

Rosa Corazón

nulidades matrimoniales

*Con las novedades del Papa Francisco y
los nuevos cánones y artículos*

ROSA CORAZÓN

NULIDADES MATRIMONIALES ...QUE NO LO SEPARE EL
HOMBRE

... **Q**ue no
lo separe el hombre

Prólogo del Dr. Enrique Rojas

PRÓLOGO DEL DR. ENRIQUE ROJAS

Editorial Desclée de Brouwer.
Tercera edición. ISBN: 84-330-1577-X
Cuarta edición. Versión digital para descarga gratuita en:
<http://www.autorescatolicos.org/PDF002/AAAUTORES06321.pdf>
Madrid, 16 de mayo de 2016

De la misma Autora:
CÁSATE Y VERÁS, Editorial Marova (Grupo Encuentro) ISBN: 84-269-0461-0
LA AFINIDAD, Publicación digital en:
<http://www.ucm.es/BUCM/tesis/der/ucm-t30020.pdf> ISBN: 9788466930338
también en [btcamw](#)

ÍNDICE:

Dedicatoria
Agradecimientos
Prólogo a la primera edición
Prólogo a la cuarta edición
Presentación

INTRODUCCIÓN

Hoy, ¿es posible un matrimonio para siempre?
Un matrimonio para siempre es el mayor éxito que se puede conseguir en esta vida.
A mí, me ha valido la pena...

Mt. 19,10

PRIMERA PARTE: LAS PROPIEDADES ESENCIALES DEL MATRIMONIO

¿Qué es el Matrimonio?
Las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad.
La Unidad
Un caso de Nulidad de Matrimonio por exclusión de la fidelidad por parte del esposo
Yo me casé con un hombre que estaba casado
Parte dispositiva de una Sentencia
La Fidelidad
La indisolubilidad del Matrimonio
El divorcio
Nulidades Matrimoniales
La indisolubilidad del matrimonio es adecuada a la naturaleza humana
Algunas interesantes nociones jurídicas acerca de la indisolubilidad del matrimonio y sobre el “acto positivo de la voluntad” excluyéndola, que hace nulo el matrimonio
Las tres exclusiones que hay que probar en la simulación
Caso de matrimonio nulo por exclusión de la indisolubilidad

SEGUNDA PARTE: LOS FINES Y LOS BIENES DEL MATRIMONIO CANÓNICO O EN LA IGLESIA

Introducción
Los bienes y los fines del Matrimonio
Matrimonio para dos bautizados sólo es el Matrimonio Canónico
¿Qué es un matrimonio civil para bautizados?
Un caso de nulidad del matrimonio, tanto por incapacidad en el esposo para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, como por error en cualidad y por error doloso, por homosexualidad
Fines del matrimonio

BONUM PROLIS

Un caso de nulidad del matrimonio por exclusión de la prole

BONUM FIDEI

BONUM SACRAMENTI

Cuestiones relativas a la falta de fe en los contrayentes que acceden a un matrimonio canónico
¿Y si existieran otros motivos, incluso principales, para acceder a un matrimonio canónico?
¿Y el que se casó para vengar el honor de su familia, dispuesto a hacerle sufrir a ella lo más posible por todo el mal que a su familia le había causado la de ella?
Bienes del matrimonio
El bien de los cónyuges

El matrimonio es un bien

El bien de los hijos

¿Ha cambiado la consideración moral sobre el uso del preservativo con unas declaraciones de S.S. Benedicto XVI sobre ello?

TERCERA PARTE: FRACASOS MATRIMONIALES, SEPARACIÓN MATRIMONIAL Y DIVORCIO

Fracasos Matrimoniales

¿Por qué puede fracasar un Matrimonio que es válido?

Amor y perdón

¿Qué dice la Iglesia sobre las Separaciones Matrimoniales?

Y ante esto cabe preguntarse, ¿siempre y en todos los casos?

Los hijos merecen un mínimo de respeto

Una separación matrimonial no siempre es lo peor

Para mí cada matrimonio que tengo entre manos es único

Un caso de separación matrimonial

Otro caso de separación matrimonial

El régimen económico matrimonial

Divorcio

La situación de los divorciados en la Iglesia

El caso del gallego

La Presidenta de la Asociación de Familias Numerosas

La mujer que decía: “*me han divorciado*”

La persona que, casada canónicamente y tras obtener su divorcio, se casa por lo civil

Los divorciados, ¿están excomulgados?

Los divorciados, ¿están fuera de la Iglesia?

Los divorciados, ¿pueden asistir a Misa?

Los divorciados, ¿pueden comulgar?

Los divorciados, ¿pueden bautizar a sus hijos?

Los divorciados, ¿pueden recibir los sacramentos?

Situación civil respecto al matrimonio canónico

El divorcio es contrario a la indisolubilidad

¿En qué casos es moral divorciarse o, siendo abogado, defender un divorcio?

Un caso de divorcio

¿Es necesario ir a un divorcio antes de ir a una nulidad?, me preguntan en ocasiones

Conocer las normas y no hacer caso omiso de ellas es algo bueno para todos

Ideas aplicables a la separación matrimonial, al divorcio y a la nulidad matrimonial

Si nos preguntáramos, ¿es bueno aguantar?

Denuncias

En todo matrimonio

Matrimonio y religiosidad

El amor y el matrimonio

El divorcio puede ser la mayor injusticia, casos hay

Diferencia entre fracaso y nulidad matrimonial

CUARTA PARTE: NULIDADES MATRIMONIALES

Un caso de nulidad matrimonial por alcoholismo

¿Puede ser causa de nulidad de un matrimonio canónico el alcoholismo de uno de los cónyuges?

Pero si antes de casarse ya se conocía el alcoholismo, ¿puede ser nulo ese matrimonio?

¿En todos los casos de boda con un alcohólico ese matrimonio es nulo?

Diferencia entre nulidad del matrimonio por incapacidad y por engaño doloso

El engaño doloso

La incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica

Sí, es posible una nulidad por incapacidad

Un caso de nulidad por incapacidad de la esposa para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio

Nulidad matrimonial por enfermedad psíquica

¿Nulidad?, porque ya se ha acabado el amor

Y si en un caso así, alguien preguntará: ¿qué se puede hacer?

El matrimonio es compartir y buscar juntos el bien de los dos y a favor de la familia

La experiencia de un experimentado

¿Y las personas que dicen “yo no creo en las nulidades”?

¿Y las personas que dicen “yo no puedo ir a una nulidad, porque yo me casé”?

¿Una nulidad matrimonial es dar una “segunda oportunidad”, como dicen algunos?

El amor y la nulidad del matrimonio

Estudio sobre el amor

La fortaleza del amor

Algunos errores y falsedades sobre las Nulidades Matrimoniales:

¿Es verdad que las nulidades matrimoniales son sólo para los ricos y famosos?

La gente se pregunta ¿por qué? ¿Por qué le han declarado nulo su matrimonio?

¿Es verdad que las nulidades matrimoniales son caras?

¿Es verdad que una nulidad es cara?

El gratuito patrocinio

¿Qué he hecho yo para poder defender causas de nulidad en matrimonios canónicos?

Si ya tenemos el divorcio ¿para qué ir a una nulidad?

¿Se puede conseguir una nulidad si el otro se opone? ¿Y si no acude cuando le llaman?

Una novedad interesante

¿Por qué la iglesia es tan intransigente y no admite el divorcio en ningún caso, cuando hay situaciones que son realmente angustiosas?

Y ¿la gente que dice que no va a un procedimiento de nulidad matrimonial porque no quiere remover recuerdos dolorosos?

Y ¿las personas que no quieren ir a un procedimiento de nulidad matrimonial para no hacer daño a los hijos? ¿Qué pasa con los hijos cuando el matrimonio se ha declarado nulo por la iglesia?

¿Por qué ahora hay tantas causas de nulidad y antes no las había? ¿Es que la Iglesia ha abierto la mano? ¿Las Nulidades Matrimoniales son una especie de divorcio eclesiástico?

El aumento de las causas de nulidad

¿Ahora, son muchas las causas de nulidad?

¿Por qué ahora hay más causas de nulidad?

¿Es verdad que la Iglesia, además de todo lo que gana con las nulidades, ha vendido a una revista del corazón la exclusiva de la nulidad matrimonial de una famosa?

¿En los asuntos matrimoniales es mejor “romper la baraja” o, por el contrario, no darse por vencido?

Mejor será el propio cónyuge, por regular que sea, que el ajeno, por excelente que pudiera parecernos

¿Es posible ser feliz, ser santo, con un matrimonio fracasado, roto, declarado nulo?

Causas por las que un matrimonio puede ser nulo:

Dieciséis por razón del consentimiento

Doce por razón de impedimentos

Por defecto de forma

¿Cuáles son las causas más habituales por las que un matrimonio se declara nulo?

El grave defecto de discreción de juicio

La incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica

Exclusión de la indisolubilidad. Exclusión de la prole

ROSA CORAZÓN

Un caso de nulidad de matrimonio por exclusión de la prole
Matrimonios felices
UN BUEN FINAL

S.S. Benedicto XVI en Milán con las familias del mundo, del 1 al 3 de junio de 2012 sobre:
Noviazgo
Familia
Divorciados casados de nuevo

Bibliografía

Bibliografía del Magisterio de la Iglesia relacionada con el contenido de este libro
De S.S. Juan Pablo II
De S.S. Benedicto XVI
Otros
De Congregaciones Romanas
Del Pontificio Consejo de las Familias
De la Congregación para la Doctrina de la Fe
Del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos

A mis padres, Ana María y Manuel Corazón,
y, a nosotros doce, sus hijos, mis hermanos,
Manolo, Alberto, Ricardo, Ángel, Paco, Julio, Juanjo (sacerdote), José Luis, Ana María
y los dos hermanillos que no llegaron ni a nacer.
Mi queridísima familia.
Anhelando estar, un día, todos juntos en el Cielo.

AGRADECIMIENTOS:

Mi agradecimiento al Sr. Pere Gimferrer, académico de la Real Academia Española y de la Reial Acadèmia de Bones Lletres, por su desinteresado asesoramiento estilístico a este libro, que para mí ha supuesto un honor, un privilegio y enriquecimiento literario.

Mi agradecimiento a mi querido hermano Ricardo Corazón Corazón, compañero en nuestro despacho de abogados, mi asesor literario y mi mejor ayudante en todo.

Y mi reconocimiento y sincero agradecimiento a todos los que con su colaboración, pequeña o grande, han hecho posible este libro desde su primera edición hasta esta cuarta edición digital.

PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN

Estamos en la falda del 2001. Un nuevo milenio por delante lleno de perspectivas, retos y posibilidades. El siglo que nos deja ha tenido de todo, ha estado tejido de grandes avances y progresos científicos y también de grandes desastres. Las ganancias compensan las pérdidas en lo tecnológico, pero en el aspecto humano han sucedido acontecimientos terribles, desde el nazismo y los campos de exterminio, pasando por las promesas del comunismo que han dejado empobrecida a la Europa del Este. En política, la democracia está extendida de un extremo al otro del planeta, salvo excepciones, una de ellas el continente africano.

El libro que el lector tiene en sus manos aborda el que debe ser el primer argumento de la vida: **el amor**. Lo que el ser humano necesita es un amor auténtico, verdadero, que sea capaz de tirar de la existencia hacia delante, motivando todo el conjunto de ingredientes que se hospedan en nuestro rico y variado patrimonio personal. La vida es un ensayo. La vida enseña más que muchos libros, es la gran maestra. Sus lecciones tienen un tono rotundo, notarial, preciso. También el amor se aprende a darlo y a recibirlo. Pero debo decir antes de seguir, que veo a la palabra amor desmoronada. Hay un uso, un abuso y una falsificación de este término. A cualquier cosa se le llama amor. La falsificación de los conceptos más importantes traduce la desorientación que padecemos. Veo mucha gente perdida en lo fundamental. Uno puede no saber a qué atenerse en cuestiones accesorias, marginales, irrelevantes, de poca repercusión en el proyecto personal. Pero si no se tienen las ideas claras en lo que debe ser esencial, entonces viene la ética del naufragio: “sálvese quien pueda”. Y esto es lo que hoy está pasando en buena parte de la sociedad. Este es, a mi juicio, el gran escándalo de principios del Siglo XXI: el gran progreso industrial y tecnológico y el retroceso y confusión en el terreno del humanismo. Son signos de los tiempos, que es menester desenmascarar.

Estamos ante un buen libro. La autora, abogada matrimonialista, ha sabido conjugar claridad expositiva y amenidad, con nitidez en los conceptos y un lenguaje directo y atractivo. Yo lo he saboreado de un tirón. El tema me parece de primera magnitud, pues este comienzo de siglo se abre con tres epidemias importantes: las drogas (en la etapa juvenil), el SIDA (en una fase juvenil más tardía) y el hecho masivo de tantos matrimonios rotos (en casi todas las edades). Amar y ser amado es lo que se necesita para seguir en la vida y superar las mil y una dificultades que ésta nos presenta a lo largo de nuestra travesía. No hay felicidad sin amor. La peor de las carencias es la falta de amor. Pero no hay amor sin renunciaciones. Tiene el amor, por exigencias del guión, un fondo de abnegación, de ofrenda gustosa, de entrega y generosidad. Si eso no se entiende así, es que no se le ha cogido el aire al tema. Amor y sacrificio forman un binomio inseparable. A la corta no, pero sí a medio y largo plazo.

La autora aborda con maestría el matrimonio y las crisis conyugales. Muchas crisis de pareja son crisis de crecimiento. Y en consecuencia, pueden resolverse positivamente. Tarda uno mucho tiempo en entenderse con otra persona. Es un trabajo lento, parsimonioso, paciente, en el que uno no se puede poner nervioso. Saber esperar y saber continuar: por ese vericuetos se irá alcanzando la alegría de una relación estable, positiva, llena de comprensión, disculpa, alegría y perdón. La complicidad me parece un integrante esencial de la vida en común: cuando existe le da alas al amor y éste se levanta huracanado de los roces y tensiones, y sigue su curso ascendente. El realismo de la autora merece ser puesto de relieve. Ella vive con los pies en la tierra, su trabajo de abogada le hace pisar la realidad.

Todo amor auténtico encierra una aspiración a lo absoluto. El amor humano es una de las formas más excelsas de amistad, que tiene una connotación sexual que es importante. Sobre la mesa de la amistad se ponen otros ingredientes: desde la belleza a la inteligencia, pasando por los valores y las capacidades psicológicas. El amor verdadero implica tratar a esa otra persona de forma casi excepcional. Cuando, con el paso del tiempo y por la erosión inevitable de la convivencia diaria, se observan descuidos y adocenamientos, es el momento de reaccionar. Si queremos que este amor ilumine de verdad ambas vidas, es menester mantenerse atento, fino, generoso, disculpador y siempre dispuesto a lo mejor. Ese es el amor que propongo.

El amor inteligente está hecho de corazón, cabeza y espiritualidad. Hay que ser cuidadoso en esa ecuación de sus ingredientes: un amor que sea como un proyecto total, que envuelva a las personas y las empuje a aspirar a lo mejor. Entonces sí que se puede comprender que el amor es el motor del universo, el que le da sentido a todo y con el cual lo empinado se suaviza y los reveses propios de la existencia se superan con más facilidad. Un amor inspirado en lo mejor que el hombre tiene y puede tener. Este sí merece la pena. Hoy vemos, con bastante frecuencia, amores intrascendentes, livianos, pobres, con escasos argumentos y lo que me parece más grave, desconociendo la grandeza, la profundidad y la complejidad de estas relaciones. Verdadero monumento a la superficialidad que, en estas lides, va a llevar a una ruptura, antes o después, porque falla la base; y así, cuando vienen los vientos exteriores que, antes o después, tendrán que venir, porque la condición humana es así... todo se derrumbará a la larga, porque no hay una arquitectura mínimamente sólida, capaz de sostener esa empresa emocional.

Con la esfinge de la palabra amor se acuñan muchas monedas falsas. Se ha mezclado el amor con muchas cosas que realmente no son su centro. Hoy, quizás, una de las que más confunden es llamarle al sexo amor, decir que “hacer el amor” es tener relaciones sexuales. Tamaño error, muy propagado en estos últimos años, está trayendo sus consecuencias muy concretas, pero la más negativa es tener una visión zoológica del amor o reducir el amor a sexo. Los que vayan por ese camino lo van a tener muy difícil, a la hora de establecer una pareja solvente, firme, estable, con capacidad para apostar a un amor duradero.

Porque una cosa es enamorarse, emborracharse de alguien, quedarse prendado de ella, y otra, mantener ese amor con una cierta fuerza con el paso del tiempo. Cuando uno está conquistando, lo que hace es asomarse a lo más íntimo de otra persona y a la vez, descubrir lo que uno lleva dentro. Si la amistad es donación y confianza, al conocer a alguien por dentro nos entusiasma lo que lleva, aquello de lo que es portador y lo que anuncia con sus palabras, gestos y actitudes. Se da hoy todo un trabajo de exploración recíproca, de captación total, verdadera expedición privada que busca el por qué de la conducta. En el enamoramiento verdadero entramos por la puerta de la belleza exterior, que es decisiva y cumple un papel clave, para después, más tarde y paso a paso, adentrarnos por otros parajes que llevan a la belleza interior. Entre una y otra se establece un puente, por donde circulan los sentimientos, apoyados cada vez más en la inteligencia y en la espiritualidad.

Todo ello está envuelto en una especie de misterio: que es fascinación y sorpresa, ilusión y deseo de lo mejor. “Quiero compartir la vida contigo”. Esta es, para mí, la frase que resume lo que se percibe por dentro. Hay un transvase de ideas, conceptos y visiones de la vida. Por eso, cuando dos personas se están enamorando de verdad y buscan limpiamente lo mejor de modo recíproco, se siente algo muy bien perfilado, aunque se lleve relativamente poco tiempo saliendo con ella: se tiene la impresión de que se la conoce de toda la vida. “Te estaba esperando”. “Te necesito a mi lado para diseñar el futuro; y aunque sé las dificultades que este compromiso va a traer consigo, estoy convencido de que las superaremos juntos, a base de comprensión y esfuerzos compartidos. Me juego la vida y me embarco contigo”. Cuando el amor es auténtico uno quiere vivir con esa persona para siempre. Es como decirle: “tú no morirás nunca para mí”. En una palabra: “eres mi vida”.

El amor es siempre referencial, no egoísta. Mira y piensa en el otro, antes que en sí mismo. La vida elimina la soledad y se torna pletórica. Platón dice, en El banquete, que “el amor es deseo de engendrar en la belleza”. Y el poeta Ibn Hazm, de Córdoba, en El collar de la paloma, puntualiza: “dime, si tu amor se desarma, ¿qué harías?”. Respondió y dijo: “amaríale para no morir, puesto que el desamor es muerte y el amor es vida..., pero ¿qué cosa es el amor?: muerte de quien vive y vida de quien muere. Dolencia rebelde, cuya medicina está en sí misma si sabemos tratarla; pero una dolencia deliciosa y un mal apetecible, al extremo de que quien se ve libre de él reniega de su salud y el que lo padece no quiere sanar”. La fuerza del texto es bárbara, y me lleva a afirmar que amar es vivir en el otro, desde él y para él. Por eso es libertad y prisión. Esas tres palabras lo centran: en, desde y para. Hay muchos matices que se escapan en este prólogo y que sólo a vuelapluma hemos visto en estas páginas. Rosa Corazón aclara muchos matices de un tema tan importante. La frondosidad de la

información que en el libro aparece tiene la nitidez de unos conceptos claros y la firmeza de un criterio consistente.

Enrique Rojas
Catedrático de psiquiatría
Universidad Complutense de Madrid
26 de enero del 2001

PRÓLOGO A ESTA CUARTA EDICIÓN DIGITAL:

Actualmente las estadísticas nos hablan de datos alarmantes en matrimonios rotos, hogares sacudidos por esta realidad que lanza muchos interrogantes y, ante la cual, no debemos cruzarnos de brazos.

Valga la comparación entre la vida matrimonial y el Arte Flamenco, que es apasionante y gratificante, pero lleva en su esencia un ritmo caprichoso y exigente.

El baile es ritmo y la vida misma también.

Con ritmo sale y se oculta el sol majestuoso y se mueve el universo entero.

Ritmo tiene la creación y la evolución. El cuerpo humano es ritmo y también sus obras. Ritmo tiene la lluvia, la marea y la naturaleza entera.

Todo lo que está vivo se mueve gallardo sobre ese vaivén sabio.

El acontecimiento que surge cuando la materia alcanza su más perfecto ritmo es el arte de la belleza humana, que va dejando su huella con el paso del tiempo, que no se detiene jamás. Y al paso de los años tiene que rendirse el hombre que, con esfuerzos desafiantes, pretende quebrantar su dictadura.

El ritmo del tiempo es preciso, aunque a veces nos parezca lento o vertiginoso.

Los sonidos musicales engarzados en el tiempo son el compás en el que los bailarines danzan de una forma deliciosa y sobre él, muchas veces, se expresa el arte.

Mi trabajo cotidiano transcurre en el maravilloso mundo del baile flamenco. Visto desde fuera puede, quizás, dar la impresión de que se trata de una tarea fácil, pues son unas aptitudes con las que el individuo nace, naturales y no cuesta desarrollarlas.

El escenario nos envuelve de tal magia que es con lo que el espectador se queda.

El baile reconforta de una manera indescriptible y es un mundo apasionante, pero la preparación de un *bailaor* es una tarea ardua.

Siento muchas veces la necesidad imperiosa de mostrarle al público la verdadera lucha, los sacrificios y esfuerzos que hay tras esta disciplina donde hay que ejercitar también la voluntad.

Este libro nos muestra el matrimonio tras bambalinas, tal y como es, en su justa dimensión. Está escrito con el realismo de alguien que conoce el tema en profundidad, pues cuando vemos las parejas de enamorados pareciera también como si el amor fuera fácil.

El Flamenco es, sin duda, un arte que exige perfecto dominio del compás y la armonía, ligados siempre al ritmo que marcan sus diferentes palos, ya sean alegres, melancólicos, tristes, etc... Es un arte, meramente sentimental, que se ajusta a cualquier estado de ánimo como la vida misma.

Hacer del matrimonio un arte exige también maestría, dedicación, constancia y hasta sufrimiento, acompasados y llevados por el ritmo de sus diferentes circunstancias.

Es necesaria la lucha y el esfuerzo constante y ordenado, con cierta técnica, pero sin depender de ella, porque todo arte admite lo espontáneo, la genialidad, la gracia y la chispa. En el matrimonio debiera tenerse la actitud de los bailarines, pendientes siempre de la estética, buscando la mejoría, dispuestos enseguida a enmendar los errores, corrigiendo siempre los defectos para poder mostrar lo mejor de sí, aspirando siempre a la perfección, aceptándose con las propias limitantes para evitar el desaliento y la frustración, haciendo lo necesario para poder recuperarse de las lesiones y de la fatiga inevitable y reponiéndose de una mala noche, de un mal paso o de un mal público, porque más vale un traspíe que una mala caída.

En el matrimonio y en la danza los sentimientos tienen un papel protagónico.

Rosa Corazón pone de manifiesto el amor, en específico el amor conyugal.

Nada más gratificante que amar y sentirse amado, cuando el viento sople a favor o en contra, en lo próspero y en lo adverso, en lo fácil y en lo difícil.

El Cante Jondo es el tronco medular del flamenco y en él se expresa el dolor y la desventura. Lo adverso ha de ser también en el matrimonio una de las ramas donde se sujete.

Rosa Corazón, Abogada Matrimonialista del Tribunal de la Rota de España y de Tribunales Eclesiásticos, con su gran experiencia y con el atractivo de su calidad humana, nos abre en este libro el abanico de los matices y entresijos de la vida matrimonial, sin dejar fuera la sexualidad.

Conocer el matrimonio como es, evitará lanzarse a él como se lanza un espontáneo al ruedo que, inconsciente del peligro y de la dificultad, puede acabar herido de gravedad.

Rosa nos habla de seres humanos que aman y sufren, nos explica el enorme compromiso de respetar el matrimonio indisoluble, lo que Dios une que no lo separe el hombre.

Explica, también clara, ampliamente y con singular sencillez, las Nulidades Matrimoniales, sus causas y el procedimiento. Para ello, Jesucristo dio a su Iglesia la potestad de atar y desatar en la tierra y en el cielo.

Para que el Flamenco sea tal, necesita tener ciertas características, como las necesitan también los verdaderos matrimonios, cuyos requisitos explica muy bien este libro.

Si usted busca saber sobre las Nulidades Matrimoniales y sobre el verdadero Matrimonio, cómo contraerlo o cómo cuidarlo, tiene en sus manos el libro indicado.

Como no podemos cruzarnos de brazos viendo como los matrimonios pierden la armonía hasta desmoronarse y la familia y la sociedad se resquebrajan, Nulidades Matrimoniales, este libro, es un libro que urge leer antes de subirse al escenario sagrado del matrimonio, también para cultivar el verdadero amor en el matrimonio ya contraído y para conocer la verdad sobre las Nulidades Matrimoniales.

Lily Mayo

Bailaora mexicana, especialista en flamenco. Coreógrafa y Maestra de Danza.

PRESENTACIÓN

Escribir un libro es tarea difícil, ardua, complicada; pero acertar,... y que se entienda,... ¡aun más! Tras mi primer libro “Nulidades Matrimoniales... que no lo separe el hombre”¹ y mi segundo libro “Cásate y verás”² y la gran aceptación por parte del público, es para mi un honor ofrecer ahora en formato digital a todo el que le interese un asunto tan controvertido y con tan mala prensa, como son las Nulidades Matrimoniales ante Tribunales de la Iglesia. Ofrezco ahora el mismo libro que anteriormente ya tuvo tres ediciones en formato papel, pero ahora actualizándolo e incluso mejorándolo.

Este libro, como los anteriores, plasman mi experiencia como Abogada Matrimonialista y, con toda la delicadeza y el respeto debidos a los autores de los hechos que narro, puedo afirmar que contiene la vida real de múltiples matrimonios declarados nulos, fracasados otros y coronados de éxito muchos otros también, y todos ellos con las dificultades y los problemas de la vida de hoy, del inicio del siglo XXI.

Deseo, con él, ayudar a descubrir y redescubrir la belleza del plan de Dios sobre el amor humano en el matrimonio y en la familia, llenos de ternura, respeto, dominio de sí, entrega y fidelidad, pues verdaderamente en todo hombre hay una sed infinita de amor, del que no pasa, del que perdura, una sed de amor eterno. Y junto a esta ansia infinita de amor eterno está nuestra vida cotidiana, llena de cosas menudas, en las que plasmar ese camino de amor eterno³.

¡Ansias de amor..!

Me decía un gran hombre, con 30 años de matrimonio, modelado él mismo por todos los sacrificios que le ha supuesto ese amor que mantiene, conserva y acrecienta cada día: ¿Qué desea?, ¿qué quiere un hombre? Que le quieran un poco, se respondía a sí mismo.

El matrimonio es un modo excelente, humano y excelso al mismo tiempo, para vivir y experimentar el amor eterno.

Unas veces a través del dolor y del sacrificio, otras sintiendo placer y disfrutando con alegría y, en el matrimonio, siempre juntos y siempre compartiendo, porque el matrimonio es el perfecto complemento, que solo se puede dar entre un hombre y una mujer.

Me gustaría estrechar con un abrazo de paz tanto sufrimiento y tanto dolor producido en la mujer y en el hombre por los problemas matrimoniales y familiares. Por mi trabajo de Abogada Matrimonialista ante los Tribunales Eclesiásticos soy consciente de que todo matrimonio nulo y todo fracaso matrimonial es un mal que llega a la raíz de la propia existencia.

Pero también he comprobado que si se declara nulo un matrimonio porque se ha podido probar, con verdad, que nunca ha existido, puede ser un camino para, a partir de entonces, dirigir bien la propia vida. De todo ello pretendo dar cuenta en este libro, pues no se sabe bien por qué pero las nulidades matrimoniales tienen mala fama.

Espero que este libro pueda servir de impulso para que surjan otros mejores y con ello ayudar a redescubrir, con auténtico humanismo cristiano, el verdadero amor, que el matrimonio y la familia ocupen en nuestras vidas y en la sociedad el rango que les corresponde, y aclarar ideas confusas sobre las Nulidades Matrimoniales que circulan por ahí y hacen daño.

Lo más grande que tenemos entre manos es nuestro matrimonio. Y ésta es una idea esencial, que puede cambiar la vida.

1 Para más información: “Nulidades Matrimoniales”. Autora Rosa Corazón. Editorial Desclée de Brouwer. Prólogo del psiquiatra Dr. Enrique Rojas. Tercera edición. ISBN 13: 978-84-330-1577-8

2 Para más información: “Cásate y verás”. Autora Rosa Corazón. Editorial Marova (del grupo Encuentro). Prólogo de Fernando Vizcaíno Casas. ISBN: 84-269-0461-0

3 Para más información: DVD: ¿Qué son nulidades matrimoniales? Entrevista a Rosa Corazón de 30 minutos de duración sobre las Nulidades Matrimoniales, realizada en el Servicio de Medios Audiovisuales de la Clínica de la Universidad de Navarra.

El mayor éxito que se puede conseguir en esta vida es un matrimonio sólido y feliz, sin que esté exento de dificultades, claro está.

Este libro pretende ser una buena ayuda para que lo pueda conseguir cualquier persona de buena voluntad, leyéndolo y conservándolo para poder volver a leerlo cuando convenga y para el que se plantee, para él o para una persona cercana, una nulidad matrimonial.

INTRODUCCIÓN

HOY, ¿ES POSIBLE UN MATRIMONIO PARA SIEMPRE?

Estábamos en una cena, éramos un grupo de unas 10 personas, y el ambiente era entrañable. Tanto, que me atreví a comentar el título de mi próxima conferencia, precedida de comida de Navidad, y con posterior coloquio: *“Hoy, ¿es posible un Matrimonio para siempre? Y, ante tal pregunta, una de las allí presentes se apresuró a contestar: Va a ser que sí... Me quedé pensando y consideré que es soltera, o sea que poco o muy poco sabe de la realidad, buena o mala, de un matrimonio. También consideré que, siendo física de profesión, es posible que del matrimonio tampoco tenga conocimientos profesionales. Y, concluí en mi interior: Yo no lo afirmaré tan alegremente...”*

Pero responder que no sería negarle al ser humano la gran dignidad que tiene, la grandeza que le es propia.

Pues el matrimonio es algo exclusivo del ser humano, es propio del hombre y de la mujer, está en su naturaleza.

Los animales no contraen matrimonio, los ángeles tampoco. Sólo el hombre se casa, los animales se aparean. ¡Nada que ver!

Por lo que habría que responder que sí a esa pregunta: *“Hoy, ¿es posible un Matrimonio para siempre? y, además, hoy igual que ayer, pero matizaría: Sí, es posible, pero es difícil, incluso puede ser muy difícil. Pero la grandeza de la obra hace que valga la pena la dificultad.”*

Porque el matrimonio, primero el matrimonio, y con él la familia, es lo más grande que hay en este mundo, es lo más grande que tenemos entre manos. Pero primero el matrimonio, que es la unión de los dos, del hombre y de la mujer, y después, juntos, la familia, aunque pueda ser necesario que uno de los dos tenga que suplir en la familia las deficiencias del otro/a; pero ni por eso se transforma que primero sea la familia y después el matrimonio, error craso.

Para tener éxito en el matrimonio hay que contraerlo bien y cuidarlo como lo que es, lo más importante de la propia vida, y cuidarlo día a día.

Para los que se casan y para los que se van a casar lo más importante de la vida es el matrimonio y para los dos juntos, la familia. Los que se van a casar deberán hablar, claro está, de lo que para cada cual supone el matrimonio, la familia, los hijos, la educación de los hijos. Hijos ¿si o no?, ¿cuántos? y ¿desde cuándo?, ¿por qué? Jerarquía de valores, en qué lugar se piensa poner al matrimonio, a los hijos, al trabajo, a los propios parientes,... a Dios, a la Iglesia, etc. No están los tiempos para dar nada por supuesto. Eso lo he concluido al ver tantos matrimonios fracasados por culpa de haberse contraído mal, porque alguno se puede remediar, pero otros, no. Son las Nulidades matrimoniales.

Hay que reconocer que es difícil ser fiel a la palabra dada, es difícil ser fiel toda la vida al compromiso voluntariamente adquirido al contraer matrimonio, claro que sí. Pero también es bueno recordar que el sacramento del matrimonio tiene una gracia específica para conseguirlo, y apoyarse en ella. Dios anda en nuestro matrimonio.

Sí, hay que concluir, *es posible un matrimonio para siempre si se contrae bien y se cuida como es debido.*

UN MATRIMONIO PARA SIEMPRE ES EL MAYOR ÉXITO QUE SE PUEDE CONSEGUIR EN ESTA VIDA.

¿Es difícil? Sí, lo es y lo era; por eso hay que guardarlo, mimarlo, y cuidarlo como lo que es: lo más importante de esta vida, y además camino para la otra, para el Cielo.

A MÍ, ME HA VALIDO LA PENA...

Me dijo: “tú te dedicas a Nulidades Matrimoniales ante Tribunales de la Iglesia. Ven, que te voy a contar mi vida. Yo me casé con un médico, de buena presencia...Yo me casé con un loco... Y nos sentamos en unas sillas cercanas, porque comprendí que iba para rato.

Como te decía, continuó ya sentadas, me casé con un médico, de buena presencia. Me casé joven y con poca experiencia de la vida, como suele suceder, y la misma noche de bodas, en la cama, oí a mi

marido: te tengo que decir una cosa que desconoces. Me sorprendí y le presté mucha atención. Él prosiguió: soy esquizofrénico y hasta el día de hoy he estado tomando estas pastillas, y fue me mostró con su mano un tubo de fármacos; pero ya ¡se acabó!, y lanzó las pastillas por la ventana. En cosa de un instante fue como si *todo el cielo se desplomara encima de mi cabeza...* Y me di cuenta que no sólo él me había engañado, sino también toda su familia, pues todos me lo habían ocultado. Casi al mismo tiempo concluí, pues como digo fue cuestión de unos instantes, yo me he casado y es mi marido, pues ¡adelante!

Ahora te puedo decir, cuando han pasado 30 años de mi boda, que tengo 5 hijos que son 5 soles, que mi marido murió bien, con paz y en gracia de Dios y creo que está en el Cielo, y que ahora vivo... ¡de maravilla! Ayudo a mis hijos, económicamente no tengo problemas, me dedico a viajar a lugares desconocidos para mí y que me encantan y de cada uno traigo un Belén pues hago colección de Belenes del mundo entero –tengo italianos: sicilianos, napolitanos, uno mexicano de Guanajato, cuatro peruanos pues además del de Characato, Arequipa, otro andino, otro de Tres Llamas y otro norteño, también uno caribeño de Cuba y otro campesino de Ecuador, uno de papel maché de Banglades y otro de tela de la India y todos me los iban enseñando con gran satisfacción mientras me decía estoy convencida de que la fe es algo tan grande que hasta aporta inspiración al artista.

Pasado un rato, le pregunté ¿Y cómo fueron los años de tu vida matrimonial con tu marido? Un horror, me dijo. Es de lo peor de lo peor, un médico loco o un abogado delincuente, porque se las saben todas. A mí me tocó el médico loco... ¡Cuántas veces me he despertado con un cuchillo, que sostenía la mano de mi marido apuntándome al cuello! ¡Cuántas veces me he tenido que alejar de él e irme a otra ciudad, porque me mataba! Estaba loco, loco de verdad, rematadamente loco... ¡Cuántas veces, siendo ya mayor, mi hijo primogénito nos ha tenido que separar y defenderme! ¡Menos mal que ni a mi hijo ni a mí nos clavó nunca el cuchillo!, pero lo podría haber hecho.

Y tus hijos, ¿cómo están?, ¿cómo han salido?, le pregunté.

Me habló con gran admiración de su hija la mediana, que vivía en los Países Bajos y, a pesar del tiempo que ha transcurrido desde entonces, a veces se despierta con pesadillas y sobresaltos nocturnos pensando en su padre. Para todos nosotros él fue una verdadera pesadilla.

Pero, concluyó, como te digo, tengo 5 hijos que son 5 soles, mi marido se fue al Cielo, pienso que gracias a Dios y a nosotros, y ahora vivo de maravilla. A mí, por supuesto que me ha valido la pena.

Me quedé pensando... ¡qué vida, es verdadero heroísmo!

Cuando en mis conferencias lo comento, hay preguntas de todo tipo, por ejemplo: ¿Esto se le puede pedir a todo el mundo? Por supuesto que no, el heroísmo no es para todos, y menos aún se le puede exigir a todo el mundo.

Este matrimonio es nulo, ¿no debería haberlo dejado? Y aclaro que mientras no se pruebe la nulidad y se cuente con una Sentencia que declara probado que el matrimonio es nulo y una confirmación posterior, lo que se presume es que todo matrimonio es válido. ¿Qué este sería nulo? Pues sí, tanto por incapacidad para prestar un válido consentimiento matrimonial por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio como por engaño, error provocado con dolo. Sí, es un supuesto claro de nulidad matrimonial.

¿Cabe seguir adelante y que el matrimonio sea válido? Cabe convalidar el matrimonio nulo y cabe sanarlo en raíz, pero tanto en un caso como en el otro e igual que en el matrimonio, se hace porque se quiere, se hace con libertad. La libertad es esencial para contraer válidamente matrimonio y esa misma es la libertad para convalidar o sanar en raíz un matrimonio nulo. El mínimo necesario es que uno quiera y el otro, desconociendo la causa de nulidad, cabe colegir que si la supiera no se opondría.

Se trata de una decisión personalísima.

Cabe el heroísmo de una vida así, y cabe –cuando hay fundadas razones de nulidad, nunca ha habido una vida matrimonial sana y hay graves deficiencias desde el principio- someter nuestro matrimonio al juicio de la Iglesia, que es quien tiene jurisdicción en nombre de Dios en el Sacramento del Matrimonio.

El Matrimonio, siendo lo más grande de esta vida, no hay que olvidar que nunca ha sido fácil, ni ahora, ni entonces, en la época de Jesucristo.

*Dijéronle los discípulos:
Si tal es la condición del hombre
con respecto a su mujer,
no le trae cuenta casarse.
(Mt. 19,10)*

PRIMERA PARTE
LAS PROPIEDADES ESENCIALES DEL MATRIMONIO

¿QUÉ ES EL MATRIMONIO?

El Matrimonio es⁴ la unión única, exclusiva, fiel e indisoluble, entre un hombre y una mujer, que es comunidad de vida y amor y un bien para los propios cónyuges, y trae como fruto el bien de los hijos⁵.

LAS PROPIEDADES ESENCIALES DEL MATRIMONIO SON LA UNIDAD Y LA INDISOLUBILIDAD

Que en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento, afirma el canon 1.056 del Código de Derecho Canónico.

La unidad y la indisolubilidad son propiedades de todo matrimonio porque, por su propia naturaleza, el amor entre un hombre y una mujer, el amor conyugal, es exclusivo y necesita que sea para siempre.

Es el famoso “uno con una y para siempre”.

El amor de los esposos, cuando es verdadero, es sólo para una y sólo para uno: no admite compartirlo, ni admite romperlo a propia voluntad.

Tanto es así que estas propiedades son de todo matrimonio, de toda verdadera entrega matrimonial y no sólo exclusivas del matrimonio canónico.

En el matrimonio canónico o por la Iglesia no hay ningún cambio en esas propiedades; lo que se recibe es la gracia del sacramento: la ayuda de Dios para poder vivirlas bien, estando los cónyuges robustecidos por ella; pero la gracia ni exime del esfuerzo, ni ahorra dificultades. En el matrimonio cristiano estas propiedades, la unidad y la indisolubilidad, adquieren una firmeza peculiar por razón del sacramento.

Y como el matrimonio es un camino que nos puede llevar al Cielo, supone una gran ganancia vivir el matrimonio de cara a la eternidad.

La unidad supone casarse sólo con una o con uno y serle fiel. Por ello se puede decir que la unidad engloba la unidad propiamente dicha y la fidelidad.

La indisolubilidad implica que el vínculo que se contrae es para siempre y, por tanto, el matrimonio rato y consumado sólo se disuelve con la muerte de uno de los cónyuges.

Rato y consumado son términos propios de la terminología canónica que merecen un comentario para su justa comprensión.

Que el matrimonio sea rato y consumado exige que los cónyuges hayan realizado de modo humano el acto conyugal apto de por sí para engendrar la prole, al que el matrimonio se ordena por su misma naturaleza y mediante el cual los cónyuges se hacen una sola carne, dice textualmente el Código de Derecho Canónico. Por lo que está claro que el matrimonio se consuma cuando, tras contraído, se realiza por primera vez la unión conyugal, que de dos hace una sola carne, abierta a los hijos y de acuerdo con la propia naturaleza y dignidad del ser humano.

Es causa de nulidad matrimonial el excluir, con un acto positivo de la voluntad, una propiedad esencial (la unidad, la fidelidad o la indisolubilidad) o un elemento esencial (la prole, por ejemplo) del matrimonio.

El acto positivo de la voluntad de exclusión no es un simple yo desearía, sino que es hacerlo realmente, aunque sólo se haya realizado un acto de la voluntad, es decir, que la exclusión sea sólo un acto interno, sin manifestaciones en el fuero externo. Pero lo difícil será poder probar el acto interno de la voluntad excluyendo la propiedad o el elemento esencial que hace nulo el matrimonio.

Para poder probarlo, si ha existido, está el trabajo del abogado, que tendrá que estudiar bien la concreta causa matrimonial de esos esposos, viendo si hay o no uno o varios capítulos por el que se puede pedir

⁴ Cánones 1055, 1056, 1057 y 1101,2 del Código de Derecho Canónico.

⁵ Para más información: “Cásate y verás”. Autora Rosa Corazón. Editorial Marova (del grupo Encuentro). Prólogo de Fernando Vizcaíno Casas. ISBN: 84-269-0461-O, pág. 29-122

la nulidad del matrimonio, y estudiará bien todas las pruebas con las que se puede contar y cómo aportarlas al procedimiento en la forma adecuada.

Un juez⁶, primero civil y luego eclesiástico, de reconocido prestigio y con muchos años de experiencia, profesor de Derecho Procesal Canónico ya emérito y honorario, nos decía en un Congreso para canonistas que “el abogado es el primer juez” y explicaba que, si el abogado es honrado, lo primero que hace es juzgar si hay causa de nulidad matrimonial o no. Si la encuentra, asumirá la defensa de esa causa de nulidad; pero si no la encuentra, no debe aceptarla.

En todos los casos en los que ha habido una exclusión de la unidad, de la fidelidad o de la indisolubilidad se ha producido una simulación parcial porque el simulante ha dicho que sí, que quería lo que es propio del matrimonio, pero sólo simulándolo, fingiendo y engañando, porque en realidad lo que quería era otra cosa: ya la poligamia (el matrimonio de un hombre con dos o más mujeres), ya la poliandria (el matrimonio de una mujer con dos o más hombres) o no estaba dispuesto/a a ser fiel a su mujer o a su esposo porque lo que en realidad quería era que no le atara, con esa mujer o con ese hombre con quien fue al altar, ningún vínculo que fuera para siempre.

En un caso de simulación parcial el esposo le dijo a ella: “a ti y a mí no nos une nada, nos uniría si hubiéramos tenido un hijo”. Esto no es verdad, porque el matrimonio une a los esposos, con hijos y sin ellos. Los hijos no hacen un matrimonio. El matrimonio lo hacen los esposos al prestar su consentimiento matrimonial. Si después vienen los hijos, los esposos, además de ser esposos, serán padres. Pero si no vienen los hijos, los esposos siguen siendo esposos; lo que no serán, es padres.

La simulación es difícil de probar porque lo que hay que probar es un acto de la voluntad, un acto interno, del que es posible que no conste nada externamente; y sin embargo, de lo que sí hay constancia es del acto externo con el que los esposos han prestado su consentimiento matrimonial: al responder “sí, quiero”. Es difícil, porque habrá que probar que una persona dijo “sí quiero” entregarme solo a ti y ser te fiel y para siempre, pero internamente dijo lo contrario: nada de fidelidad o de exclusividad o de indisolubilidad. Además y siempre, en caso de duda se presume la validez del matrimonio.

Por eso, cuando la sentencia declara que un matrimonio es nulo es porque los tres jueces que componen el tribunal que juzga han llegado a la certeza moral necesaria, es decir toda la que es humanamente posible, de que se han dado uno o varios de los motivos que hacen nulo un matrimonio según el Derecho Canónico, y que esos motivos han resultado debidamente probados, de acuerdo con los medios de prueba que se admiten en todo procedimiento judicial.

Los medios de prueba admitidos en Derecho son:

Las declaraciones de las partes interesadas que se les llama prueba de confesión.

Las declaraciones de los testigos propuestos por las partes y admitidos por el juez.

Los documentos, que pueden ser públicos y privados.

El dictamen realizado por un perito. En los procedimientos de nulidad matrimonial el perito puede ser psiquiatra, psicólogo, urólogo, ginecólogo, o también calígrafo.

En Derecho Civil también son medios de prueba el reconocimiento judicial y las presunciones. Por ejemplo, se presumen hijos del marido los que tiene la esposa sin necesidad de prueba alguna.

En el Derecho Canónico son admisibles cualesquiera pruebas que se consideren útiles para probar la causa de la nulidad matrimonial que se juzga siempre, claro está, que sean lícitas. Y al juez le corresponderá valorarlo.

He defendido procedimientos de nulidad matrimonial en los que han sido de una gran utilidad algunos documentos privados como unas cartas de novios guardadas durante muchos años o una cinta de vídeo o un informe médico de muchos años atrás, que se guardaban sin saber muy bien por qué y posteriormente han resultado trascendentes.

En Derecho Canónico no rige el principio general de incapacidad para ser testigos determinadas personas vinculadas con alguna de las partes, como sus familiares o amigos íntimos, pero sí se exige que el testigo sea mayor de 14 años y esté en su sano juicio, y prohíbe tajantemente que sea testigo el sacerdote, respecto a todo lo que conoce por confesión sacramental, aunque el penitente le pida

⁶ Don Carmelo de Diego-Lora en el XXII Curso de Actualización en Derecho Canónico celebrado en la Universidad de Navarra en septiembre de 2000.

expresamente que lo manifieste, y la misma prohibición rige para todo aquél que, de cualquier modo, haya oído algo con motivo de una confesión. Ante todo prevalece la obligación y protección del sigilo sacramental.

He comprobado que hay confusión, pero la realidad es que lo correcto cuando una persona recibe una citación del Tribunal Eclesiástico es comparecer, porque es de educación contestar cuando a uno le llaman. Además, compareciendo cabe no contestar, comunicando al juez el motivo que se tiene para no declarar. Si a una persona se le cita y no comparece, de este modo no manifiesta que no está de acuerdo con el procedimiento; lo que da a entender es que le da igual el resultado.

Es de tal importancia un procedimiento de nulidad matrimonial que la sentencia dictada en él se suele encabezar con las siguientes palabras: “En el nombre de Dios. Amén”. En la Sentencia, acudiendo a la ayuda de Dios y con toda la certeza moral que es humanamente posible, los tres jueces dictan el fallo, declarando que ha resultado debidamente probado que el matrimonio es nulo o, por el contrario, se declara que no ha resultado probado la causa por la que se pidió la nulidad del matrimonio. Se trata de un asunto que afecta no sólo al bien privado de los contrayentes, sino también al bien público.

En el Procedimiento de Nulidad Matrimonial, las pruebas tienen que ser contestes, es decir, coherentes entre sí todas ellas. Las declaraciones, tanto de las partes, los esposos, como las de los testigos se prestan bajo juramento de decir la verdad. Y todas esas declaraciones han de estar corroboradas con las demás pruebas y circunstancias que obran en la causa.

El juez que recibe las declaraciones ha de comprobar si el que declara lo hace con libertad, sin coacciones ni engaños, con seriedad, sinceridad y con coherencia en lo que ha dicho.

Respecto a las propiedades esenciales del matrimonio:

La indisolubilidad del vínculo matrimonial está en la misma esencia de la entrega de los que quieren y aceptan ser esposos entre sí.

En las palabras que pronuncian los esposos al contraer el vínculo matrimonial está clara la exclusividad de su amor y la indisolubilidad del vínculo que contraen, pues uno y otro se dicen:

“Yo,... te quiero a ti,... como esposa (como esposo) y me entrego a ti, y te prometo ser te fiel todos los días de mi vida”.

El matrimonio es la entrega de una persona a otra persona, que sigue siendo esencialmente la misma durante toda su vida por encima de cambios, de esfuerzos y de las crisis que se puedan sufrir. Es imprescindible que esa entrega y aceptación mutua sea exclusiva e irrevocable, así lo exigen el bien de los hijos y el bien de los propios cónyuges.

No es posible que, el amor que entregan y reciben los esposos al contraer su matrimonio, sea un amor de *quita y pon*.

En defensa del trabajo del juez y del/de la abogado/a matrimonialista que defiende la nulidad con honradez, hay que decir que la fortaleza del vínculo matrimonial, que es exclusivo e indisoluble, se defiende manteniendo y defendiendo la validez del matrimonio válido a pesar de las dificultades que puedan aparecer, y declarando nulo el matrimonio que nunca ha sido un matrimonio válido y en el que ha resultado probada la causa que lo hace nulo desde su origen, desde su inicio, porque algo esencial faltó o falló.

LA UNIDAD

Me he encontrado con algunas personas que tienen miedo a casarse por la iglesia porque dicen que eso es para siempre; como si fuera la iglesia la que al amor matrimonial le imprime esa propiedad. Pero no es así ya que, como hemos visto en las páginas anteriores, el que sea para siempre está en la misma esencia del amor conyugal.

La gracia del sacramento del matrimonio lo que hace es dar a los cónyuges una ayuda, una fuerza específica, la gracia de Dios, para vivir bien el matrimonio y a través del matrimonio llegar a una plena y auténtica realización personal.

También hemos visto que estas dos propiedades son necesarias tanto por el bien de los hijos como por el bien de los cónyuges y por la propia naturaleza de la unión de los esposos.

El amor que une a los esposos, si es amor de verdad, es un amor que ha causado la entrega de uno a otro, dando al otro todo lo que cada uno es en el momento presente y todo lo que pueda llegar a ser en el futuro.

Es una entrega de toda la vida: solo para ti y desde ahora y hasta la muerte. Si no es así, no es un amor que une en matrimonio. Y se puede ir, por tanto, a un procedimiento de nulidad matrimonial.

UN CASO DE NULIDAD DE MATRIMONIO POR EXCLUSIÓN DE LA FIDELIDAD POR PARTE DEL ESPOSO

Llevaban 20 años de “pareja de hecho”. Eran lo que ahora llamaríamos “compañeros sentimentales estables”.

Ella era soltera y él se había casado por la Iglesia hacía unos 30 años. Habían pasado unos 20 años desde que abandonara a su mujer, dejándola con sus tres hijos, un día que él se enfadó, *cogió la puerta y se fue*, para nunca más volver.

Ella (*la compañera sentimental*) había trabajado, hasta que se jubiló, como asistente social y una compañera del trabajo le habló de mí y de la posibilidad de regularizar su vida casándose con el hombre con el que llevaba más de 20 años conviviendo, y ella aceptó hacerlo, pero dejándolo para cuando se jubilara.

Y, tras años, ese día por fin llegó, y vinieron a mí diciéndome que pensaban que el matrimonio canónico de él había sido nulo. Y, al preguntarles por qué, me contaron:

Él se fue a Brasil a trabajar y vivir. Y estando allí, se casó por poderes con una española. Al casarse, le habían dicho que cuando regresara a España tenía que ir a su parroquia para ratificarse; pero no le interesó y nunca lo hizo. Ellos pensaron que eso era causa de nulidad, que hacía que no fuera válido el matrimonio que contrajo por poderes tiempo atrás.

Cuando les dije que no era necesaria esa ratificación para la validez matrimonial, pude apreciar que se habían llevado una no pequeña desilusión, pues su matrimonio era totalmente válido salvo, claro está, tuvieren alguna otra causa importante que lo hiciera nulo.

De todos modos, seguimos hablando, cada vez con más confianza.

La entrevista se alargó más de la cuenta y descubrí, por lo que me iban contando, que la causa de nulidad de ese matrimonio sí podía ser la exclusión de la fidelidad, ya que ese supuesto marido nunca había estado dispuesto a ser fiel a su esposa, ni tampoco a ser fiel con exclusividad a una única mujer, ni siquiera a su “pareja de hecho”, ni durante el noviazgo, ni a su mujer después de la boda, ni a su *pareja de hecho* en los 10 primeros años de esos 20 que llevaban juntos.

El hombre me decía

“Yo antes no lo veía así, pero ahora entiendo que tener relaciones sexuales con una mujer cuando convives con otra es hacerle un feo a la primera. Y es que la infidelidad, en el ambiente en el que yo me he desenvuelto, no sólo no era una cosa mala sino que servía hasta para presumir, como un síntoma de mayor hombría”.

Para mí fue un dato de enorme importancia cuando me contó que, en el Brasil, sus compañeros de trabajo le prepararon “tres muchachitas brasileñas” para que, el día que se casó, tuviera su noche de bodas (no con su esposa, claro está). Y pensé, ¿este modo de iniciar su matrimonio no es manifestación clara de que excluyó, con un acto positivo de la voluntad, la obligación de serle fiel a la mujer con la que dijo que se casaba?

A medida que transcurría nuestra conversación, yo me iba adentrando en su familia y en el ambiente en que él había crecido.

Me fue contando que su padre de soltero tuvo un hijo, anterior al matrimonio con su madre, y que este niño vivió con sus padres y con ellos, sus hermanastros, como uno más.

Al preguntarle ¿por qué te casaste? Me contestó:

“Decían que había dejado embarazada a una chiquita brasileña, que era la hija de un gobernador y me iban a obligar a casarme con ella. Yo, ni siquiera estaba seguro de que ese hijo fuera mío y, puestos a casarme, prefería hacerlo con una española. Por todo ello, decidí adelantarme y proponerle a mi novia de España casarnos a distancia y, una vez casado, ¡ya estaba casado! Y, de ese modo, era imposible que me casaran”.

Más adelante, recuerdo que al adentrarme en la exclusión de la fidelidad le dije: “también te habrá influido el mal ejemplo que viste en tu padre ¿verdad?”. Pero él, con gran tranquilidad, me contestó: “no, no, peor fue el de mi madre”. No obstante, dejamos a su madre en paz sin adentrarnos en *su no ejemplaridad en materia de fidelidad*, porque a mí lo que me interesaba era él.

Me contó también que él le fue infiel a su esposa tanto antes, como durante y después de su matrimonio.

Y curiosamente conservaba muchas cartas de sus antiguas amantes de todo tipo, unas solteras y otras casadas, unas con hijos y otras sin ellos, porque de todo había. Es por “ego” me decía lo de conservar esas cartas. Y las guardo para leerlas juntos, con la mujer con la que convivo, cuando lleguemos a *viejecitos*. Y en este caso, esas cartas fueron prueba importante que pudimos aportar a su procedimiento de nulidad matrimonial.

Curiosamente, he encontrado casos que unas cartas, que no se sabe bien por qué se han conservado y que lo lógico hubiera sido haberlas roto, son algo importante y sirven de excelente medio de prueba en un procedimiento de nulidad matrimonial.

En el caso anterior, tanto en la declaración de la esposa de mi cliente, como en la declaración de la mujer con la que llevaba 20 años conviviendo, como en las cartas de sus antiguas amantes, se ve que es *un hombre al que las mujeres quieren*.

En las cartas le dicen, que “es porque *otros hombres van a lo suyo; tú, no*”. Y hasta la propia esposa demandada, abandonada hacía ya más de 20 años, habló de él en su declaración ante el tribunal dejando traslucir un *cierto cariño*, que ni el abandono había llegado a destrozar del todo.

Él, por su parte, rehuye, como si tuviera realmente *una cierta incapacidad*, someterse a obligaciones, sujetarse a un orden, que alguien le imponga algo y todo tipo de atadura.

Pero eso sí, procura no hacer daño a nadie y le gusta agradar, ayudar y hacer feliz a los demás, sin importarle en ocasiones tener que sacrificarse.

Y cuando les pregunté ¿por qué ahora queréis casaros por la Iglesia?

Respondió ella en primer lugar, diciéndome:

“Cuando empezamos a vivir juntos sin estar casados, para mi madre fue el mayor disgusto que le pude dar. Ahora que ella tiene ya 90 años, antes de que muera, le quiero dar lo que, estoy segura, va a ser la mayor alegría de su vida”.

Y él me dijo a continuación:

“Realmente es ella la que tiene más interés que yo en la nulidad de mi matrimonio para que nos podamos casar; pero también es verdad que *yo quiero salvar mi alma*”.

Y ante esa afirmación y tras haberme contado tamañas aventuras y malaventuras, le pregunté: “Oye, ¿tú has rezado algo, alguna vez, en tu vida?”. Y me contestó:

“*Sólo aprendí el Padre nuestro, que me enseñó mi madre. Y todas las noches, cuando me meto en la cama, antes de dormirme, rezo un Padre nuestro, que es lo único que sé*”.

Y pensé “*a éste le va a salvar su Padre nuestro*”, y vinieron a mi memoria esos conocidos versos de Don Juan Tenorio:

*“¡Ah!, por doquiera que fui
la razón atropellé,
la virtud escarnecí,
y a la justicia burlé,
y emponzoñé cuanto vi.
Yo a las cabañas bajé,
y a los palacios subí,
y a los claustros escalé,
y, pues tal mi vida fue,
no, no hay perdón para mí”.*

Y aquellos otros en los que, un poco más adelante, el Tenorio —continuando su diálogo con la estatua de Don Gonzalo—, le dice:

*“¡Aparta, piedra fingida!
Suelta, suéltame esa mano,
que aún queda el último grano
en el reloj de mi vida.
Suéltala, que si es verdad
que un punto de contrición
da a un alma la salvación
de toda una eternidad,
yo, Santo Dios, creo en Ti:
si es mi maldad inaudita,
tu piedad es infinita...
¡Señor ten piedad de mí!”*

*“Misterio es que en comprensión
no cabe de criatura:
y sólo en vida más pura
los justos comprenderán
que el amor salvó a Don Juan
al pie de la sepultura”.*

*“Es el Dios de la clemencia
el Dios de Don Juan Tenorio”.*

Llevé todo su procedimiento de nulidad matrimonial, propuse las pruebas que estimé pertinentes, asistí a las declaraciones de los esposos y de los testigos, y recibí el dictamen del perito psiquiatra que examinó a mi cliente.

En su declaración el interesado manifestó que:

“Jamás quiso comprometerse en exclusiva con su mujer y que nunca le fue fiel, ni antes ni después de la boda”.

La demandada declaró que “en el noviazgo veía que él era muy libertino en sus costumbres, y que se casó porque pensó que él cambiaría. Pero que, por el contrario, una vez casados, él le faltó constantemente a la fidelidad conyugal, porque decía que él ni quería ni podía sujetarse a una sola mujer”.

Uno de los testigos depuso: “el esposo era infiel como por naturaleza, de tal modo que para él no existía el compromiso de la fidelidad que es lo propio del matrimonio y él siempre comentó, tanto antes como después de casarse, que él tenía derecho a estar con todas las mujeres que quisiera”.

Otro testigo declaró en el mismo sentido afirmando que “el esposo le había manifestado a él, que nunca se quiso obligar a tener trato íntimo con una sola mujer”.

Otro igualmente afirmó que “el esposo era un libertino total y que incluso decía de sí mismo que él no era para poder sujetarse a una sola mujer”.

El perito psiquiatra, que examinó al esposo y estudió todas las pruebas, dictaminó en él una personalidad narcisista⁷, de espíritu aventurero, de desconexión de cualquier atadura y con un grado ínfimo de madurez.

La Sentencia del Tribunal Eclesiástico consideró que la personalidad dictaminada por el psiquiatra coincidía plenamente con el modo de pensar y de actuar del esposo, contrarios a asumir la obligación de la fidelidad. Declaró que, tras las pruebas practicadas, sí constaba la nulidad de ese matrimonio por exclusión del bien de la fidelidad conyugal por parte del contrayente.

⁷ Las características de la personalidad narcisista son: egocentrismo, autoimportancia y autoidealización, necesidad de admiración, necesidad de originalidad, afán de fascinación, inestabilidad emocional, incapacidad afectiva, falta de naturalidad y espontaneidad, exagerada tendencia a la fantasía, despreocupación por los intereses de los demás, alteraciones de la psicosexualidad (“Conócete mejor. Descubre tu personalidad” de Javier de las Heras).

El Tribunal de la Rota confirmó la Sentencia del Tribunal Eclesiástico y le impuso la prohibición de contraer matrimonio canónico sin previa autorización del Ordinario del lugar⁸.

La pareja que llevaban 20 años conviviendo, tanto él como ella, antes de contraer matrimonio, recibieron clases particulares de catequesis. Ella recordó muchas cosas que había aprendido de niña y casi las tenía olvidadas y él aprendió de Dios, de la Iglesia y de la religión, cosas que nunca había oído. Le pregunté a ella: ¿conviviendo durante 20 años, por qué no os casasteis civilmente cuando él obtuvo el divorcio de su matrimonio y el divorcio ya estaba en vigor en España?

Y su respuesta fue: “porque yo sé que el matrimonio es por la Iglesia y si no nos podíamos casar por la Iglesia, me da igual estar casada civilmente, que simplemente conviviendo ¡O por la Iglesia, o nada! Y además, de ese modo si nos peleábamos, *cada uno por su lado*, y no había lío de jueces, de abogados, ni de nada...”.

YO ME CASÉ CON UN HOMBRE QUE ESTABA CASADO

Fui a dar una conferencia sobre el matrimonio y las nulidades matrimoniales.

La conferencia fue en la Casa de la Cultura de una ciudad cercana y me presentó a los asistentes el Notario de la localidad.

Al terminar la exposición hubo un coloquio con preguntas del público y mis respuestas a esos puntos.

Al salir se me acercó una señora y me dijo ¿le puedo preguntar una cosa?, le contesté que sí; pero la realidad es que no quería preguntarme nada, solo contarme “yo me casé con un hombre que estaba casado”.

Ella se fue a trabajar a Alemania y allí se enamoró de un alemán, después ellos se vinieron a España y se casaron aquí. Les fue mal y se separaron.

Y pasado un tiempo, ella descubrió que él ya estaba previamente casado con una mujer alemana, con la que había tenido una hija y posteriormente se habían divorciado; pero que ese matrimonio canónico de dos personas bautizadas, que sí constaba en el Registro de Alemania, no se sabe por qué en España no se había recogido su existencia y no había impedido que se celebrara aquí un falso matrimonio canónico posterior.

Ella me decía:

Si algunos consiguen la nulidad de su matrimonio con tanta facilidad, yo ¿cómo no voy a conseguir que mi matrimonio se declare nulo, si me casé con un hombre que ya estaba casado?

Le manifesté que era necesario que consiguiera los documentos que probasen que ese hombre estaba casado anteriormente y que ese matrimonio no se había declarado nulo con posterioridad. Si eso era así, existía un impedimento, llamado impedimento de vínculo que hace nulo el matrimonio posterior. Y que ella tenía que dirigirse a la parroquia y al Registro Civil donde constase uno y otro matrimonio para pedir y obtener las correspondientes Partidas.

Ella consiguió los Certificados –civil y religioso- de uno y otro matrimonio y comprobó que la primera mujer ya había fallecido un poco antes de casarse ella con el alemán y, aunque él no lo supiera, era viudo.

Le había engañado, pero ese matrimonio no era nulo por doble vínculo.

PARTE DISPOSITIVA DE UNA SENTENCIA

En la parte dispositiva de una Sentencia, que declara que no consta la nulidad de ese matrimonio por exclusión de la unidad del vínculo por parte del esposo, se afirma:

“La exclusión de la unidad del vínculo, en la medida en que se considere un capítulo autónomo del de la fidelidad, no parece que pueda aplicarse aquí, pues en otro caso se trataría de una bigamia de hecho y eso no aparece como querido por el esposo, sino más bien todo lo contrario, pues nunca quiso él someterse a una sola mujer nos ha manifestado, menos aún a dos, porque la realidad es que no quiso someterse a ninguna; aunque sí quería tener una mujer que lo cuidase”.

Y continúa diciendo que, de todas las pruebas que constan en la Causa, no aparece, por ninguna parte, que él excluyera, con un acto positivo de su voluntad, la unidad del matrimonio.

⁸ En cada diócesis el Ordinario del lugar es el Obispo diocesano y el Vicario para las materias que le hayan sido encomendadas.

El fundamento de la unidad está en la entrega y aceptación de toda la persona que supone un matrimonio verdadero. No admite que se pueda dividir, ni compartir, precisamente por ser personal, pues lo que se entrega y se acepta es toda la persona, y exige que esa entrega sea mutua, plena, total y exclusiva.

LA FIDELIDAD

La fidelidad se ha considerado, en muchas ocasiones, una característica del matrimonio incluida en la unidad o equiparable a ella.

Cabe también hacer distinciones entre la unidad y la fidelidad, y atisbar atentado específico contra la unidad en el que quiere varias mujeres al mismo tiempo, varios vínculos conyugales simultáneamente (como sería la bigamia, por ejemplo), y atentado específico contra la fidelidad en la falta contra el compromiso adquirido de ser fiel, que daría lugar al adulterio, pero no a la nulidad del matrimonio. Pero si, al tiempo de contraer ha habido una exclusión, con un acto positivo de la voluntad, de la obligación de ser fiel al consorte, en este caso sí hay lugar a la nulidad del matrimonio.

Es decir, el adulterio posterior no hace nulo un matrimonio válido. Pero sí lo hace nulo excluir, firme y voluntariamente, con un acto positivo de voluntad dice el Código, la obligación de la fidelidad al prestar el consentimiento matrimonial. Sería el caso del que no estuviera dispuesto a ser fiel a la mujer con la que se casa, el que se reservara el derecho a tener trato carnal con otras mujeres distintas a ella, el que no le entregara a ella el derecho a ser su única mujer hasta la muerte.

LA INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO

El amor de los esposos es de tal naturaleza que necesita que sea para siempre. Es un amor que – si es verdadero- está *pidiendo a gritos* la indisolubilidad, porque en este amor lo que se ha producido es la *entrega de la persona a la persona*. Se trata de una entrega única y de un amor único, que es distinto del amor a los padres, a los hijos, a los amigos, a los seres más queridos.

Este amor incluye la atracción, la sexualidad y el querer el bien del otro, ya que este amor se forma pasando por la atracción, la concupiscencia y la benevolencia, nos dicen los filósofos⁹. Y en este amor, el paso del “yo” al “nosotros” es esencial.

Hay gente que no se casa por la Iglesia porque –dicen- todavía no están seguros de que su amor sea para siempre, o no están seguros de que sea para siempre el amor del otro, o no están seguros de no fallar ellos mismos. Pero entonces, la verdad es que ese amor no es todavía un amor verdadero y maduro. La madurez exige ir tomando decisiones a lo largo de la vida; si no, nunca haríamos nada. Y al que tuviera miedo de equivocarse se le podría decir “pon los medios para no errar”.

Como la unidad y la indisolubilidad son propiedades esenciales del matrimonio, excluirlas del consentimiento hace nulo el matrimonio. Unidad e indisolubilidad están insertas en la misma esencia del matrimonio.

El matrimonio dura hasta la muerte de los cónyuges, que es lo único que disuelve el matrimonio válidamente contraído. Pero aún más “el amor es más fuerte que la muerte” nos dice la Biblia en el Cantar de los Cantares¹⁰.

Respecto a la fuerza del amor, el Cantar de los Cantares continúa afirmando: “Las muchas aguas no han podido extinguir el amor, ni los ríos podrán sofocarlo. Aunque en recompensa de este amor, un hombre dé todo el caudal de su casa, lo reputará por nada”.

EL DIVORCIO

La realidad es que el divorcio civil no disuelve el vínculo matrimonial que se ha contraído con un matrimonio canónico, aunque la ley civil diga otra cosa.

⁹ “Amor y matrimonio” de Karol Wojtyła, página 117.

¹⁰ Cantar de los Cantares, capítulo 5, versículos 6 y 7. El amor de Dios para con su pueblo fue representado por los profetas en un matrimonio sellado con la alianza divina. En el Cantar de los Cantares, bajo la imagen del amor y la fidelidad conyugal, se ponen de manifiesto la relación y el amor de Dios para con su pueblo.

NULIDADES MATRIMONIALES

El matrimonio es indisoluble, y no es posible darse en matrimonio y reservarse la duración del vínculo. El matrimonio no admite poder romperlo por propia voluntad. Querer un matrimonio disoluble es pretender permanecer como dueño de la entrega que ya se ha hecho y, por lo tanto, no es verdadera entrega.

LA IGLESIA NO ANULA MATRIMONIOS Y EL DIVORCIO

Anular es declarar que algo que antes era válido, ahora ya no lo es. Eso es lo que pasa con el divorcio: ante un matrimonio válido, se dice que -para el Estado- ya no lo es. La Iglesia no admite el divorcio, pues el matrimonio, si nació válido sigue siendo válido; si por algo grave, tasado y probado, ni llegó a nacer, se declara nulo.

La Iglesia no anula matrimonios. El matrimonio válidamente contraído es indisoluble, tanto por su propia naturaleza como porque es lo que está de acuerdo con la ley de Dios. Y por una y otra, así lo declara la Iglesia.

Y sobre este *Motu Proprio* que facilita el proceso de nulidad matrimonial y que, según algunos, abre el camino a un divorcio católico, el Papa Francisco, en el vuelo de regreso a Roma, tras el viaje apostólico a Cuba y Estados Unidos, el 29 de septiembre de 2015, respondió a los periodistas:

"En la reforma de los procesos, de sus modalidades, he cerrado la puerta a la vía administrativa, que era por la que podía entrar el divorcio. Y se puede decir, a los que piensan que es un divorcio católico, que se equivocan porque este último documento ha cerrado la puerta al divorcio que podía entrar -habría sido más fácil- por el camino administrativo... Los Padres Sinodales habían pedido esto: la agilización de los procesos de nulidad matrimonial. Y me detengo aquí. Este documento, este Motu Proprio facilita los tiempos del proceso, pero no es un divorcio, porque el matrimonio es indisoluble cuando es un sacramento y esto la Iglesia no lo puede cambiar. Es doctrina. Es un sacramento indisoluble. El procedimiento legislativo es para demostrar que cuando parecía un sacramento no lo era: por ejemplo, por falta de libertad, o por falta de madurez, o por enfermedad mental..."

NULIDADES MATRIMONIALES

Al casarse los esposos, uno a otro, se prometen "serte fiel todos los días de mi vida" y esto obliga mucho más intensa y profundamente que cualquier otra entrega.

En la vida del hombre hay cosas que son para siempre, a pesar de lo que suceda con posterioridad: la filiación y el matrimonio.

Por ejemplo, una vez que nos nace un hijo, ese hijo ya es hijo para toda la vida, nos guste tenerlo o no nos guste, sea normal o subnormal, se porte bien o se porte mal, sea buen o mal hijo. Si constituida la filiación, somos padres de ese hijo y el hijo es hijo de sus padres ya para siempre, ¿no es lógico y razonable también que, constituido el matrimonio mediante el consentimiento libre y válido de dos personas con capacidad para obligarse, sea ya para siempre?

En el matrimonio se entrega el presente y se entrega el futuro, pues hay una entrega y una aceptación recíproca de una persona a otra, tal y como es en ese momento presente, pero también con todas las posibilidades, buenas y malas, de futuro, con los cambios y crisis que podamos experimentar.

En época de crisis matrimonial urge ir a las fuentes y buscar las raíces, porque el matrimonio sigue ahí.

LA INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO ES ADECUADA A LA NATURALEZA HUMANA

Ya hemos visto que el que es hijo es hijo ya para siempre, sin depender de ninguna otra circunstancia. Se puede ser un mal hijo, el peor de los hijos incluso, pero no por eso se deja de ser hijo.

Se puede ser indigno de tener tal padre, pero no por eso se deja de tenerlo.

Pues si se es hijo y se es padre para siempre, del mismo modo ¿no es comprensible y adecuado a nuestra naturaleza ser esposo y esposa para siempre, hasta que la muerte nos separe?

Pero además constantemente hacemos actos que despliegan sus efectos ya para siempre.

Valga a modo de ejemplo, si tras pagar las tasas, matricularme y aprobar cada año todas las asignaturas de la carrera, consigo el título de licenciado en periodismo, ese título lo tengo ya para siempre, ejerza el periodismo o no, consiga después el título superior o no, etc. Si soy tu esposo o tu esposa, ¿por qué no voy a serlo para siempre, hasta que la muerte nos separe?, ¿por qué no voy a tener derecho a que la sociedad y las leyes me reconozcan que mi matrimonio es para siempre, hasta que la muerte nos separe?

Además, si no reconociéramos trascendencia jurídica a muchos de nuestros actos sin posibilidad de echar marcha atrás, todo el ordenamiento jurídico se nos vendría abajo por falta de seguridad.

Otra cosa es querer exigir amor por obligación y no cuidarlo a diario con esmero, con detalles que hagan que valga la pena estar contigo. ¡Locura sería..! Sin amor, todo se viene abajo.

El amor se cuida día a día y viene de arriba.

La indisolubilidad del Matrimonio es adecuada a la naturaleza humana, no es contraria a la naturaleza humana, ni mucho menos; si bien es verdad que sólo es adecuada a la gran dignidad del ser humano, hombre y mujer. Sólo los hombres se casan. El matrimonio sólo es adecuado a la gran dignidad del ser humano.

ALGUNAS INTERESANTES NOCIONES JURÍDICAS ACERCA DE LA INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO Y SOBRE EL “ACTO POSITIVO DE LA VOLUNTAD” EXCLUYÉNDOLA, QUE HACE NULO EL MATRIMONIO

Ya hemos visto que, para que el matrimonio sea nulo por exclusión de una propiedad esencial del matrimonio, es necesario que se excluya esa propiedad esencial con un acto positivo de la voluntad.

¿Cómo puede ser ese acto positivo de la voluntad?

1.- Puede ser por una manifestación seria y firme, como la de un novio que le dijera al otro: “ahora nos casamos; pero si un día tú o yo no queremos seguir juntos, cada uno por su lado y no nos ata nada: para eso está el divorcio”. Pero eso habrá que probarlo. 2.- Puede ser por medio de un pacto o de una condición, como sería la del que le dijera al otro/a poco antes de la boda:

“Yo me caso contigo, pero con la condición de que tú aceptes ahora que si un día yo no quiero seguir contigo, cada uno por su lado y no nos ata nada. Si no es con esta condición, yo no me caso contigo”.

En este segundo caso, la prueba de que se ha excluido la indisolubilidad en ese matrimonio es mucho más fuerte que en el caso anterior, pero será necesario conseguir que resulte debidamente probado en el procedimiento.

Sin embargo, que uno de los dos haya manifestado en algún momento anterior a la boda que prefería casarse sólo civilmente, tampoco será suficiente para poder ya presuponer y dar por probado que esa persona se casó excluyendo que el matrimonio que contraía era para toda la vida. Por el contrario, lo que sí consta es que luego se casó canónicamente y, por tanto, lo que se presume es que quiso contraer su matrimonio tal y como es, indisoluble, salvo prueba en contrario.

En un procedimiento de nulidad matrimonial por esta causa habrá que probar que el que hizo el acto de exclusión tenía (cuando se casó) la firme voluntad, el propósito firme, de disolver su matrimonio si le iba mal.

La exclusión de la indisolubilidad no se puede presuponer, habrá que probarla en cada caso concreto. No bastará alegar, por ejemplo, que cuando se casó tenía mentalidad divorcista.

En un procedimiento de nulidad, el Tribunal de Primera Instancia no consideró suficientemente probada la nulidad del matrimonio por exclusión de la indisolubilidad por el hecho de que el novio, que no tenía especial interés en contraer matrimonio canónico, antes de las nupcias acudiera a su primo, abogado civil, para asesorarse debidamente si le impedía acudir al divorcio civil, para el caso de que él, algún día, más adelante, no quisiera continuar con ella. Con un complemento de prueba, es decir, con las pruebas debidas, se ganó en Segunda Instancia.

El acto positivo de la voluntad que excluye el matrimonio no consiste en *no querer* sino en *querer no contraer*.

LAS TRES EXCLUSIONES QUE HAY QUE PROBAR EN LA SIMULACIÓN

En el caso anterior, habrá que probar:

- 1.- Que excluyó la indisolubilidad al casarse. Jurídicamente a esta primera se le llama causa de la nulidad o *causa nullitatis*, en latín.
- 2.- El motivo por el que la excluyó: qué motivo tenía para, en su caso, no querer que su matrimonio fuera para siempre. Jurídicamente es la causa de la simulación o en latín *causa simulandi*. Esta causa puede ser próxima y remota.
- 3.- También habrá que probar una tercera causa: la *causa contrahendi*, es decir, por qué se casó por la Iglesia si esa persona no quería lo que quiere la Iglesia, lo que dice la Iglesia que es el matrimonio.

Al terminar un procedimiento es satisfactorio comprobar cómo todo encaja: son congruentes las declaraciones de los esposos con las declaraciones de los testigos y con las otras pruebas aportadas. Y a través de las pruebas se ha puesto de manifiesto la vida de esas personas, con su situación personal concreta en el momento de prestar el consentimiento matrimonial, que viene determinada por unas circunstancias que, de un modo u otro, se han podido ir apreciando. Las pruebas son conformes entre sí, se dice en terminología técnico procesal “*las pruebas son contestes*” porque hay coincidencia entre lo que dicen los declarantes, aunque también puede haber cosas que no coincidan exactamente, ya porque un testigo las desconocía, o porque las haya olvidado, o porque lo que él oyó estaba equivocado, etc. Pero, a pesar de todo, hay coincidencia.

En un procedimiento reciente, entre los declarantes había digresión en el tiempo que duró el noviazgo. ¿La razón? Para unos empezó con su primer beso de amor, para otros cuando la pareja lo dio a conocer entre sus amigos y para los mayores, cuando ellos lo hicieron público y se presentaron como tales antes los padres. La verdad es que entre unos y otros había bastante diferencia. Pero esa diferencia, que en otros casos manifiesta que se está faltando a la verdad, aquí puso en evidencia que cada cual era testigo de lo que había visto y oído y, por tanto, un buen y veraz testigo.

El consentimiento interno de los que se casan es el que realmente cuenta para producir su matrimonio, porque la voluntad del contrayente radica en el consentimiento interno.

La manifestación externa de la voluntad de casarse que se plasma en el “sí, quiero”, si no se corresponde con la verdadera voluntad, que es la interna, no produce el matrimonio; aunque lo difícil será probar esa voluntad interna, en contra del “sí, quiero” y de la presunción de validez que rige en todo matrimonio.

En una Causa de Nulidad Matrimonial por simulación es muy importante que el propio simulante lo reconozca. Aunque no bastará sólo su declaración, habrá de complementarse con el resto de las pruebas, o indicios, o adminículos.

CASO DE MATRIMONIO NULO POR EXCLUSIÓN DE LA INDISOLUBILIDAD

Hace años me contó mi padre, por aquél entonces notario en activo, que se había presentado en su notaria un chico joven, cuyos padres le eran conocidos, y le había propuesto que protocolizara (incorporara a su protocolo notarial) un documento privado, escrito de su puño y letra, en el que manifestaba claramente que para él el matrimonio canónico que iba a contraer no era indisoluble; y que, por lo tanto, se reservaba el derecho a romperlo cuando él considerase que no le interesaba seguir adelante con la chica con la que, en breve, iba a ir al altar. Mi padre no accedió a esta petición¹¹.

¹¹ El protocolo es un libro registro numerado, rubricado o sellado, que lleva cada Notario en su calidad de fedatario público extrajudicial.

Cuando un documento privado en el que consta una manifestación se ha incorporado en forma legal al protocolo notarial, su incorporación se ha hecho por medio de un Acta Notarial. Ésta, al ser un documento público, sirve para dar fe de la fecha en la que se hizo esa manifestación.

Es una indigna *triquiñuela jurídica* el redactar ese documento y pedir su incorporación al protocolo notarial, y desde luego es manifestación de *mala fe*; pero si se consigue incorporar al protocolo notarial ese manuscrito, en el que consta que uno o una ha excluido el carácter indisoluble del matrimonio que iba a contraer, y se aporta a un procedimiento de nulidad matrimonial como prueba documental, para el tribunal será relevante en orden a declarar probada la nulidad del matrimonio por exclusión de la indisolubilidad en el que así lo manifestó.

Al ser ese Acta Notarial un documento público que recoge ese documento privado en el que consta la manifestación de ese chico de que él no se casaba para siempre y también consta la fecha en la que hizo esa manifestación, inmediatamente anterior a la boda, ese contenido y esa fecha tienen una eficacia frente a todos (la terminología jurídica dice que tienen eficacia “*erga omnes*”). Y si esa manifestación es inmediatamente anterior a *ir al altar*, ese matrimonio muy posiblemente se declarará nulo porque la causa de la nulidad habrá resultado debidamente probada.

Verdaderamente cabe afirmar, sin lugar a dudas, que quien rechaza la unidad o la indisolubilidad no quiere casarse; y por eso, su matrimonio será nulo¹² desde el inicio, y aunque hayan ido a la iglesia vestidos de novio y de novia, se haya celebrado la ceremonia religiosa y un gran banquete y los dos hayan recibido espléndidos regalos, nada de eso hace matrimonio. Pues el que ha rechazado la unidad o la fidelidad – con un acto positivo de su voluntad - no se ha casado y sólo ha simulado que se casaba. Y la verdad es que si uno de los dos no se ha casado, no ha existido válido matrimonio ni para él ni para el otro, porque ninguno de los dos se ha casado.

Pero no basta pensarlo, hay que acudir al Tribunal de la Iglesia para que así lo declare. Como igualmente no bastaría pretender tener paz y tranquilidad diciendo “me he arrepentido de mis pecados y Dios Misericordioso me ha perdonado” si no acudo al Sacramento de la Penitencia, que Él mismo ha instituido como medio ordinario para perdonarnos los pecados.

La protocolización de un documento privado no le da carácter de documento público, pues sigue siendo sólo un documento privado; pero sí sirve para que se pueda declarar auténtica la fecha en la que se otorgó ese documento, y da fe, incluso ante terceros (pudiendo hasta causarles perjuicios). Por lo que, da fe de la fecha en la que esa persona hizo esa manifestación.

¹² Es nulo el matrimonio del que realmente no se ha casado.

SEGUNDA PARTE LOS FINES Y LOS BIENES DEL MATRIMONIO CANÓNICO O EN LA IGLESIA

INTRODUCCIÓN

El matrimonio canónico o en la Iglesia no es algo distinto a todo matrimonio cuando éste se entiende bien, pues todo matrimonio es, por su naturaleza, un consorcio de toda la vida entre un hombre y una mujer, ordenado al bien de los cónyuges y al bien de los hijos.

La diferencia con el matrimonio en la Iglesia radica en el sacramento que Jesucristo instituyó. Por ello, todo matrimonio entre bautizados está elevado a la dignidad de sacramento y, al recibir el sacramento del matrimonio, los contrayentes debidamente preparados adquieren la gracia sacramental que les fortalece, constituyendo la vida matrimonial y familiar un camino para el Cielo.

LOS BIENES Y LOS FINES DEL MATRIMONIO

El matrimonio es una alianza¹³, un pacto, algo que liga, que une a los dos y, de ahí, el nombre de alianza que se da al anillo que sella, de un modo gráfico, el matrimonio.

Respecto al anillo, recuerdo el año que fui juez sustituto en Torrejón de Ardoz, Madrid, España y el momento en que después de leer a los contrayentes los artículos del Código Civil¹⁴ que hay que leerles, que son aquellos que declaran que el marido y la mujer son iguales en derechos y deberes y que los cónyuges están obligados a vivir juntos, a ser fieles, a actuar en beneficio de la familia y a respetarse, ayudarse y socorrerse mutuamente, les pregunté a unos que se querían casar y eran ingleses y protestantes ¿han traído ustedes los anillos? (Se lo pregunté no porque los anillos sean obligatorios en un matrimonio civil, sino porque es lo usual), y me contestaron:

Los hemos traído pero, como somos personas religiosas, para nosotros es más importante la ceremonia religiosa de esta tarde y, si usted no tiene inconveniente, nos gustaría reservar las alianzas para esta tarde.

Les respondí que no había ningún inconveniente, y seguimos la ceremonia preguntándole a cada uno de ellos, si quería casarse con el otro y, si en efecto, se casaba en ese acto.

Tras contestarme los dos afirmativamente, les declaré que, *por el poder que me otorgaban la Constitución y las Leyes, quedaban unidos en matrimonio.*

Los derechos matrimoniales reconocidos por la legislación civil de nuestro país no son sólo para los llamados matrimonios civiles, sino para todos los matrimonios a los que se les aplica el Derecho Civil de cada país.

No obstante, la alianza es de tal naturaleza en un matrimonio canónico que es, y así debería ser siempre, un verdadero consorcio de toda la vida. De ahí que los esposos también reciban el nombre de consortes, porque son dos personas que unen sus vidas –todo, en cada una de esas dos vidas- para que corra la misma suerte.

¹³ En la Biblia se contempla la Alianza de Dios con su pueblo, y la historia de la Alianza es la historia de la salvación

¹⁴ Código Civil Español:

Artículo 66: *Los cónyuges son iguales en derechos y deberes.*

Artículo 67: *Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia.*

Artículo 68: *Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.*

Esa unión única, que supone el consorcio de toda la vida, está ordenada, orientada – por su misma índole natural- al bien de los dos cónyuges y al bien de los hijos, con generación y educación de la prole.

El término alianza tiene una dimensión humana que está sustentada en la libertad. Sin libertad no se da el matrimonio; pero no se trata de una libertad perfecta, como la que podíamos imaginar sin recibir ningún tipo de influencias; pero sí, de la libertad que es indispensable para poder ser dueño y responsable de nuestros propios actos, comprometiendo mutuamente el presente y todo el futuro de cada uno de los dos.

El matrimonio canónico solo se puede dar entre un hombre y una mujer, es decir, entre dos sujetos heterosexuales.

MATRIMONIO PARA DOS BAUTIZADOS SÓLO ES EL MATRIMONIO CANÓNICO

Y esto es así porque el matrimonio es de tal grandeza y magnitud que Jesucristo, el Señor, lo elevó a la dignidad de sacramento.

Matrimonio para dos bautizados es el Sacramento del Matrimonio.

Como también Bautismo es el Sacramento del Bautismo, no la celebración con fiesta y comida del Bautismo y Primera Comunión es recibir por primera vez el Sacramento de la Eucaristía, no la fiesta, la comida y los regalos.

Es decir, igual que sucede con el bautismo que uno no puede recibir el bautismo si no recibe el sacramento del bautismo o con la Comunión que una persona no puede recibirla si no recibe el sacramento de la Eucaristía, no puede recibir el matrimonio si no recibe el sacramento del matrimonio. Pero además, para recibir la gracia del sacramento, habrá que prepararse haciendo que el alma esté en gracia de Dios.

Por eso, la Iglesia recomienda encarecidamente recibir previamente al Matrimonio los Sacramentos de la Penitencia y, si no se había recibido antes y no existe grave incomodo¹⁵, el de la Confirmación y, con el Matrimonio, estando en gracia, el de la Eucaristía¹⁶. Pero, lógicamente son recomendaciones, no imposiciones.

No hay que olvidar que el matrimonio es un paso importante, tal vez el más importante de nuestra vida, y hay que prepararse adecuadamente para contraerlo bien. El matrimonio es lo más importante que tenemos entre manos¹⁷.

¿QUÉ ES UN MATRIMONIO CIVIL PARA BAUTIZADOS?

Una cierta vinculación, pero no un matrimonio.

El Papa Juan Pablo II recoge con detenimiento y cercanía la situación de estas personas y afirma que:

Su situación no puede equipararse sin más a la de los que conviven sin vínculo alguno, ya que hay en ellos al menos un cierto compromiso a un estado de vida concreto y quizá estable (...) Buscando el reconocimiento público del vínculo por parte del Estado, tales parejas demuestran una disposición a asumir junto con las ventajas, también las obligaciones¹⁸.

En Filadelfia, el domingo 27 de septiembre de 2015, en la Capilla del Seminario San Carlos Borromeo, el Papa Francisco dijo a los Obispos en el Encuentro Mundial de las Familias:

“La familia es la bendición de Dios a la obra maestra de la creación...”

La familia evidencia una bendición irrevocable de Dios, destinada a todos los hijos de esta historia difícil y hermosa de la creación, que Dios nos ha pedido servir”.

¹⁵ El canon 1065 del Código de Derecho Canónico dice “si no existe dificultad grave”.

¹⁶ Canon 1065,2 del Código de Derecho Canónico.

¹⁷ Para más información: “Cásate y verás”. Autora Rosa Corazón. Editorial Marova (del grupo Encuentro). Prólogo de Fernando Vizcaíno-Casas. ISBN: 84-269-0461-O, pág. 29 y ss.

¹⁸ Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio* n° 82

UN CASO DE NULIDAD DEL MATRIMONIO, TANTO POR INCAPACIDAD EN EL ESPOSO PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO, COMO POR ERROR EN CUALIDAD Y POR ERROR DOLOSO, POR HOMOSEXUALIDAD

La Sra. M y el Sr. V contrajeron matrimonio canónico entre sí el día 16 de septiembre de 2000.

Se conocieron en las fiestas de pascua de 1993 y no pasó mucho tiempo para iniciar el noviazgo. Entonces ella tenía quince años y él diecisiete.

El noviazgo duró aproximadamente siete años y fue, en términos generales, armonioso y pacífico.

Vivían en pueblos distintos, aunque separados solo por unos pocos kilómetros.

Solían verse casi todos los días. Pero el hecho de ser y de vivir en pueblos distintos, no les facilitó un buen conocimiento personal y familiar entre ellos.

Así, muy pronto de celebrada la boda, según la esposa en el mismo viaje de novios, surgieron desavenencias entre los nuevos esposos a causa de la diversidad de tendencias y criterios, sobre todo en el ámbito de la intimidad sexual.

A los siete meses de la boda llegó al conocimiento de la actora que el demandado había estado en un pub de ambiente homosexual y la actora le preguntó al demandado qué había al respecto. Éste le confesó que era verdad todo lo que le habían dicho, que tenía relaciones homosexuales desde varios años antes del matrimonio y le prometió que haría todo lo posible para dejar de tenerlas.

Pasado un mes, la esposa sorprendió a su marido “*in fraganti*” en el propio domicilio conyugal.

Hasta esa fecha la actora se había estado negando al modo de las apetencias sexuales del demandado. Pero desde el hecho ocurrido, se negó en absoluto a tener intimidad con su esposo, perdió el afecto que sentía hacia él y entró en una profunda crisis psíquica. Quería separarse, pero sus padres le aconsejaban que no lo hiciera, desconocedores del problema de fondo. Esa crisis psíquica fue tan profunda que llegó incluso a intentar contra su propia vida. Al salir del hospital, y bajo tratamiento psiquiátrico, fue recuperándose como persona, no tardando en producirse la separación de hecho.

La convivencia conyugal duró aproximadamente unos diez meses.

La esposa presentó ante el Tribunal Eclesiástico la demanda de nulidad de su matrimonio, alegando el capítulo de incapacidad en el esposo para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica, además del engaño padecido y su error.

El esposo, manifestó al Tribunal Eclesiástico en su confesión, que empezó a tener relaciones homosexuales cuando tenía unos 20 años. Siendo soltero las solía tener los fines de semana trasladándose para ello a la ciudad, y estando casado hacía lo mismo, pero con menos frecuencia.

Casado, esas relaciones homosexuales las alternaba con las relaciones íntimas que tenía con su mujer, y toda esa actividad sexual él la consideraba normal.

Señaló repetidamente que uno de los motivos de las frecuentes desavenencias en el matrimonio fue la cuestión de las relaciones íntimas, que la esposa no quería tener, y a las que ella se negó de manera rotunda cuando él le confesó que mantenía y había mantenido relaciones homosexuales.

Declaró el esposo:

“Cuando contraje matrimonio, yo sí me sentía capaz de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, aunque de hecho no las cumpliera totalmente, y la causa la desconozco”.

Por su parte, la esposa declaró que, aproximadamente a los siete meses de casados, fueron unos amigos los que le comunicaron el posible comportamiento homosexual de su esposo; pero ella, en un principio no quiso aceptarlo y rechazó creerlo.

No obstante, un día cuando el demandado volvió al hogar, ella le expuso lo que le habían contado. La reacción de él fue, dice ella:

“El se quedó un rato en silencio, al cabo del cual me dijo que era verdad, y que eso venía ocurriendo desde unos cuatro años antes de casarnos, desde el servicio militar”.

Mi esposo no me pidió perdón en ningún momento por su comportamiento. El esposo manifestó a la esposa que haría todo lo posible para dejar de tener esas relaciones, dándole ella un margen de confianza que no surtió efecto.

La intimidad conyugal había sido conflictiva desde el mismo viaje de novios, porque el esposo le pedía lo que ella consideraba que no podía, ni debía darle.

En el informe psicológico se diagnosticó que en el esposo demandado se encontraban anomalías de identificación sexual con atracción por el propio sexo, sin que figurasen datos que permitan

diagnosticar otros trastornos de personalidad, a no ser la frialdad afectiva con que plantea sus problemas de tipo sexual, cuestión que en definitiva sería un rasgo compatible con la existencia de una personalidad psicopática.

Así mismo la Sentencia apunta hacia la posibilidad de que el esposo, tal como vive su anomalía psíquica, sufriera al tiempo de contraer su matrimonio un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar, aunque reconoce que en este caso estaría en primer plano la incapacidad del esposo para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica.

Y el esposo afirmó que, antes de contraer matrimonio, le ocultó a su esposa sus relaciones homosexuales y su tendencia a la homosexualidad para evitar que ella no quisiera casarse con él.

Los testigos, con sus declaraciones, testificaron sobre el engaño producido por el marido y el error sufrido por la actora. Y de lo declarado por los testigos se deduce que la actora, de haber conocido como era de verdad el demandado, su homosexualidad, no hubiera contraído matrimonio con él.

La sentencia declaró la nulidad de este matrimonio por incapacidad del esposo para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica, por error en las cualidades del esposo directa y principalmente intentadas sufridas por la esposa actora, y por error doloso causado por el esposo demandado y sufrido por la esposa actora. Es decir, por defecto y por vicio en el consentimiento, al mismo tiempo.

Y aquí, para los muy expertos canonistas, hay que precisar que esta Sentencia adolece de ciertos fallos jurídicos; pues no se puede reconocer a un mismo tiempo la falta de válido consentimiento matrimonial y un consentimiento con vicio, pues basta y es suficiente con la ausencia de un válido consentimiento matrimonial para que ese matrimonio se pueda declarar nulo. Por el contrario, si hay consentimiento, será entonces cuando habrá que examinar si ese consentimiento adolece o no de un vicio de nulidad.

Lo que entraña que si ha faltado el consentimiento necesario implica que no se podrá apreciar también un vicio en ese consentimiento, pues como acabamos de ver ha faltado.

Sería como si el Tribunal fallara que no ha habido consentimiento. Pero, no obstante, para el caso de que sí hubiera existido consentimiento, éste se habría prestado con un vicio que también haría nulo ese matrimonio por esta otra causa.

No es lógico, o hay consentimiento o no hay consentimiento que produzca el matrimonio porque la persona que lo ha prestado es un incapaz. Y si no hay consentimiento, sobra apreciar un consentimiento viciado.

Lo que podría interpretarse como: por si me equivoco al juzgar que no ha habido consentimiento, fallo también que ese consentimiento tenía un vicio de nulidad.

Pero bueno, muy posiblemente esos tres jueces eclesiásticos que dictaron la Sentencia en un Tribunal Eclesiástico de una pequeña población poseen los conocimientos canónicos exigidos, pero no se han metido ni en tantas profundidades, ni en tanto matiz.

FINES DEL MATRIMONIO

En época anterior, en el Código de Derecho Canónico de 1917, se hablaba de los fines del matrimonio y se distinguía entre un fin primario y unos fines secundarios¹⁹.

La clasificación distinguía entre:

Fin primario del matrimonio: la procreación y la educación de la prole.

Fin secundario del matrimonio: la ayuda mutua y el remedio de la concupiscencia.

Para ello se consideraba que dado que el matrimonio es una sociedad, toda sociedad tiene que tener sus fines propios que la caracteriza y especifica.

Cuando se hablaba de fin primario y secundario, los dos fines no estaban en el mismo plano.

El fin primario estaba por encima y a él estaba subordinado el secundario.

¹⁹ Para más información: “Los fines del Matrimonio”. Tesis inédita, de la Dra. Carmen Rojo, defendida en la Pontificia Università della Santa Croce (Roma)

Actualmente el Magisterio ha considerado más correcto y adecuado hablar de bienes que de fines en el matrimonio.

El matrimonio es la unión de dos personas, y la persona nunca puede ser buscada como un medio para conseguir un fin, la persona es fin en sí misma.

Sobre la visión personalista del matrimonio, el Cardenal Ratzinger, en la entrevista que le hizo el periodista italiano Vittorio Messori, manifiesta al hablar de algunos teólogos de los años treinta o cuarenta:

“La orientación unilateral de la ética sexual católica²⁰ sobre la procreación, la criticaban desde una filosofía personalista e insistían sobre todo en que el modo clásico de enfocar el matrimonio en el Derecho Canónico, en función de sus “fines”, no era del todo adecuado a la esencia del matrimonio.

La categoría “fin” es insuficiente para explicar el fenómeno propiamente humano (...) Y en el marco de la filosofía más personalista asignaron al matrimonio un lugar nuevo (...)

El Concilio acogió y confirmó estos aspectos personalistas en su mejor acepción (...) Las reflexiones conciliares se habían basado en la unidad de persona y naturaleza (...) Pero un personalismo exagerado condujo a ciertos teólogos a rechazar el orden interno, que es el lenguaje de la naturaleza, moral por sí mismo, según la enseñanza católica de siempre, y dejaron como único punto de referencia para la sexualidad, incluso para la conyugal, la voluntad de la persona²¹”.

Ya San Agustín, en el siglo IV, habló de los tres bienes del matrimonio y se hizo clásico en la terminología canónica: el bien de la prole, el bien de la fidelidad y el bien del sacramento. De ellos,

BONUM PROLIS

El bien de la prole es el derecho mutuo, exclusivo y perpetuo a engendrar hijos, que se consideraba el objeto esencial del matrimonio y sin él no puede existir matrimonio.

Pero el derecho no puede fallar, si bien puede por causas ajenas no producirse la procreación efectiva, sin que por ello quede afectada la validez del matrimonio.

Por tanto, el bien de la prole es esencialísimo en sus principios, o sea como derecho que se entrega y se acepta por los contrayentes al prestar el consentimiento matrimonial; pero no lo es en cuanto a su eficaz ejecución.

UN CASO DE NULIDAD DEL MATRIMONIO POR EXCLUSIÓN DE LA PROLE

Me llamó por teléfono y me pidió hora para venir al despacho un profesor universitario de Ciencias Exactas. Fijamos el día y la hora de la entrevista, y se presentó según lo acordado.

Desde el primer momento fue una entrevista distendida y no hubo dificultad para llegar pronto a la raíz del problema matrimonial.

Se había casado canónicamente hacía unos seis años con una chica, también profesora de universidad. Antes habían compartido muchos ratos juntos, pues comían juntos en la Universidad e iban juntos al gimnasio. Tenían muchos intereses comunes.

Hablaron de posponer los hijos un par de años porque ella no estaba aún bien centrada profesionalmente o, al menos, a ella le parecía así.

Pasados los dos años, él le habló de los hijos. Y ella volvió a proponerle posponerlos otros dos años por razones físicas, pues no quería estropearse tan pronto.

Trascurridos los otros dos años, él volvió a hablarle de hijos y ante su nueva negativa, se dio cuenta de que ni quería tener hijos con él, ni nunca lo había querido, no le había sido sincera al casarse ni durante

²⁰ Para más información: “Cásate y verás”. Autora Rosa Corazón. Editorial Marova (del grupo Encuentro). Prólogo de Fernando Vizcaíno-Casas. ISBN: 84-269-0461-O, pág. 180-208

²¹ Para más información: “Informe sobre la Fe”. Card. Joseph Ratzinger y Vittorio Messori. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1985, pág. 34 y ss.

las conversaciones posponiéndolos. Ella ni quería ni quiso nunca tener hijos con él, y al casarse no le entregó a él el derecho a tener hijos con ella.

Para evitar los hijos, nunca habían realizado el acto conyugal “a modo humano”, nunca de modo natural, nunca abierto a los hijos.

Una de las testigos que declaró en la Causa de Nulidad me dijo: “cuando la vi como acariciaba al gatito, comprendí que con el animal volcaba toda su ternura y que nunca querría tener un hijo propio, como así ha sido”.

La Sentencia de Primera Instancia declaró la nulidad del matrimonio por falta de consentimiento válido en la demandada por simulación debido a la exclusión de la prole.

Y el Tribunal de Apelación confirmó por Decreto la Sentencia de Primera Instancia, sin requerir más pruebas que las practicadas en Primera Instancia.

BONUM FIDEI

Corresponde a la unidad, que es propiedad esencial del matrimonio: “*uno con una*”.

No obstante, han existido matrimonios sin esta propiedad, con varios enlaces existentes y con adulterios. No me refiero a la época actual, sino a los Patriarcas del Antiguo Testamento.

No obstante, consta en los Evangelios que preguntó Jesús:

¿No habéis leído que al principio el Creador los hizo hombre y mujer?

Y afirmó:

“Por esto, dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y serán los dos una sola carne. De manera que ya no son dos, sino una sola carne. Por tanto, lo que Dios unió, que no lo separe el hombre”.

Y continúa diciendo el Señor y lo recoge el mismo evangelista San Mateo en su capítulo 19:

“Por la dureza de vuestro corazón os permitió Moisés repudiar a vuestras mujeres, pero al principio no fue así. Y Yo os digo que el que repudia a su mujer y se casa con otra, adultera”.

No obstante, era común considerar que el bien de la fidelidad era menos esencial que el bien de la prole.

BONUM SACRAMENTI

Que consiste en la indisolubilidad y se afirmaba que no había que confundirlo con la sacramentalidad.

CUESTIONES RELATIVAS A LA FALTA DE FE EN LOS CONTRAYENTES QUE ACCEDEN A UN MATRIMONIO CANÓNICO

Vemos que no es raro el caso de bautizados que se han alejado de la fe y, más aún, de la práctica religiosa de la fe en la que, inconscientes, fueron bautizados y, puede darse el caso de que los dos o al menos uno de ellos deseen contraer matrimonio canónico pero sin propósito de convertirse y cabe preguntarse:

¿Es posible que los bautizados que se reconocen no practicantes o incluso no creyentes contraigan matrimonio que sea verdadero sacramento?

¿No es necesaria la fe en el contrayente para que reciba válidamente el sacramento como sucede en todos los demás sacramentos que se necesita la fe del contrayente o la de sus padres y padrinos en el del bautismo?

Si el contrayente recibe el sacramento del matrimonio sin fe, ¿no lo recibiría contra su voluntad?, o bien ¿no lo recibiría de un modo automático e inconsciente?

Para contestar a estas cuestiones será preciso acudir y transcribir el texto de la Exhortación Apostólica Familiaris Consortio, que dispone en su número 68:

“Cuando los contrayentes dan muestras de rechazar de manera explícita y formal lo que la Iglesia realiza cuando celebra el matrimonio de bautizados, el pastor de almas no puede admitirlos a la

celebración. Y, aunque no sea de buena gana, tiene obligación de tomar nota de la situación y de hacer comprender a los interesados que, en tales circunstancias, no es la Iglesia sino ellos mismos quienes impiden la celebración que a pesar de todo piden”.

Pero junto a la verdad de lo anterior, hay que manifestar con la doctrina y sobre todo con la jurisprudencia canónica que no se puede exigir la fe para la validez del sacramento del matrimonio, pues basta con querer por parte de los dos contrayentes lo que quiere e indica la Iglesia.

Es decir, no es necesario para recibir válidamente el sacramento del matrimonio estar en gracia de Dios y recibir la gracia sacramental, como tampoco es necesario tener fe viva en Dios y en la Iglesia, solo se exige el mínimo imprescindible y este es: querer contraer matrimonio canónico, querer contraerlo con esa persona del otro sexo y querer contraer un único matrimonio, fiel e indisoluble y abierto a los hijos y, además, hacerlo libremente y con capacidad para entregarse y aceptarse mutuamente.

El matrimonio está inserto desde el principio en el plan del Creador. Por el bautismo, ha sido elevado al orden de la gracia santificante y contiene en sí la específica conformación con Cristo y su Esposa, la Iglesia.

De ahí, que es la misma Exhortación Apostólica Familiaris Consortio quien explicita en su número 68:

“El sacramento del matrimonio tiene esta peculiaridad respecto a los otros: ser el sacramento de una realidad que existe ya en la economía de la creación; ser el mismo pacto conyugal instituido por el Creador «al principio». La decisión del hombre y de la mujer de casarse según este proyecto divino, esto es, la decisión de comprometer en su respectivo consentimiento conyugal toda su vida en un amor indisoluble y en una fidelidad incondicional, implica realmente, aunque no sea de manera plenamente consciente, una actitud de obediencia profunda a la voluntad de Dios, que no puede darse sin su gracia. Ellos quedan ya, por tanto, insertos en un verdadero camino de salvación, que la celebración del matrimonio y la inmediata preparación pueden completar y llevar a cabo, dada la rectitud de intención”.

En consecuencia con lo anteriormente recogido, hay que concluir que, respecto a la fe de los contrayentes, basta con el mínimo para la válida celebración del matrimonio canónico, es decir, sería suficiente que los cónyuges acaten, al menos de una manera implícita, lo que la Iglesia tiene intención de hacer cuando celebra un matrimonio. La constatada ausencia de ello en uno o en ambos contrayentes sí justificaría un eventual rechazo a celebrar la boda por parte de los pastores de la Iglesia.

¿Y SI EXISTIERAN OTROS MOTIVOS, INCLUSO PRINCIPALES, PARA ACCEDER A UN MATRIMONIO CANÓNICO?

Si ambos contrayentes aceptan el vínculo matrimonial, sus propiedades y fines, con carácter general cabe apreciar que existe recta intención conyugal en ambos y no apreciar simulación, siendo irrelevantes otras motivaciones, incluso principales, como pueden ser motivos sociales, familiares, económicos, etc.

Ahora bien, si tales motivos sociales suplen la ausencia de recta intención conyugal y no hay voluntad matrimonial queriendo lo que es el matrimonio y, en su lugar, solo hay un signo por razones sociales, en tal caso cabe posiblemente apreciar una verdadera simulación. Pero habrá que ver con detenimiento caso por caso.

Y hay que volver a decir lo mismo, aunque existieren otras motivaciones, basta querer lo que la Iglesia tiene intención de hacer cuando celebra el matrimonio: consorcio de vida y amor, indisolublemente fiel y fecundo.

Matrimonio: consorcio de vida y amor²²...

Sobre el amor y para reírnos un poco, recuerdo ahora un chiste que se cuenta para meterse con los catalanes, que tienen fama de ser muy aficionados al dinero:

²² Para más información: “Cásate y verás”. Autora Rosa Corazón. Editorial Marova (del grupo Encuentro). Prólogo de Fernando Vizcaíno-Casas. ISBN: 84-269-0461-O, pág. 44-66, 142-145, 180-187.

Estaba una pareja de novios muy amorosa en un lugar en penumbra y, sin darse cuenta, se les acerca un ratero que apunta con amenaza con su navaja al chico y le dice, sin ambages: “la bolsa o la vida”, para que decida. Y el enamorado se dirige a su novia diciéndole:

“Vida mía, tendrá que irte con este señor...”

¿Y EL QUE SE CASÓ PARA VENGAR EL HONOR DE SU FAMILIA, DISPUESTO A HACERLE SUFRIR A ELLA LO MÁS POSIBLE POR TODO EL MAL QUE A SU FAMILIA LE HABÍA CAUSADO LA DE ELLA?

Evidentemente, parece que no tiene nada que ver ni con los bienes, ni con los fines del verdadero matrimonio y, por lo tanto, cabe pensar con lógica que si ella acude a un procedimiento de nulidad matrimonial ese desdichado matrimonio se declarará nulo.

BIENES DEL MATRIMONIO

Los bienes del matrimonio son: el bien de los cónyuges y el bien de los hijos.

Pero además, el bien de los cónyuges y el bien de los hijos son al mismo tiempo sus fines pues, por esencia, el matrimonio está ordenado a ellos.

No se puede hablar de la comunidad conyugal sin hacer referencia a sus fines y es imprescindible su comprensión y su unidad para entender las propiedades esenciales del matrimonio porque vienen derivadas y exigidas por sus fines.

Es necesaria la ayuda mutua de los esposos en la vida conyugal y en la generación y educación de los hijos.

EL BIEN DE LOS CÓNYUGES

El matrimonio, el matrimonio válido y sano es un bien para ambos cónyuges y, al casarme contigo me comprometo a hacerlo yo una realidad para ti debería pensar cada uno de los cónyuges y seguir pensándolo cuando aparezcan las dificultades.

El matrimonio no es una cruz es un bien, aunque como en toda vida vendrá la cruz y llevándola bien nos llevará al Cielo.

EL MATRIMONIO ES UN BIEN

Pero no como en los cuentos: *“se casaron y fueron felices y comieron perdices”* soñando que al casarse ya está todo hecho y, a partir de entonces, solo felicidad, más libertad, un mundo sin dificultades ni cortapisas. Ni mucho menos.

Es un bien porque engrandece, porque saca de cada uno lo mejor de que se es capaz, porque el matrimonio de un hombre con una mujer es el perfecto complemento y porque es el seno adecuado para traer hijos al mundo.

Un matrimonio válido y sano sacará y pondrá de manifiesto a lo largo de toda la vida matrimonial lo mejor de que cada uno es capaz. Eso sí y como siempre, no exento de esfuerzo.

EL BIEN DE LOS HIJOS

Fruto de un buen matrimonio son los hijos, a lo que el matrimonio se ordena por propia naturaleza.

Pero el matrimonio es él y ella, después los hijos. Mi primera preocupación es él o ella, y después y para los dos juntos, los hijos.

El mayor bien para los hijos es ver que sus padres se quieren, se comprenden, se enriquecen mutuamente, se llevan bien; que en el hogar hay paz. Para todo ello, tantas veces uno tendrá que suplir las deficiencias del otro...

¿HA CAMBIADO LA CONSIDERACIÓN MORAL SOBRE EL USO DEL PRESERVATIVO CON LAS UNAS DECLARACIONES DE S.S. BENEDICTO XVI SOBRE ESTA MATERIA?

No, no ha cambiado nada. El objetivo de Benedicto XVI²³ es una sexualidad responsable y verdaderamente humana, la anticoncepción siempre ha sido condenada por la Iglesia, puesto que un acto sexual contrario a la procreación no es verdaderamente humano.

El Papa ha tenido una contribución muy valiente al hacer una afirmación sobre la que, hasta ahora, la Iglesia no se había pronunciado; pero sin variar nada sobre lo que ya se pronunció. Es más el propio Benedicto XVI afirma que "las perspectivas de la Encíclica *Humanae Vitae* siguen siendo correctas".

Para entenderlo bien es necesario distinguir entre la condena de la anticoncepción, que el Papa no ha modificado, y el uso del preservativo, que en "algunos casos" –ha afirmado Benedicto XVI– puede significar "un primer acto de moralización".

Es conocido que, como ha afirmado el padre Federico Lombardi, director de la Oficina de Información de la Santa Sede: "numerosos teólogos moralistas y autorizadas personalidades eclesásticas han afirmado y afirman posiciones análogas; sin embargo, es verdad, que no las habíamos escuchado aún con tanta claridad de los labios de un Papa" y que el Papa ha hecho "una contribución importante para aclarar y profundizar una cuestión debatida desde hace tiempo".

Para entender correctamente este asunto remitámonos a lo escrito por Rhonheimer en *The Tablet*, el 10 de julio de 2004: "¿Qué les digo, como sacerdote católico, a personas promiscuas, o a homosexuales infectados por el sida que utilizan el preservativo? Trataré de ayudarles a vivir una vida sexual moral y bien ordenada, pero no les diré que no utilicen el preservativo. Simplemente no hablare de ello y daré por entendido que, si deciden tener relaciones sexuales, al menos tendrán un cierto sentido de responsabilidad. De este modo, respeto totalmente la enseñanza de la Iglesia Católica sobre la anticoncepción y no es, desde luego, ninguna excepción a la prohibición de la anticoncepción. Pues es norma que tiene valor y no admite excepciones, pues la anticonceptiva es intrínsecamente mala. Pero, obviamente, la norma sólo es válida para los actos anticonceptivos, tal y como son definidos en la Encíclica *Humanae Vitae*, que también recoge el Catecismo de la Iglesia Católica en el número 2370 afirmando:

«La continencia periódica, los métodos de regulación de nacimientos fundados en la autoobservación y el recurso a los periodos infecundos son conformes a los criterios objetivos de la moralidad. Estos métodos respetan el cuerpo de los esposos, fomentan el afecto entre ellos y favorecen la educación de una libertad auténtica. Por el contrario, es intrínsecamente mala toda acción que, o en previsión del acto conyugal, o en su realización, o en el desarrollo de sus consecuencias naturales, se proponga como fin o como medio, hacer imposible la procreación».

De este modo, se comprende el motivo por el cual, en ciertos casos, como el mencionado por el Papa, la utilización del preservativo no es un acto anticonceptivo, sino, como dice el Papa, puede ser "un primer acto de moralización, un primer tramo de responsabilidad". En este sentido, hay que tener en cuenta la contribución de Rhonheimer en la aclaración del objeto moral de toda acción humana, contribución que encontró plena acogida en la encíclica *Veritatis splendor*.

Ha sido muy oportuna la aclaración del Papa porque se estaba difundiendo la falsa impresión de que la Iglesia condenaba cualquier tipo de utilización del preservativo y, por tanto, la Iglesia se enfrentaba a todas las campañas con las que se trata de contener la difusión del sida. Esta cuestión estalló por la mala interpretación que se dio a unas palabras del Papa en su viaje a África en el año 2009. El Papa ha intervenido ahora con su aclaración, confirmando que el preservativo no puede ser la solución al problema del sida, pues de hecho hace falta hacer mucho más: prevenir, educar, ayudar, aconsejar y estar cerca de las personas para que no contraigan la enfermedad y con las que ya la han contraído. El preservativo por sí solo, sigue diciendo el Papa, "no resuelve la cuestión", pues tendería a "una banalización de la sexualidad", es necesario, en cambio, promover su "humanización".

Por encima de cualquier controversia, hay que tener claro lo que es doctrina perenne:

“Al transmitir a sus descendientes la vida humana, el hombre y la mujer, como esposos y padres, cooperan de una manera única en la obra del Creador²⁴”.

²³ Cfr. “La luz del mundo”. Libro-entrevista de Peter Seewald a Benedicto XVI. Herder. Madrid, 2010

²⁴ Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* 50,1, de 7 de diciembre de 1965.

TERCERA PARTE
FRACASOS MATRIMONIALES
SEPARACIÓN MATRIMONIAL
DIVORCIO

FRACASOS MATRIMONIALES

En presencia de una crisis, de una situación verdaderamente difícil podríamos preguntarnos ¿es real que ha fracasado mi matrimonio? Habrá, entonces, que extremar la prudencia.

No toda situación difícil matrimonial tiene que acabar en fracaso, porque el hombre es un ser que se supera, y si queremos y ponemos los medios, también se puede superar una situación matrimonial difícil.

Una señora me dijo que sus hijos, por ley de vida, un día se le irían del hogar y, entonces, cada uno de ellos se organizaría de forma independiente y como bien le pareciera. Por lo que dentro de poco – continuaba diciéndome - lo que verdaderamente tendré y casi lo único que me quedará será mi marido, porque los hijos se casarán y se marcharán del hogar. Y lo mismo le pasará a él: casi sólo me tendrá a mí, cuando deje de ser trabajador en activo y pase a estar jubilado.

Puede haber fracaso matrimonial, superarlo y robustecerse el matrimonio

Puede haber fracaso matrimonial dando lugar a una separación o un divorcio.

Puede haber fracaso matrimonial, y a través de un procedimiento judicial eclesiástico, declararse que ese matrimonio canónico es nulo. Será necesario para ello:

1. Que haya causa o motivo de nulidad según el Código de Derecho Canónico. El término jurídico es “*capítulo o capítulos*” por los que se demanda la nulidad, por los que se pide al Tribunal de la Iglesia que juzgue si es o no nulo ese matrimonio
2. Que esa causa de nulidad resulte suficientemente probada, y
3. Que la prueba sea de tal naturaleza que los tres jueces, que integran el tribunal eclesiástico, lleguen a la certeza moral de que ese matrimonio es nulo, es decir, que nunca existió.

Pero también cabe, lamentablemente, que haya fracaso matrimonial y que, a pesar del doloroso fracaso, ese matrimonio sea válido. Indudablemente, no todo matrimonio fracasado es un matrimonio nulo.

¿POR QUÉ PUEDE FRACASAR UN MATRIMONIO QUE ES VÁLIDO?

Puede ser:

Porque se ha contraído mal, con un mal noviazgo, sin la debida preparación, sin un conocimiento profundo, sin dar importancia a cosas que la tienen, engañándose pensando: esto lo cura el matrimonio... Yo suelo decir: *el matrimonio no cura nada, hay que ir curado al matrimonio.*

Son los casos en los que me dicen: yo me casé con un hombre (o con una mujer) que no tenía nada que ver con el/la que conocí de novios.

O porque el matrimonio válidamente contraído se ha ido destrozado, poco a poco y progresivamente, no dándole el cuidado que merece y le es debido, que es mucho.

Al inicio de cada año, el Papa celebra una reunión con el Tribunal de la Rota romana y pronuncia una Alocución, dando unas directrices sobre las nulidades matrimoniales, que tienen trascendencia para el mundo entero.

El Papa Francisco, en la Audiencia del miércoles 16 de septiembre de 2015 afirmó:

“La familia está precisamente en el inicio, en la base de esta cultura mundial que nos salva, que nos salva de tantos ataques, de tantas destrucciones, colonizaciones, como la del dinero o de esas colonizaciones ideológicas que amenazan tanto al mundo. La familia es la base para defenderse...

Es un gran trabajo el que nos espera, pero también es muy entusiasmante...

El mundo creado está encomendado al hombre y a la mujer; lo que sucede entre ellos marca todo.

La antigua historia del primer amor de Dios por el hombre y la mujer, tenía ya páginas escritas a fuego:

«Pondré enemistad entre ti y la mujer, entre tu linaje y el suyo» (Gn 3,1-15) Estas son las palabras que Dios dirige a la serpiente engañosa, encantadora y mediante estas palabras Dios marca a la mujer con una barrera protectora contra el mal, a la que puede recurrir -si quiere- para cada generación. Quiere decir que la mujer lleva una secreta y especial bendición de Dios para defender a su criatura del maligno. Igual que la mujer del Apocalipsis, que corre a esconder a su hijo del dragón. Y Dios la protege (Ap 12,6)»

En la Alocución al Tribunal de la Rota romana del 5 de febrero de 1.987 el Papa Juan Pablo II habló de este tema y marcó unas pautas importantes, para en todos los tiempos distinguir entre fracaso matrimonial y nulidad matrimonial, afirmando:

“El fracaso de la unión conyugal jamás es, en sí mismo, una prueba para demostrar la incapacidad de los contrayentes”.

Y, a continuación, explicó que ese fracaso puede traer como causas:

- “Haber descuidado o usado mal los medios naturales y sobrenaturales a disposición de los esposos”.
- Que los esposos “pueden no haber aceptado las limitaciones inevitables y el peso de la vida conyugal, por un bloqueo de naturaleza inconsciente”.
- La existencia de leves patologías, que no afectan a la sustancial libertad humana.
- Por deficiencias de orden moral”.

Y la realidad es que todo ello hará difícil o incluso muy difícil la vida conyugal, al menos en determinadas épocas, pero no hace nulo un matrimonio. Es posible pensar incluso en un matrimonio heroico, pero no por ello nulo.

Un matrimonio puede fracasar, por ejemplo, por infidelidad. Pero seamos objetivos, una infidelidad viene preparándose desde una larga temporada anterior. Un fracaso matrimonial va precedido de una larga lista de omisiones, de abandonos, de olvidos,... muchas veces en cosas que, aparentemente, no parecen tan grandes, tan importantes.

El Doctor Enrique Rojas detalla en su libro *El amor inteligente* que:

“El amor es un arte trabajado con el corazón y apoyado en la cabeza, y en él cuenta nuestra memoria que nos trae el recordatorio de lo que hemos ido viviendo y los aprendizajes sucesivos hasta dar con la mejor fórmula personal posible”.

Más adelante, en el mismo libro afirma que:

“El amor conyugal hay que cuidarlo a base de cosas pequeñas y protegerlo de los vientos exteriores”.

Y, en el capítulo que titula es fácil enamorarse y difícil mantenerse enamorado, afirma:

“El amor inteligente está integrado por los siguientes elementos imprescindibles: corazón, cabeza y espiritualidad”.

Mi experiencia me dice que para sacar a flote un matrimonio es fundamental querer salvarlo por encima de todo y a pesar de los pesares.

Hay murallas entre las personas que se derrumban a base de cariño. Al principio no hay correspondencia a esos detalles de cariño, después escasa correspondencia y al final es posible que lo que antes era un muro, se venga abajo.

AMOR Y PERDÓN

El perdón es el arma que desarma²⁵.

El perdón es muy necesario en el amor.

Saber perdonar es necesario para saber amar.

Cuando de verdad se quiere a una persona sus defectos no pesan tanto. Cuando no se es capaz de amar los defectos son una tragedia.

²⁵ Mensaje de S.S. Juan Pablo II del 9 de febrero del 2001 con motivo de la Cuaresma.

Me decía un buen marido: *Hay cosas que sólo se hacen por amor.*

Salvar el Matrimonio puede ser heroico, y cabría preguntarse ¿Yo estoy dispuesto a ello si fuera necesario para salvar mi matrimonio?

Se puede pasar por situaciones en las que salvar el matrimonio exija heroísmo, generosidad y una entrega muy grande. No vamos a ser nosotros ni los únicos ni el primer caso.

En la vida del hombre y la mujer pueden ocurrir desastres y hasta tragedias. A unos les llevan a estar más cerca de Dios porque si no ¿qué sería de mí?, dicen con toda claridad y a otros les llevan a renegar de Dios²⁶.

Lo mismo sucede en el matrimonio: a unos las dificultades les llevan a unirse más y a otros les separan.

Lo importante para ser feliz no está en las dificultades, sino en mi actitud ante las dificultades, que necesariamente irán apareciendo en toda vida y en todo matrimonio. La felicidad no está fuera, está en mi interior.

Mi felicidad y, con ella, el éxito en mi matrimonio no está fuera, está en mí, dentro de mí, depende de mí y de mi actitud ante mi cónyuge y ante las dificultades que vayan surgiendo, que necesariamente han de venir.

Las dificultades²⁷, ya sean por el trabajo, por causa de los parientes, con los hijos, de carácter, entre nosotros, en nuestras relaciones íntimas, causadas por una enfermedad o de cualquier otro tipo pueden o unirnos más o que nos separen; y en buena parte, uno u otro resultado dependerá de nosotros mismos. Hay que procurar que todo lo que nos ocurra, bueno o malo, nos sirva para unirnos más.

Ella me lo decía muy preocupada: “Siempre las dificultades nos han unido. Porque entonces los dos hemos necesitado, más que nunca, tener nuestros momentos de intimidad, compartir las preocupaciones, apoyarnos uno en el otro y siempre nos han servido para que no diéramos un paso sin haberlo consultado entre nosotros, era como si necesitáramos ese apoyo, esa unión. Ahora, sin embargo, es la primera vez que no nos ocurre esto. Me da miedo y quiero evitar que desemboque en algo malo para nuestra relación”.

A finales del año 2010, el Papa Benedicto XVI afirmó al embajador de Costa Rica ante la Santa Sede al presentarle sus Cartas Credenciales que:

“Los conflictos se vencen con la conversión de los corazones al bien y a la verdad”.

No lo olvidemos, pues esto también es aplicable a todos los conflictos de nuestra vida.

¿QUÉ DICE LA IGLESIA SOBRE LAS SEPARACIONES MATRIMONIALES?

1. La separación no disuelve el matrimonio, siguen siendo marido y mujer. El vínculo matrimonial que los hace esposo y esposa permanece.
2. Que tiene competencia la jurisdicción civil para juzgar sobre los efectos meramente civiles de todo matrimonio canónico, los cuales se acordarán en vía civil y por el juez civil.
3. Que en caso de adulterio, puede el cónyuge fiel romper, aún para siempre, la vida en común con el adúltero, salvo que haya dado su consentimiento a ese adulterio o haya dado motivo para él o que lo haya perdonado, de manera expresa o explícita, o que él mismo haya cometido también adulterio.
3. Para el caso de adulterio, se ruega encarecidamente al cónyuge inocente que, movido por la caridad cristiana y teniendo presente el bien de la familia, perdone al cónyuge adúltero y no interrumpa su vida matrimonial; pero, si no es capaz de perdonar, es causa de separación²⁸.

Y ANTE ESTO CABE PREGUNTARSE, ¿SIEMPRE Y EN TODOS LOS CASOS?

Porque si esto es así, ¿no es lo mismo que consentir el adulterio y permitir que siga cometiéndolo?

Perdonar es no solo olvidar tanto como si no hubiera pasado y no volver a recriminárselo nunca más, sino que va más allá, pues supone sanar y enriquecerse tanto el que perdona como el que es perdonado.

²⁶ N° 9 de la Carta Apostólica “*Salvifici doloris*” de S.S. Juan Pablo II.

²⁷ Más información: “*Cásate y verás*”. Autora Rosa Corazón. Editorial Marova (del grupo Encuentro).

Prólogo de Fernando Vizcaino-Casas. ISBN: 84-269-0461-O, pág. 29-43

²⁸ Cánones 1152 y 1153 del Código de Derecho Canónico.

En mi opinión, ese perdón exige necesariamente enmendar la vida o, al menos, querer enmendarla.

4. Existen también otros motivos reconocidos para proceder a la separación como poner en grave peligro espiritual o corporal al otro cónyuge o a los hijos, o que de otro modo se haya hecho demasiado dura la vida en común.

5. La separación supone que los cónyuges tienen domicilio distinto y no el común para ambos.

6. El Código de Derecho Canónico afirma que la separación exige la autorización de la autoridad eclesiástica, del Ordinario del lugar y se decidirá bien por Decreto del Obispo Diocesano, bien por Sentencia del Juez. No obstante, atendiendo a las circunstancias peculiares el Obispo puede conceder licencia para acudir al fuero civil.

Habitualmente sólo se acude al juez civil para que fije las condiciones.

7. En todo proceso de separación o nulidad del matrimonio, el Juez Eclesiástico debe emplear medios pastorales para que los cónyuges se reconcilien y restablezcan la comunidad conyugal.

8. Lo mismo que en las Causas de Nulidad, las Causas de Separación de los cónyuges no sólo les afectan a ellos dos y a sus hijos, sino que también afectan al bien público.

9. Producida la separación los cónyuges, ambos continúan obligados a la sustentación y a la educación de sus hijos.

Normalmente estos puntos están dentro de los efectos civiles de un matrimonio canónico, y son también los efectos civiles de una separación, de un divorcio y de una nulidad matrimonial canónica.

Habitualmente los efectos civiles que habrá de determinar el juez civil de un matrimonio canónico que se rompe o se declara nulo, son los siguientes:

1. Patria potestad sobre los hijos menores de edad.

Habitualmente se establece que será compartida por ambos progenitores.

Guarda y custodia de los hijos menores de edad y de los hijos mayores de edad que han sido declarados incapaces judicialmente, por enfermedad mental por ejemplo.

Ha sido una práctica habitual el que los hijos menores quedasen bajo la guarda y custodia de la madre; pero actualmente, las cosas han cambiado.

Actualmente la nueva ley civil suele dar mucha importancia a lo que digan los hijos menores y, en muchos países, establece que el juez oirá a los hijos menores si tuvieren suficiente juicio, y siempre a los que son mayores de 12 años.

También se fijará el régimen de visitas del cónyuge que no tenga atribuida la guarda y custodia de sus hijos menores.

2. Uso de la vivienda familiar. Es frecuente que sea para los hijos menores y para el progenitor que tiene asignada la guarda y custodia de los hijos menores, con independencia de que la propiedad de esa casa sea en exclusividad del que la tiene que abandonar.

3. La división y liquidación de los bienes gananciales, si éste ha sido el régimen económico que ha regido en ese matrimonio. Pero también se puede dejar la liquidación para un momento posterior y sólo disolver los gananciales, sin liquidarlos ni repartirlos entre ellos, pasando sólo al régimen económico matrimonial de separación de bienes.

4. Pensión de alimentos a favor de los hijos menores.

5. Hay países en los que el juez civil también puede reconocer una pensión compensatoria a favor de la esposa, para el caso de que la separación matrimonial le fuera a producir un desequilibrio económico en relación a la posición del otro.

LOS HIJOS MERECE UN MÍNIMO DE RESPETO

A la hora de que el juez determine si la guarda le corresponde al padre o a la madre, actualmente la ley da mayor intervención a los hijos.

Respecto a este extremo opino que es razonable que el juez oiga a un menor, con cierta madurez, antes de decidir si va a vivir con su madre o con su padre, pero también conozco experiencias negativas al respecto.

Así, el niño de 10 años que, al terminar de hablar con el juez, le quería decir otra cosa más, que era importante, y ya no se le admitió volver a hablar con el juez.

El menor, de unos 10 ó 12 años de edad, que después de hablar con el juez, preocupado decía:

“No me acuerdo si he dicho bien con quien quería vivir, si con mi padre o con mi madre y, a lo peor, me he confundido y lo he dicho mal”. Y ya no pudo volver a hablar con el juez para aclararlo.

El chico de 16 años, que se encontraba incapaz de elegir si con su padre o con su madre, afirmó:

“Lo que yo quiero es vivir con mi padre, con mi madre y con todos mis hermanos”, decía el pobre.

También he visto métodos indignos que se pueden emplear, por uno o por otro o por los dos, para conseguir que los hijos le elijan a él frente al otro, empleando todo tipo de argucias (regalos, viajes, caprichos, promesas, amenazas).

Hay quien consigue hasta que el hijo mienta al juez en su beneficio y con perjuicio para el otro cónyuge: uno le decía al chiquillo *“dile a ese señor que tu madre no te da de comer”*, u otra *“dile que tu padre te pega”*, etc.

También pienso que puede haber algún hijo que tenga grabado ya para siempre que cuando eligió a uno frente al otro se equivocó, porque luego ha visto que debería haber elegido lo contrario.

A veces lo malo no es la separación matrimonial, sino cómo actuamos en ella los mayores.

UNA SEPARACIÓN MATRIMONIAL NO SIEMPRE ES LO PEOR

Quiero resaltar que es verdad que un problema matrimonial es malo y hace daño a los hijos y a los cónyuges, pero también quiero decir que, a veces, es mayor el daño que reciben los hijos por el mal comportamiento que ven entre sus padres y peor es el mal ejemplo que reciben antes de la separación, que la propia separación matrimonial.

Que los hijos presencien las peleas de los padres les hace mucho daño. Y necesariamente tienen que ponerse a favor de uno y en contra del otro.

Recuerdo el niño que después de presenciar tantas peleas entre sus padres y poniéndose a favor de su madre, firmaba con su nombre y sólo la inicial del apellido del padre y el apellido completo de la madre. El pobrecillo no sabía que iba por la vida como si fuera un hijo extramatrimonial no reconocido por su padre, porque –como sabemos- por regla general al hijo que su padre no le ha reconocido se le impone el apellido de la madre.

Indudablemente un buen abogado (especialista en la materia y buena persona) puede ayudar mucho para ver qué se puede hacer y cómo hacerlo del mejor modo posible en los tristes casos de separaciones matrimoniales.

Aunque hay que decir, claro está, que cuando nos casamos nos casamos para vivir juntos y no para separarnos, que es mejor salvar el matrimonio que separarse, también hay que reconocer que cada caso es cada caso, cada vida es cada vida y cada familia es cada familia. Y tantas veces lo que se ve por fuera, no siempre coincide con lo que se vive dentro de un hogar.

Ni todos los hombres son iguales, ni todas las mujeres son iguales, ni todas las circunstancias son iguales, ni todas las familias son iguales.

PARA MÍ CADA MATRIMONIO QUE TENGO ENTRE MANOS ES ÚNICO

He conocido grandes personas, hombres y mujeres, que luchan por salvar su matrimonio a pesar de grandes dificultades; pero también he conocido hombres y mujeres, grandes personas, separados por distintos motivos que son siempre dolorosos.

Cuando me dicen: *es que ahora la gente se separa por tonterías*. Yo, por el contrario, tengo que afirmar: *yo soy consciente de lo que se lucha por salvar un matrimonio y lo que cuesta romper un matrimonio*.

UN CASO DE SEPARACIÓN MATRIMONIAL

Una profesora del colegio de las niñas le habló de mí.

Vino el padre y me contó que su mujer tenía un amante desde hacía 5 años, y que sabiéndolo él y a pesar de todo, él la quería y la había querido muchísimo.

Ya estaban en una situación de imposible convivencia, haciendo vidas totalmente separadas.

Cuando el amante la devolvía al domicilio familiar, los hijos tras la ventana la veían llegar.

Llevaban tiempo hablando de una separación matrimonial, en principio de mutuo acuerdo.

El padre había afirmado tajantemente que la guarda de los hijos era para él, que eso no era negociable. La madre, por el contrario, sí negociaba la guarda de los hijos por una suma considerable de dinero. Daba la impresión de que la madre quería hacer de su separación matrimonial un negocio rentable, del que ella y su amante pudieran vivir cómodamente el resto de sus vidas.

¿Cómo habían llegado a esta situación?

El padre llevaba ya muchos años que sólo vivía para sus negocios. Él, me contó, había ganado mucho dinero, pero con la misma facilidad que entraba salía, pues el gasto de su casa era enorme y sin medida y ella no tenía control sobre los gastos de la casa.

La familia de ella también había perjudicado la buena relación entre los dos esposos.

Con él era casi imposible conseguir un cierto orden: llegaba a la hora de marcharse, y se empezaba cuando lo que correspondía era finalizar.

En ese momento la situación económica del padre ya no era buena, y lo que pedía la madre era totalmente inaccesible.

En la antesala del procedimiento judicial hubo trámites y más trámites, conversaciones y más conversaciones, para una posible separación matrimonial de mutuo acuerdo; pero era imposible conseguir acuerdos sobre la guarda de los hijos, a la que el padre no estaba dispuesto a renunciar, y sobre las pensiones, que la madre estaba intentando conseguir.

Como no llegábamos a ningún acuerdo, la madre presentó la demanda contenciosa alegando una causa que no era cierta. También presentó demanda de medidas provisionales, porque la situación en la casa era ya imposible para todos.

En la demanda contenciosa la madre, que ya había cambiado de opinión, ahora sí pedía para ella la guarda y custodia de sus hijos, reclamando el uso del domicilio familiar y una pensión cuantiosa como alimentos para los hijos; y aunque ella también trabajaba, pidió pensión compensatoria en su beneficio. Lo primero a resolver por el juez eran las medidas provisionales, y fueron citados los dos esposos a la comparecencia.

Antes de celebrarse, al contestar nosotros a la demanda, nos habíamos opuesto a que la causa de la separación contenciosa estuviera en mi cliente, y habíamos formulado reconvenición por encontrar que la causa de la separación estaba en ella y era, de acuerdo con el código civil, su infidelidad conyugal.

Habíamos pedido la guarda y custodia de los hijos para el padre, mi cliente, y para ellos el uso del domicilio familiar. Solicitamos una pensión mínima de alimentos, que la madre debería pasar al padre para contribuir a los gastos de los hijos, ya que los hijos deben ser alimentados por ambos progenitores y, en este caso, ambos padres trabajaban.

Desde el principio sabíamos que pedir la guarda y custodia de los hijos menores para el padre era algo casi imposible de alcanzar, tal y como estaban las cosas, si la madre también la pedía para ella.

Se celebró la comparecencia judicial de ambos esposos, y la causa alegada por nosotros sobre la “infidelidad conyugal de la esposa”, fue reconocida por ella ante el juez sin ninguna vacilación.

El juez, que se notaba que era claramente proclive a la esposa, le preguntó: “*pero su compañero sentimental será estable ¿no?*”. (Ante esta pregunta yo me temí lo peor, porque ya había oído de algún juez que consideraba que era más adecuado otorgar la guarda de los hijos al cónyuge infiel “*porque tiene un compañero sentimental estable*”, antes que dársela al que, permaneciendo fiel, ha sido abandonado “*porque tiene menos estabilidad de compañero*”).

Pero la respuesta de ella fue nefasta: “*mire, señor juez, yo ahora estable, no tengo nada*”.

Ella pidió que, antes de que el juez decidiera sobre la guarda de sus hijos, les oyera personalmente y durante el tiempo anterior estuvo preparando esa batalla para ganarla a toda costa.

El hijo mayor no quería decidir si quedarse con su padre o con su madre, pues la madre le daba pena y la quería mucho. Cuando le dijeron: si tú no decides, otro decidirá por ti” para que se animara a hacerlo, su reacción fue la contraria: “pues mejor, así no soy yo el que tengo que decidir”. Él decía que se encontraba como bloqueado.

El hijo segundo sabía, claramente, que el que tenía razón era su padre, pero nadie estaba seguro de que cuando le tocara hablar con el juez lo dijera bien, porque también quería a su madre.

A la hija pequeña, cuándo le preguntaron ¿con quién prefieres vivir con tu padre o con tu madre? Ella contestó: “yo prefiero vivir con mi padre, con mi madre y con todos mis hermanos”. Y de ahí no hubo

quien la sacara. Pero “*era bastante vaga*” y todo lo aprovechaba para no “*dar ni golpe*”, y la mayor parte de los días la niña no hacía los deberes.

El resultado de la comparecencia y de la entrevista de los pequeños con el juez fue, cosa casi increíble, que se le otorgó la guarda y custodia de los pequeños al padre, mi cliente.

OTRO CASO DE SEPARACIÓN MATRIMONIAL

Él le dijo a ella que necesitaba libertad, que no podía más, que se casó para salir de la esclavitud de su madre y que ahora le era imprescindible salir de la prisión que le suponía estar con ella y con los cuatro hijos.

Lo malo es que “*ahora*” era después de 16 años de casados y con cuatro hijos; pero es que él, aunque ya tenía 40 años cumplidos, seguía siendo un inmaduro.

Como este caso he tenido varios: los dos, cuando se casaron, eran inmaduros y sólo “*vivían para divertirse*”, eran dos “*zangolotinos*” (de los que podrían pasar por niños, dada su mentalidad); pero con el matrimonio vinieron los hijos y ella maduró, pero él seguía siendo igual.

Ella era toda una mujer y por sus hijos, le valía la pena todo esfuerzo; él seguía casi con los mismos intereses que de soltero.

Luego me enteré que él, cuando se casó, fue de pobre y la familia de ella tuvo que costearle hasta el traje de novio. Volví a confirmarme en mi idea de que el coste de la boda conviene que sea a cargo de los dos y de que no es bueno casarse por pena, por lástima. Él había ido al matrimonio dándole pena a ella porque, le decía, que su madre era agobiante.

He tenido varios casos en que la familia de ella costeó hasta el traje de boda de él porque -me dicen- “*no se iba a casar hecho un mamarracho*”. Y luego hemos comprobado que lo que él estaba dispuesto a gastarse en la boda y en su traje de novio era manifestación de lo que estaba dispuesto a entregarse, termómetro del amor y de lo que para representa el matrimonio. Aunque, indudablemente, no es así siempre y también es conveniente ser módico en los gastos, no vaya a ser que perdamos de vista lo principal, lo que realmente vale, perdidos entre tanto asunto accesorio.

Pero si “*zangolotino él, zangolotina ella*” porque la pobre estaba tan ciega cuando se casó, que ni veía lo que era evidente.

La esposa vino a mí, aunque era él el que quería separarse y hubo una separación de mutuo acuerdo, fijando las condiciones respecto a la guarda de los hijos que serían para la madre y a la pensión de alimentos, que el padre pasaría a la madre mensualmente.

Acordamos, así mismo, la liquidación de los bienes gananciales y que los enseres del hogar familiar (que era alquilado y se abandonó) serían para los hijos y la madre.

En este caso no hubo pensión compensatoria porque los dos esposos trabajaban y cada uno podía vivir de sus propios ingresos profesionales.

El esposo ha recuperado su libertad y vive él sólo en una casa sin que nadie le moleste.

Los hijos viven con la madre.

Alguna vez el padre va, de visita, a ver a sus hijos.

El hijo mayor se pasó mucho tiempo “*soñando que jugaba al fútbol con su padre, como cuando era pequeño*”, pero su padre ya no volvió a jugar al fútbol con él.

La madre, que es una mujer de muchísima valía, lucha, ella sola, por sacar adelante a sus cuatro hijos.

Ya nada es como podría haber sido.

EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL

He tenido separaciones de bienes por distintos motivos.

Antes de la boda:

“*Porque no queremos líos y el dinero, cada uno con el suyo*”, me dijeron.

Después de haberse casado en régimen económico matrimonial de gananciales:

Porque ya estaban planteándose separarse, y esa separación de bienes era un primer paso hacia ella.

Después de haberse casado también con gananciales, pero justamente por todo lo contrario, tal y como sucedió en el caso que narro a continuación.

Se casaron hacía 18 años y la vivienda familiar era un bien privativo del esposo, que el padre de él le regaló a su hijo antes de la boda.

El matrimonio fue fortaleciéndose cada vez más a medida que pasaban los años, unas veces con alegrías y otras a través de dificultades, pequeñas y no tan pequeñas.

El marido recibió un dinero por herencia (lo recibido por herencia es un bien privativo del que lo recibe, no son gananciales que corresponden por mitad a los dos) y se planteó que ella no tenía ningún inmueble a su nombre y que, después de tantos años de matrimonio, le gustaría que ella tuviera algún inmueble que fuera sólo suyo.

Así las cosas, decidieron comprar un apartamento con ese dinero que él había recibido de la herencia. El apartamento lo compraron para alquilarlo, y con el precio del arriendo poder pagar el colegio del hijo más pequeño, porque los dos eran conscientes de que un buen colegio marca para toda la vida.

Como ellos estaban en el régimen económico matrimonial de gananciales, el apartamento comprado durante el matrimonio podía ser (lo permite la ley) o un bien ganancial, correspondiendo la mitad a cada uno de los cónyuges, o un bien privativo solo de él justificando que procedía de una herencia a su favor y consintiendo ella en que así se escriturase. Pero no podía ser un bien privativo de ella.

Por ello, decidieron pasar de los gananciales al régimen económico matrimonial de separación de bienes para que, aunque iban a comprar el apartamento con la herencia a favor del marido, la propiedad de ese apartamento estuviera exclusivamente a nombre de ella, como si fuera un bien privativo suyo, porque -me decía él- si a mí me pasa algo (se refería a su muerte) que ella tenga un inmueble a su nombre.

Y aquí, el cambio del régimen económico matrimonial con el paso al régimen de separación de bienes, fue fruto de un amor probado.

DIVORCIO

El divorcio no rompe ni disuelve un matrimonio válidamente constituido: *hasta que la muerte nos separe*, se han prometido recíprocamente uno al otro, entre un hombre y una mujer capaces y libres, que quieren y se prometen lo que quiere la Iglesia al celebrar las nupcias: un único matrimonio, fiel, indisoluble, abierto a los hijos, que es imagen de la unión entre Cristo y su Iglesia.

Con el divorcio y desde la fecha de la Sentencia que lo declara, para el Estado ya no existe ese matrimonio, otorgando la posibilidad de contraer otro nuevo.

La verdad es que un matrimonio canónico válidamente constituido no puede disolverlo el juez civil, aunque haya una Sentencia de Divorcio que diga otra cosa.

Pero esto que se puede decir de modo tajante y claro como queda dicho en el párrafo anterior, hay que aplicarlo a situaciones muy complejas de la vida.

Por ejemplo, el que se casó canónicamente, su matrimonio duró nada y obtenido el divorcio, se casó civilmente. Y tras ese divorcio y un posterior matrimonio civil, lleva veinte años de feliz convivencia matrimonial y ha tenido cinco hijos. Está convencido que su auténtico matrimonio es el segundo, no el primero, ya que con quien realmente se considera casado es con la segunda mujer. En este caso, ¿se puede decir con tanta rigidez que con quien realmente está casado es con la primera y no con la segunda?

O la abandonada por su marido que le ha dicho: *“Antes, el listón de nuestro amor estaba muy alto; pero ahora está bajo mínimos y yo quiero vivir mi vida”*. Sin importarle dejarla abandonada con 3 niños pequeños de 7 y 4 años de edad y la última de 2 meses.

¿Merecería ese marido que se le haga fácil que pueda pensar que su matrimonio no es válido y buscarse otra y poder casarse con ella por la Iglesia?

Aunque también habría que indagar si, cuando se casaron, él padecía una inmadurez patológica tan grave que le hacía sujeto incapaz para asumir las obligaciones esenciales que conlleva el matrimonio.

Pero, si después, pasados los años, madura y llega a ser capaz de poder obligarse válidamente en matrimonio, ¿habrá que cerrarle todas las puertas, ahora que sí es capaz de tener una vida como es debido?

Estos y otros muchos problemas son cuestiones muy delicadas.

Habrà que tratar todas estas cuestiones con fidelidad y enorme respeto.

De todos modos, sí hay que aclarar que una Nulidad Matrimonial no es ni un premio, ni algo que se exige merecimientos, sino que es algo esencial que faltó al tiempo de contraer y ha resultado debidamente probado, y ha convencido a los jueces, que tienen el poder de las llaves recibido de Jesucristo, y por ello imparten justicia en nombre de la Iglesia.

Muchas veces nos encontramos que la vida es más rica que las normas, y con este libro pretendo dar a conocer de un modo sencillo y asequibles normas jurídicas de Derecho Civil y de Derecho Canónico que nos conviene conocer, aplicándolas en casos concretos de la vida misma.

Considero que aplicar las normas a la vida exige amplitud de mente, pues el que tiene excesivo rigor no lo hará bien.

Amplitud de mente es fidelidad, dando importancia a lo que es importante y sin darla en exceso a lo que sólo es accesorio.

Amplitud de mente es fidelidad, dando a cada cosa sólo la importancia que realmente tiene.

A la amplitud de mente se le oponen tanto la excesiva rigidez como la falta de fidelidad.

LA SITUACIÓN DE LOS DIVORCIADOS EN LA IGLESIA

Los divorciados... Habrà que ver caso por caso.

Así empecé una reciente conferencia ante una multitud de asistentes, pues fui invitada para hablar y explicar cómo es la situación de los divorciados en la Iglesia.

Y expuse cuatro casos distintos, todos ellos divorciados.

EL CASO DEL GALLEGO

Era un hombre de unos 60 y tantos o 70 años de edad, gallego de nacimiento. Vino a mí, me dijo, porque quería poder comulgar.

Pensé, ¿se habrá equivocado? Yo soy abogada especialista en nulidades matrimoniales, pero no sacerdote que perdona los pecados en el Sacramento de la Confesión.

Se había casado hacía unos 30 ó 40 años. Al poco descubrió que su mujer era lesbiana y algo más tarde la mujer se lió, tuvo trato sexual, con la empleada que trabajaba en el hogar.

Su vida había sido un calvario.

Estaba divorciado y vivía sólo, no se había casado civilmente, ni convivía con ninguna mujer.

¿Por qué no iba a poder comulgar? Una sentencia de un juez civil no impide poder comulgar, lo que sí lo impide es no cumplir los mandamientos.

Se declaró la nulidad de su matrimonio por incapacidad en la esposa para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica.

La causa fue difícil porque él había esperado mucho tiempo, demasiado, y algunos testigos ya habían muerto, además la esposa no compareció, ni presentó testigos, ni fue a la prueba pericial y algún testigo relacionado con la esposa no quiso comparecer; pero ¡la ganamos!

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS

Fui a una isla a un procedimiento de nulidad matrimonial y a dar una conferencia sobre el matrimonio y las nulidades matrimoniales.

Al terminar la conferencia una buenas señoras de allí se acercaron a mí pidiéndome que atendiera a la que era la presidenta de la asociación de familias numerosas, tenía 7 hijos y se acababan de enterar que no estaba casada por la Iglesia porque el padre de sus hijos, en su juventud, en su época de rebeldía, al terminar la universidad, sí se había casado con una francesa.

Ellos eran una familia estable, llevaban más de 15 años juntos, habían tenido 7 hijos, y sólo estaban casados civilmente. Había que ver si, realmente, el matrimonio canónico de él con la francesa podía tener causa de nulidad, como así parecía.

Vivir maritalmente con quien no es legítimo/a esposo/a impide poder comulgar.

LA MUJER QUE DECÍA: “ME HAN DIVORCIADO”

Ella era madre de 3 hijos y eran su alegría, por ellos valía la pena todo.

Necesitaba un pequeño tratamiento psiquiátrico para poder aguantar todo lo que estaba aguantando, me dijo, y sonreír, como lo hacía.

Cuando ya no podía más, se iba de compras. Un día, me dijo, me he gastado en ropa más de lo que debería, pero se me han olvidado las penas.

Él alegó en su defensa: *no me acepta, no acepta mi modo de vida. Quiere que cambie. Es como si a este paraguero se le exigiera que fuera una papelera...*

Ella afirmaba: *todo, todo son mentiras. Ya estoy cansada, ya no puedo más. Pero yo no quiero separarme, ni divorciarme, ni nada. Yo me casé.*

Pasado un tiempo y coincidiendo con una herencia a favor del marido, que no quería compartir con ella, él presentó la demanda de divorcio contencioso. Y el juez dictó el divorcio.

Ella decía: *me han divorciado.*

En este caso habría que volver a decir lo mismo: una sentencia de un juez civil, en este caso en contra de su voluntad, no impide poder comulgar; lo que sí lo impide es no cumplir los mandamientos, divorciado o no.

LA PERSONA QUE, CASADA CANÓNICAMENTE Y TRAS OBTENER SU DIVORCIO, SE CASA POR LO CIVIL

El Catecismo de la Iglesia Católica, en su número 1650 expone:

“Hoy son numerosos en muchos países los católicos que recurren al divorcio según las leyes civiles y que contraen también civilmente una nueva unión. La Iglesia mantiene, por fidelidad a la palabra de Jesucristo («quien repudie a su mujer y se case con otra, comete adulterio contra aquella; y si ella repudia a su marido y se casa con otro comete adulterio» Mc.10,11-12), que no puede reconocer como válida esta nueva unión, si era válido el primer matrimonio.

Si los divorciados se vuelven a casar civilmente, se ponen en una situación de que contradice objetivamente a la ley de Dios. Por lo cual no pueden acceder a la comunión eucarística mientras persista esta situación, y por la misma razón no pueden ejercer ciertas responsabilidades eclesiales. La reconciliación mediante el sacramento de la Penitencia no puede ser concedida más que aquellos que se arrepientan de haber violado el signo de la Alianza y de la fidelidad a Cristo y que se comprometan a vivir en total continencia”.

La situación de esas no es distinta que para los demás: la unión sexual es santa y buena dentro de un legítimo matrimonio y abierta a los hijos.

LOS DIVORCIADOS, ¿ESTÁN EXCOMULGADOS?

Hace años en una conferencia, tras exponer los cuatro casos anteriores, les hice esta pregunta. Y las respuestas fueron:

“ Habrá que ver caso por caso “.

“No deberían estarlo”

“No sé”

“ No, no creo ”.

Pues no, hay que responder, los divorciados no están excomulgados, sin lugar a dudas.

Pertenece a la Iglesia por estar bautizados y, por supuesto, una Sentencia de un juez civil no borra el bautismo, que es sacramento que imprime carácter en el alma, que es una marca indeleble para esta vida y para el Cielo.

"La Iglesia no tiene las puertas cerradas a nadie". Es la frase con la que el [Papa Francisco](#) concluyó la Audiencia General del miércoles 5 de agosto de 2015 y también se refirió a los católicos divorciados y casados por lo civil, personas que "no están excomulgadas, como algunos piensan", sino que "forman parte siempre de la Iglesia".

LOS DIVORCIADOS, ¿ESTÁN FUERA DE LA IGLESIA?

No, por supuesto, formamos parte de la Iglesia al recibir el Sacramento del Bautismo, que imprime carácter, que es indeleble, para esta vida y para la eterna.

LOS DIVORCIADOS, ¿PUEDEN ASISTIR A MISA?

No sólo pueden sino deben asistir a la Santa Misa como todos los demás Católicos, al menos los domingos y fiestas y así cumplir los Mandamientos.

Es un engaño y pura comodidad no asistir a Misa los domingos excusándose en no poder comulgar, pero no tiene razón de ser.

El Catecismo de la Iglesia Católica en el nº 1651, afirma:

“Respecto a los cristianos que viven en esta situación y que con frecuencia conservan la fe (...) no se consideren como separados de la Iglesia, de cuya vida pueden y deben participar en cuanto bautizados:

Se les exhorte a escuchar la palabra de Dios, a frecuentar el sacrificio de la Misa, a perseverar en la oración, a incrementar las obras de caridad y las iniciativas de la comunidad en favor de la justicia, a educar a sus hijos en la fe cristiana, a cultivar el espíritu y las obras de penitencia para implorar de este modo, día a día, la gracia de Dios²⁹.

LOS DIVORCIADOS, ¿PUEDEN COMULGAR?

La persona que, casada canónicamente y tras un divorcio, tiene relaciones sexuales (siempre que no sea dentro de un legítimo matrimonio y abiertas a los hijos) no podrá comulgar, lo mismo que el que las tiene sin estar divorciado.

¿Y si se oyen opiniones distintas? Siempre ha habido gente más papista que el Papa; pero eso no cambia la verdad, diga lo contrario quien lo diga.

Quien casado canónicamente, se divorcia, se casa civilmente y mantiene relaciones íntimas no podrá comulgar por tres razones:

- 1.- Se puede comulgar estando en gracia de Dios. Para estar en gracia de Dios tras un pecado mortal, hay que confesarse y recibir la absolución. Y para ello es necesario arrepentirse y enmendar la vida, poniendo los medios para no volver a pecar.
- 2.- La moral sexual. Las relaciones sexuales dentro del matrimonio y abiertas a los hijos.
3. La indisolubilidad del matrimonio que no admite como válido otro matrimonio posterior mientras viva el cónyuge.

LOS DIVORCIADOS, ¿PUEDEN BAUTIZAR A SUS HIJOS?

Por supuesto, qué culpa tienen los pequeños de la situación de los padres.

Pero también téngase en cuenta que el bautismo pide una cierta preparación, que no ocasiona grave incomodidad, y el compromiso de educar cristianamente a los hijos

LOS DIVORCIADOS, ¿PUEDEN RECIBIR LOS SACRAMENTOS?

En peligro de muerte, todos podemos y debemos recibir los sacramentos de la Penitencia, de la Eucaristía y de la Unción de Enfermos.

La Salvación vendrá por la Infinita Misericordia de Dios más que por nuestras obras, siendo éstas imprescindibles. Es un Misterio.

DE LA VISITA PASTORAL DE S.S. BENEDICTO XVI A LA ARCHIDIÓCESIS DE MILÁN CON EL VII ENCUENTRO MUNDIAL DE LAS FAMILIAS, que tuvo lugar los días 1 a 3 DE JUNIO DE 2012, interesa destacar ahora sobre la materia que nos ocupa lo que se manifestó en la FIESTA DE LOS TESTIMONIOS, en Parco de Bresso, el sábado 2 de junio de 2012. EL PAPA CON LAS FAMILIAS DEL MUNDO

²⁹ La misma doctrina en la Exhortación Apostólica Familiaris Consortio, nº 425-427, en Juan Pablo II, Homilía para la clausura del VI Sínodo de Obispos, 7 (25 de octubre de 1980): ASS 72, 1980, pág. 1082 y en Juan Pablo II a la Secretaría General del Sínodo de Obispos (23 de febrero de 1980).

5. FAMILIA ARAUJO (familia brasileña de Porto Alegre)

MARIA MARTA: Santidad, como en el resto del mundo, también en Brasil los fracasos matrimoniales van aumentando.

Me llamo María Marta, él es Manoel Angelo. Estamos casados desde hace 34 años y somos ya abuelos. En cuanto médico y psicoterapeuta familiar, encontramos tantas familias, observando en los conflictos de pareja una dificultad mayor de perdonar y de aceptar el perdón, pero en diversos casos hemos visto el deseo y la voluntad de construir una nueva unión algo de duradero, también para los hijos que nacen de la nueva unión.

MANOEL ANGELO: Algunas de estas parejas que se vuelven a casar desearían acercarse nuevamente a la Iglesia, pero cuando ven que se les niega los sacramentos su desilusión es grande. Se sienten excluidos, marcados por un juicio inapelable.

Estos grandes sufrimientos hieren en lo profundo a quien está implicado; heridas que se convierten también parte del mundo, y son heridas también nuestras, de toda la humanidad.

Santo Padre, sabemos que esta situación y estas personas es una gran preocupación para la Iglesia: ¿Qué palabras y signos de esperanza podemos darles?

SANTO PADRE: Queridos amigos, gracias por vuestro trabajo tan necesario de psicoterapeutas para la familia. Gracias por todo lo que hacéis por ayudar a estas personas que sufren. En realidad, este problema de los divorciados y vueltos a casar es una de las grandes penas de la Iglesia de hoy. Y no tenemos recetas sencillas. El sufrimiento es grande y podemos sólo animar a las parroquias, a cada uno individualmente, a que ayuden a estas personas a soportar el dolor de este divorcio. Diría que, naturalmente, sería muy importante la prevención, es decir, que se profundizara desde el inicio del enamoramiento hasta llegar a una decisión profunda, madura; y también el acompañamiento durante el matrimonio, para que las familias nunca estén solas sino que estén realmente acompañadas en su camino. Y luego, por lo que se refiere a estas personas, debemos decir – como usted ha hecho notar – que la Iglesia les ama, y ellos deben ver y sentir este amor. Me parece una gran tarea de una parroquia, de una comunidad católica, el hacer realmente lo posible para que sientan que son amados, aceptados, que no están «fuera» aunque no puedan recibir la absolución y la Eucaristía: deben ver que aun así viven plenamente en la Iglesia. A lo mejor, si no es posible la absolución en la Confesión, es muy importante sin embargo un contacto permanente con un sacerdote, con un director espiritual, para que puedan ver que son acompañados, guiados. Además, es muy valioso que sientan que la Eucaristía es verdadera y participada si realmente entran en comunión con el Cuerpo de Cristo. Aun sin la recepción «corporal» del sacramento, podemos estar espiritualmente unidos a Cristo en su Cuerpo. Y hacer entender que esto es importante. Que encuentren realmente la posibilidad de vivir una vida de fe, con la Palabra de Dios, con la comunión de la Iglesia y puedan ver que su sufrimiento es un don para la Iglesia, porque sirve así a todos para defender también la estabilidad del amor, del matrimonio; y que este sufrimiento no es sólo un tormento físico y psicológico, sino que también es un sufrir en la comunidad de la Iglesia por los grandes valores de nuestra fe. Pienso que su sufrimiento, si se acepta de verdad interiormente, es un don para la Iglesia. Deben saber que precisamente de esa manera sirven a la Iglesia, están en el corazón de la Iglesia. Gracias por vuestro compromiso.

SITUACIÓN CIVIL RESPECTO AL MATRIMONIO CANÓNICO

Hay países en que el Estado sí reconoce efectos civiles a un matrimonio canónico desde la fecha de su celebración, y para el pleno reconocimiento de los mismos solo es necesaria y suficiente la inscripción del matrimonio canónico en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de la certificación eclesial de la celebración de ese matrimonio canónico. Es decir, hay países en que basta con casarse por la Iglesia para que sea un matrimonio reconocido por la Iglesia y por el Estado. Esta es la situación de España desde el año 1936 y continúa vigente en la actualidad, año 2015.

El divorcio en estos países es un problema, porque si unos se casan para siempre entregándose uno al otro hasta que la muerte los separe ¿cómo es posible que uno –por su cuenta y riesgo- pueda romper ese compromiso adquirido por propia voluntad, cuando esa libertad no se da, por respeto a los demás, ni en los negocios corrientes de la vida ordinaria?

¿Es posible que no se proteja del mismo modo algo tan noble y de tanta trascendencia como es el matrimonio, que ni se proteja como se protege la compra de un bien, mueble o inmueble?

Cabe preguntarse con lógica jurídica, ¿quién es el Estado para decir que con el divorcio ya no existe un matrimonio que se contrajo válidamente y para toda la vida? ¿Es justo que una persona se quede abandonada?

También hay países en los que se obliga a celebrar dos matrimonios, uno civil y otro religioso.

Ventajas: que uno se casa y el divorcio sólo rompería ese matrimonio civil, o mejor aún los efectos civiles del matrimonio dejando vigente el matrimonio canónico, que se ha contraído para toda la vida.

Desventajas: que, en verdad, es una triquiñuela jurídica lo de los dos matrimonios. El matrimonio es uno y une a los que se casan con un solo vínculo que es único.

Otras personas dicen:

“Pues, que el matrimonio sea sólo el religioso y que sea la Iglesia la que regule todo”. Pero tampoco esto es lo adecuado, porque además de creyentes somos ciudadanos. Y es necesario que las leyes civiles regulen adecuadamente las relaciones de la vida social. Y el matrimonio tiene, además de los canónicos, efectos civiles de enorme trascendencia para todos. Ya hemos dicho en párrafos anteriores que el matrimonio afecta al bien público.

Además, que el matrimonio fuera sólo un asunto religioso sería algo nefasto, contrario a la realidad y daría lugar a enormes perjuicios.

Las leyes civiles deben ser leyes justas, que tengan por objeto el bien común y están para otorgar protección a todos, pero especialmente a los más indefensos y necesitados, defendiéndolos ante una posible violación de sus derechos e intereses legítimos. Para un buen desarrollo de la vida necesitamos estabilidad; por ello, hace unos años surgieron en Estados Unidos unos matrimonios con unas cláusulas especiales que aseguran la estabilidad, es decir, que siguen la doctrina de la Iglesia que dice que el matrimonio no se puede romper a voluntad y es que, ¿no está en la esencia del amor matrimonial la necesidad de la permanencia, de la estabilidad, de que ese amor permanezca y ate para siempre?

Si cuando uno es un profesional de valía, la empresa – si es una gran empresa- le hace un contrato blindado que le asegura su permanencia ¿no es lógica esa estabilidad, como una especie de cláusula que blindo el pacto y lo hace para toda la vida, en algo de mucha mayor trascendencia como es el matrimonio?

EL DIVORCIO ES CONTRARIO A LA INDISOLUBILIDAD

La indisolubilidad del matrimonio ha sido establecida por Dios.

Que el matrimonio tenga el carácter de indisoluble supone un bien para los propios cónyuges, para los hijos y para la sociedad.

El amor, para que sea verdadero, ha de ser perenne, exclusivo y fiel.

El amor de los esposos necesita que sea “*contigo hasta la muerte*”. Un amor con estas características no es algo que va contra la propia libertad, no la disminuye, sino que la engrandece.

La libertad del hombre no es ausencia de compromiso sino la capacidad de elegir, voluntaria y libremente, el bien. La verdadera libertad es una libertad responsable. Es nefasto cuando hay tal confusión que ya no se sabe dónde está la verdad y qué es bueno.

Una persona madura tiene capacidad para elegir su amor y para mantenerse en un amor que sea fiel, único e indisoluble. Un amor así, indudablemente, exige entrega y generosidad y, en ocasiones, una cierta dosis de heroísmo,; pero en esa generosidad y en esa “*heroicidad*” se engrandecen el hombre y la mujer.

Leyendo el libro “*La sombra del ciprés es alargada*”, Premio Nadal de 1947, escrito por el gran literato Miguel Delibes, me encontré con una cita que, aunque breve, está llena de contenido.

Se trata de la historia de un hombre solitario, con una vida vacía y egoísta, que se enamora y descubre en su matrimonio “la gran experiencia de entregarse a otra persona” y con ello, aparece en su vida una puerta abierta a la esperanza de lo que creía ya una existencia sin sentido.

Pedro, el protagonista, se dice a sí mismo, ante su inminente matrimonio:

“Casi no podía creer que, en el breve plazo de siete días, estaríamos vinculados el uno al otro indisolublemente. La indisolubilidad, que para algunos representa la única sombra de su dicha, significaba para mí la más sólida garantía. Pensar que, por encima de sacrificios y desvelos, de venturas y desventuras, saldría siempre reforzado nuestro amor, me conmovía profundamente, inundando mi alma, fértil ahora, de un poderoso sentimiento de ternura”.

¿EN QUÉ CASOS ES MORAL DIVORCIARSE O, SIENDO ABOGADO, DEFENDER UN DIVORCIO?

El Catecismo de la Iglesia Católica, en el punto 2383 afirma:

“Si el divorcio civil representa la única manera posible de asegurar ciertos derechos legítimos, el cuidado de los hijos o la defensa del patrimonio, puede ser tolerado, sin constituir una falta moral”.

Habrà, por tanto, que estudiar caso por caso y, de acuerdo con la situación de cada matrimonio, ayudar a buscar y encontrar la mejor solución posible.

En los asuntos matrimoniales será distinta la situación del que pide el divorcio o la del que ha sido abandonado, por ejemplo. También será distinto que la ruptura sea fruto de un enfado o del deseo de regularizar la vida protegiendo intereses dignos. Del mismo modo, será distinto que la persona tenga buena fe o mala fe, que quiera aportar pruebas válidas y verdaderas o pretenda apoyarse en pruebas falsas, etc.

UN CASO DE DIVORCIO

Fue la primera vez que tuve en mis manos una sentencia de nulidad, hace ya muchos años.

El matrimonio de ella se había declarado nulo por el tribunal eclesiástico y la sentencia era ya firme y ejecutiva.

Vino a mí porque con un matrimonio declarado nulo, no le podían ir peor las cosas: peligraba la guarda de los hijos, el padre no había aumentado las pensiones de alimentos según lo que estaba previsto e indicado por el Juez civil y a los hijos se les sometía a una especie de tortura para que el padre los viera en la sede del juzgado, en presencia de una asistente social y perdiendo los niños días de colegio. Siendo yo su abogada, fui al Juzgado civil a leer los autos y me sorprendí, porque me encontré que todo se había llevado bastante deficientemente.

Con interés, con esfuerzo, con horas de trabajo y con cariño (que todo es compatible) conseguí enderezar el procedimiento y para bien de todos los hijos y para bien de la madre, en este caso mi cliente, ¡se acabaron las obligatorias idas al juzgado para los pequeños y se acabaron las visitas del padre con los hijos en presencia de la asistente social. Una vez conseguidas las visitas del padre con sus hijos sin todos los inconvenientes anteriores, cuando íbamos ya a pedir la actualización de las pensiones alimenticias, la madre me dijo: *si yo cedo en esto, tendré paz y mis hijos tendrán paz; si no, otra vez la guerra.* Y me pidió no reclamar la actualización de las pensiones.

El padre también se quedó tranquilo. Y esto ha continuado así a lo largo de los años siguientes.

¿ES NECESARIO IR A UN DIVORCIO ANTES DE IR A UNA NULIDAD?, ME PREGUNTAN EN OCASIONES

En muchos países sí es necesaria una Sentencia de Divorcio antes de iniciar un Procedimiento de Nulidad Eclesiástica. Y esto puede ser así para evitar que, tras la Sentencia de Nulidad Matrimonial, pueda celebrarse un matrimonio canónico que no podría reconocerlo o no podría celebrarse según la correspondiente ley civil³⁰.

Cuando una persona va a un procedimiento de nulidad y antes ha recibido la Sentencia de divorcio, uno de los documentos a presentar en el Procedimiento de Nulidad será la Sentencia civil de divorcio porque, en cierta medida, puede servirle para poner de manifiesto al Tribunal Eclesiástico que es irreversible su ruptura matrimonial y que es imposible obtener la reconciliación de los esposos.

³⁰ Canon 1071,1,2º) del Código de Derecho Canónico.

CONOCER LAS NORMAS Y NO HACER CASO OMISO DE ELLAS ES ALGO BUENO PARA TODOS

¿En los amores y desamores se puede uno dejar llevar por lo que siente, o por lo que le parece sentir, y no hacer ni caso a las normas?

También en el tema de los amores, que son algo tan bonito y tan poético y parece que no casan con la rigidez de las leyes, es bueno conocer las normas y tenerlas en cuenta, en lo posible y adecuado.

Si investigamos el Derecho Civil español nos encontramos con los manuales de Don José Castán Tobeñas, que fue Presidente del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho Civil. Este eminente jurista recogió en uno de los tomos de su manual de Derecho Civil español, común y foral, la siguiente carta que, por su interés y originalidad, transcribo:

“Peñaftel, a 24 de octubre de 1.915.

Pacicos de mi vida: en esta primera carta de novios va mi testamento, todo para ti, todo, para que me quieras siempre y no dudes del cariño de tu Matilde.”

Al año murió Matilde, y Pacicos se debió apresurar a llevar esa carta al juez de primera instancia para que ordenase su protocolización presentando, para ello, tal y como exigían las leyes vigentes, tres testigos que declarasen que no abrigaban duda racional de que esa carta estaba toda ella escrita y firmada de mano de la propia Matilde.

Así sucedió, en presencia de los que podrían haber sido los legítimos herederos de Matilde y el juez del Juzgado de Primera Instancia de Valladolid reconoció esa carta como escrita por ella, admitió su valor de testamento ológrafo, ordenando que se protocolizase en la notaria correspondiente (todo ello, aplicando las normas del Código Civil español vigente en 1.915 para los testamentos ológrafos) y dictó Sentencia reconociendo a Don José Pazos Vela Hidalgo (el famoso Pacicos, su novio gallego) como legítimo heredero, por encima de cualquier otro, de la causante intestada, Doña Matilde Corcho Arroyo.

Posteriormente, el carácter de testamento ológrafo que había reconocido el Juez a esa carta de novios se impugnó por parte de un sobrino y de una sobrina de Doña Matilde, hijos de su hermana, que hubieran heredado de Doña Matilde si no hubiera existido esa carta.

Pero el Tribunal Supremo, por Sentencia de 8 de junio de 1.918, reconoció esa carta como verdadero testamento ológrafo y, por tanto, declaró que no había lugar a la sucesión intestada a favor de los sobrinos de Matilde.

Y esta fue la primera e histórica vez, por cierto, que el Tribunal Supremo de España reconoció una carta de amor como un verdadero testamento ológrafo.

IDEAS APLICABLES A LA SEPARACIÓN MATRIMONIAL, AL DIVORCIO Y A LA NULIDAD MATRIMONIAL

La separación matrimonial, el divorcio y la nulidad matrimonial son un mal porque:

1. Supone no haber conseguido lo que queríamos y ya “darnos por vencidos” en algo de enorme trascendencia.
2. Perjudica no sólo a los hijos, sino también a la mujer y al marido, y todos sufrirán sus consecuencias negativas. Realmente y sin lugar a dudas, es un mal para toda la familia.
3. Hay un deterioro económico, porque si antes había que sostener una casa con el sueldo del marido o con la suma de los sueldos de marido y mujer, ahora con los mismos ingresos habrá que mantener dos casas.

Cuando comenté esto en la Asociación de Padres y Madres de Alumnos de un colegio de enseñanza secundaria donde estaba dando una conferencia, una madre -que estaba escuchándome con mucha atención- hizo en alto el siguiente comentario:

“Estoy completamente de acuerdo contigo. Yo me separé, y en un principio las condiciones económicas eran buenas para mí y para mis hijos, nuestros hijos, pero han pasado los años y, a pesar de actualizarse anualmente las cantidades, te puedo asegurar que la separación ha supuesto también un notable perjuicio económico para todos nosotros”.

Cuando se rompe un matrimonio la vida enseña que todos, todos pierden también económicamente, incluso el que de los dos aparentemente salga ganando.

Es bueno recordar siempre porque es verdad que *hasta el que gana, pierde*.

4. Un cónyuge sólo, tiene mayor riesgo que los dos estando juntos, me decía con gran sentido una sufrida esposa que no quería aceptar su divorcio.
5. Lo mejor que se les puede dar a los hijos es un padre y una madre unidos, una familia estable y equilibrada.

Ellos serán el modelo y en ellos y a través de ellos aprenderán todo, hasta el valor de la paz, del respeto, de la comprensión, del sacrificio, de la abnegación, del esfuerzo por las cosas que merecen la pena, el sentido de la filiación y de la fraternidad y el verdadero amor.

Es muy difícil suplir en los hijos la falta de su padre o de su madre. Sería una desgracia darnos cuenta cuando sea ya demasiado tarde.

Pero también hay que ser realistas y junto a esas afirmaciones anteriores u otras muchas que, tal vez, podrían hacerse al oír: “¡Qué pena..! Se han separado”, no podemos olvidarnos que la verdadera pena es la triste realidad de un matrimonio hecho añicos, con o sin separación, porque puede ser menos malo separarse que vivir en un infierno bajo el mismo techo.

La verdadera pena no es tener que acudir al juez para que fije las condiciones legales de una ruptura familiar, sino la real y verdadera ruptura familia.

SI NOS PREGUNTÁRAMOS, ¿ES BUENO AGUANTAR?

¿Es bueno aguantar y vivir juntos aparentando lo que no somos?

¿Es bueno aguantar viviendo los dos bajo un mismo techo aunque seamos dos vidas totalmente ajenas la una a la otra?

¿Es bueno seguir juntos aunque nos odiamos y aunque ni nos hablemos?

Pues depende, habrá que responder.

Será necesario buscar con mucha prudencia lo mejor en cada caso concreto, tratándolo con una enorme delicadeza y esmero, procurando buscar el bien de los hijos y de los cónyuges mismos, sin lugar a dudas, e intentando hacer el menor daño posible al otro cónyuge, aunque ya no quede nada de amor.

Por el contrario, ¡tantas veces una persona humillada y despechada lo que intenta es hacer el mayor daño posible al otro! Aquí tenemos que tener mucho cuidado las mujeres, por nuestra perspicacia, por nuestra intuición,...

Recuerdo a la directora de mi oficina bancaria que me comentaba:

Más vale llevarse bien con el marido puesto que, a malas, puede ser tu peor enemigo, ya que es quien mejor te conoce.

Pero también, con prudencia y recobrando la serenidad, tantas veces esa misma persona que ha sufrido tanto, tras desahogarse y oír un buen consejo, recobra el sentido común.

No es para todos igual: No para todos, ¡aguanta!; ni para todos los casos, ¡sepárate! Dependerá de cada caso concreto.

A veces será bueno aguantar por los hijos, desde luego, pero también por uno mismo; pero otras veces no. Porque tampoco será ni bueno, ni buen ejemplo para los hijos, presenciar que entre sus padres hay constantes peleas, discusiones, riñas y malos tratos, o ver que ni se hablan.

Tengo un caso en que fue el propio hijo mayor, de 16 años cumplidos, el que sinceramente le dijo a su padre: “Papá, nosotros ahora estamos mejor que antes, desde que estáis separados”.

Si es necesario, no hay que tener miedo a ir a un procedimiento judicial para obtener la protección legal en beneficio de los hijos menores y del cónyuge más necesitado de protección, fijándose las condiciones económicas que, desde la resolución judicial, ya serán de obligado cumplimiento.

En otro caso concreto, el marido quiso ir a un procedimiento judicial cuando el matrimonio llevaba ya varios años viviendo separados, porque el esposo quería saber cuánto era el dinero que, en justicia, debía pasar a su esposa y a sus hijos, pues a ella económicamente todo le parecía poco.

El juez acordó en la Sentencia exactamente todo lo que nosotros propusimos, aunque a la esposa, como siempre, todo le seguía pareciendo poco.

También, otros procedimientos judiciales han servido para obligar al marido a pagar la pensión de alimentos a favor de sus hijos menores, porque antes no pasaba nada. No sé,... tal vez pensaría que sus hijos pequeños podían vivir del aire.

Económicamente convendrá tener la idea de que una separación matrimonial y un divorcio no supone beneficio económico ni para él, ni para ella, ni para los hijos, sino justamente todo lo contrario y, por tanto, para todos está claro que *“habrá que ajustarse el cinturón”*.

DENUNCIAS

Una vez que el juez ha fijado la pensión de alimentos a favor de los hijos menores, es obligatorio su cumplimiento.

Si el obligado a pagar la pensión a favor de los hijos no se la abona al que tiene reconocida la guarda y custodia de esos menores, puede denunciar el hecho presentando la correspondiente denuncia.

Para presentar la denuncia es muy recomendable llevar la sentencia donde el Juez ha fijado la cantidad a la que asciende la pensión, el modo cómo se ha de abonar, el plazo para hacerlo, el juzgado que lleva el asunto, el número de autos, etc. Dependiendo de la legislación de cada país, el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos a favor de los hijos menores que el Juez ha fijado en la Sentencia, puede ser constitutivo del delito de abandono de familia, castigado con pena de cárcel.

Cuando los cónyuges, además de separarse y/o divorciarse, tienen entre ellos malas relaciones que carecen hasta del mínimo de cordura, dan lugar a una hilera de denuncias en las que ella le denuncia a él por no pagar las pensiones, y él le denuncia a ella por no dejarle ver a los hijos, ni estar con ellos los días establecidos por el juez.

La vida y sus consecuencias enseñan que, por todos los medios, hay que procurar evitarlo en beneficio de unos y otros, de todos los que forman esa familia. Y aquí el abogado tiene un papel importante para *“no echar más leña al fuego”*, que ya hay bastante.

Es bueno tener miedo a una separación y procurar evitarla con todos los medios a nuestro alcance y pidiendo la ayuda que sea necesaria, porque no nos hemos casado para separarnos sino para estar juntos; pero no sería bueno tener miedo a una separación matrimonial cerrando los ojos a la realidad por triste que sea, creyendo que, porque tenemos los ojos cerrados, la realidad ya no existe.

Sería como el que no quiere ir al médico porque *–dice– del médico siempre sales con algo*. No, hombre, no, habría que decirle, sales con lo que tienes: si no tienes nada, sales con nada.

Cuando aparezcan los problemas matrimoniales, la vida enseña que habrá que ir al fondo y buscar el remedio adecuado y, además, mejor antes de que sea demasiado tarde.

En algunos ambientes se ha puesto de modo, hay una tendencia a denunciar al marido porque parece que, de este modo, la mujer va a conseguir más.

La dolorosa realidad enseña que, al romper más, se hace aún más daño también la propia persona implicada.

EN TODO MATRIMONIO

Habrá **brisas**, un viento fresco y suave.

El matrimonio funciona perfectamente bien, sin grandes dificultades o problemas y son épocas deliciosas.

Habrá **auras**, viento suave y apacible, que se utilizan hasta en la poesía. Son una especie de soplo o de hálito.

De ellas, el Libro del Génesis³¹ nos dice que “Dios formó al hombre del lodo de la tierra y le inspiró en el rostro un *hálito de vida*, y quedó hecho el hombre, ser con alma viviente”.

Posiblemente habrá **tormentas** que pasan, pero hasta que pasen habrá que poner todos los medios para que terminen lo antes posible; además, esperando pacientemente y sin olvidar que las tormentas hacen germinar la tierra.

En una *tormenta matrimonial* será necesario poner los medios adecuados para que esas importantes dificultades que han surgido en vez de separarnos, nos unan más aún.

Habrá también quizá, **vendavales**, que son un viento muy fuerte, son más que una simple tormenta.

Como hay mayor peligro será necesario poner más cuidado y más esmero para conservar, y esto tanto en la naturaleza como en nuestro matrimonio.

¿Puede ser un vendaval, que aparezca sin previo aviso una tercera persona en nuestro matrimonio? Puede ser. Y puede ser que ocurra por no haber estado ni en el lugar oportuno ni en el momento adecuado; pero será necesario poner los medios antes para que no ocurra, o todo lo necesario para suplir la deficiencia.

La historia nos enseña que una infidelidad está precedida de una larga serie de omisiones, cosas a las que no se les da importancia, detalles que no se cuidan, pero no quiere decir que no la tengan.

Habrá, tal vez, **huracanes**, que son un viento sumamente impetuoso y temible. Cuando el peligro sea de gran magnitud tendremos que estar precavidos empezando a tomar medidas adecuadas antes de que venga el huracán, cuando sólo lo presentimos, y exigirá, además, ser extremadamente cuidadosos durante el transcurso del huracán y después de él, al comprobar el destrozo que haya causado.

Si el huracán nos ha ocasionado un gran destrozo, ¿cabe perdonar y empezar de nuevo, con un amor más maduro y más real? Habrá que sopesarlo y hay que proponérselo.

Le pregunté a una chica, a la que su marido se le había ido dejándola abandonada con una niña de pocos años, ¿te costó mucho conquistarlo? Y me respondió: muchísimo, tenía otra novia. Y ante mi afirmación: “reconquistarlo te costará aún más; pero si pudiste conquistarlo, también podrás reconquistarlo”. Su respuesta fue: “Me ha hecho tanto daño... Tendré que perdonarlo y ¡me cuesta tanto” Salió dispuesta a ello.

También puede que haya **maremotos**, **terremotos** y **tifones**, que tienen un efecto desolador en la naturaleza y, desgraciadamente, pueden llegar a destrozar un matrimonio.

Pero si esto pasa en la naturaleza, y la naturaleza es el medio en el que nace y se desarrolla la vida, ¿podrá extrañarnos que también pase en nuestro matrimonio?

MATRIMONIO Y RELIGIOSIDAD

El sentido religioso de la vida y el trato con Dios ayuda a vivir las obligaciones matrimoniales y a ser fieles. Esto es indudable.

El sentido religioso en la propia vida y en la educación de los hijos que vendrán, será uno de los temas importantes que se deben tratar durante el noviazgo, antes de la boda.

Además será difícil, sin lugar a dudas, vivir bien un matrimonio cuando uno de los dos tiene un sentido religioso y trascendente de la vida y el otro, en teoría o en la práctica, es contrario a toda religiosidad.

A veces los problemas matrimoniales pueden llegar a ser muy serios cuando uno tiene un profundo sentido religioso de la vida y el otro no; porque habrá, muy probablemente, grandes diferencias de criterios a la hora de tomar decisiones. Para la buena marcha del matrimonio y para la buena educación de los hijos, es muy conveniente partir de unos fundamentos comunes en ideas básicas.

Quedó patente la divergencia de criterios de los dos cónyuges respecto a la educación de su hijo de 16 años en un matrimonio con problemas, porque el marido, que era hijo de un alcohólico, nunca bebía alcohol y, sin embargo, la madre le decía al hijo cuando salía con sus amigos a las discotecas: “tú bebe

³¹ Génesis capítulo 2, versículo 7.

y no seas tan raro como tu padre”. Mientras que el padre le decía: “Hijo, no bebas alcohol, ya tendrás tiempo de hacerlo más adelante..., por lo menos espera a cumplir los 18 años”.

También puede haber disparidad de criterios en el tema del dinero: si los hijos deben o no disponer de grandes o pequeñas cantidades de dinero, si es mejor que los hijos vivan de un modo u otro, sobre cuál es el colegio adecuado para los hijos, etc. Y lo que los hijos ven y oyen en casa y las orientaciones que reciben de sus padres, les marcarán para toda la vida.

Indudablemente será bueno rezar juntos, pero no basta con eso. No basta con rezar para que el matrimonio vaya bien. Indudablemente será importante rezar, pero además hay que ser coherente. La vida tiene que ser coherente con las creencias.

Es bueno rezar, es importante rezar, y Dios ayuda al que reza, pero no nos engañemos, porque la oración no puede ser una tapadera para no portarnos como es debido y pensar que con rezar ya está todo solucionado. Además de orar, hay que ser buen esposo o buena esposa, buen padre o buena madre, buen profesional, buena persona o al menos, intentarlo. Pero, indudablemente, si rezamos Dios nos ayudará a conseguirlo y a rectificar, con honradez y valentía, en lo que haya que rectificar.

EL AMOR Y EL MATRIMONIO

Cabe preguntarse ¿hay algo más grande en esta tierra que el amor? ¿Qué es el amor³²?

El académico Pere Gimferrer nos dice, recordando sus años jóvenes abrasado de soledad en los que se encontró con la mujer con la que lleva 30 años en su compañía, que “*estar enamorado es una música, una droga, es como escribir un poema*”, y en su caso se trata de una música que jamás ha interrumpido su melodía y de una droga que jamás ha declinado su euforia, porque ella hizo –nos dice el comentarista- que prendiera en el pecho del poeta la llama oscura del amor.

Y rememora Pere Gimferrer “*ese momento privilegiado en que el amor irrumpe, furioso como el oro, para abolir las distintas imposturas por las que discurre la existencia*”³³.

Cabe preguntarse, ¿hay algo mejor en esta tierra que compartir la vida con alguien con quien nos unen ideales, proyectos, la ilusión de un hogar, de unos hijos, con alguien que me ennoblece?

¿Hay satisfacción más grande que un hijo?, ¿que ver crecer a los hijos?, ¿que ver que el hijo ha llegado más alto que uno mismo, porque pudo empezar desde más arriba?, ¿que poder transmitirle el fruto de tantos años de trabajo paciente?

Sobre las dificultades, la buena literatura nos da sabias recetas. Así, el diálogo entre Don Quijote y Sancho Panza del libro de Cervantes:

*Déjate deso y saca fuerzas de flaquezas, Sancho –le dijo don Quijote- que así mismo haré yo... A veces, habrá que tirar palante y sacar fuerzas de donde nos parece que ya no hay. Pues, siempre deja la ventura una puerta abierta en las desdichas para dar remedio a ellas, afirmó don Quijote. A lo que respondió Sancho: Pero, hay gran diferencia de ir caballero a ir atravesado, como un costal de basura*³⁴.

Y hasta la misma sabiduría popular, con sus refranes, ayuda a pensar que en muchas ocasiones no es para tanto aquello que nos duele enormemente, porque “*No hay mal que 100 años dure*”, dice un conocido refrán y, me contaron, que de ahí, de esos 100 años, viene el apellido Ceano, que tiene una amiga mía.

EL DIVORCIO PUEDE SER LA MAYOR INJUSTICIA, CASOS HAY

Tras la profunda investigación llevada a cabo para mi Tesis Doctoral³⁵, cuento en mi poder con el texto de la última y sentida carta de la Reina de Inglaterra, Catalina de Aragón, hija de los Reyes Católicos

³² Para más información: DVD: ¿Qué son nulidades matrimoniales? Entrevista a Rosa Corazón de 30 minutos de duración sobre las Nulidades Matrimoniales, realizada en el Servicio de Medios Audiovisuales de la Clínica de la Universidad de Navarra.

³³ Párrafos del artículo de fondo del ABC del 29-XI-00 de Juan Manuel de Prada, escritor.

³⁴ “El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha”, parte primera, capítulo XV

de España, casada con el Rey de Inglaterra, Enrique VIII. La Reina, tras su divorcio obligado y estando para morir, escribió esta carta al Rey, su marido legítimo:

«Señor mío y Rey mío y marido amantísimo:

El amor tan entrañable que os tengo me hace escribiros en esta hora y agonía de muerte para amonestaros y encargaros que tengáis cuenta con la salud eterna de vuestra alma más que con todas las cosas perecederas de esta vida y más que con todos los regalos y deleites de vuestra carne, por la cual á mi me habéis dado tantas penas y fatigas y vos habéis entrado en un laberinto y piélago de cuidados y congojas.

Yo os perdono de buen corazón todo lo que habéis hecho contra mí y suplico a nuestro Señor que también él os perdone.

Lo que os ruego es que miréis por María, nuestra hija, la cual os encomiendo y os pido que con ella hagáis oficio de padre. Y también os encomiendo mis tres criadas y que las caséis honradamente y á todos los demás criados para que no tengan necesidad y además de lo que se les debe, deseo que se les dé el salario de un año.

Y para acabar yo os certifico y prometo, señor, que no hay cosa mortal que mis ojos más deseen que á vos».

El texto final de esta apasionada carta de amor, de un matrimonio que, como sabemos, conmocionó al mundo, con un divorcio que rompió la unión de Inglaterra con la Iglesia Católica, bien merece traerla a colación en este libro.

DIFERENCIA ENTRE FRACASO Y NULIDAD MATRIMONIAL

Como regla general puede afirmarse que la nulidad de un matrimonio está en su inicio, en su nacimiento, no dejándole ni siquiera nacer. Y es verdad que no existe, porque no ha existido matrimonio nunca: ni comunidad de vida de amor, ni comunicación, ni compartir, ni engrandecer al otro,... Tal vez ha sido un vil engaño. Son causas verdaderamente graves que están presentes desde el inicio.

Mientras que el fracaso matrimonial está en la vida posterior.

De todos modos esto es la regla general, pero habrá que ir a cada matrimonio en concreto y ver los hechos del noviazgo, del momento de la prestación del consentimiento matrimonial y de la vida conyugal, con las pruebas que se aportarán al procedimiento, para que los jueces puedan entender qué ha pasado realmente.

³⁵ Para más información: “La Afinidad”. Tesis Doctoral defendida por Rosa Corazón el 26 de junio de 2007 en la Universidad Complutense de Madrid, habiendo obtenido por unanimidad de todos los miembros del Tribunal la máxima calificación: Sobresaliente *cum laude*, con Doctorado Europeo. ISBN 978-84-669-3033-8. En: <http://www.ucm.es/BUCM/tesis/der/ucm-t30020.pdf>

CUARTA PARTE NULIDADES MATRIMONIALES

UN CASO DE NULIDAD MATRIMONIAL POR ALCOHOLISMO

Vino ella a mi despacho, acompañada de su padre.

Me contó que se había casado hacía 8 años y tenía 3 hijos pequeñajos. Y había llegado a un punto de no poder soportar más a su marido, hasta su olor le repelía, porque huele a alcohol, me dijo cambiando el tono de voz.

Había intentado salvar su matrimonio, pero ya se daba por vencida. Había sufrido mucho.

El marido era un irresponsable en su trabajo, como también había sido un irresponsable con sus estudios, sin lograr terminar la carrera de empresariales, cosa que ocultó hasta después de la boda. Ahora se dedicaba a sus negocios porque había montado su propia empresa, pero ella no sabía bien ni el trabajo de su marido, ni con el dinero que se podía contar para la casa.

El se gastaba mucho dinero en alcohol. Le pregunté: ¿pero durante el noviazgo no te diste cuenta que él bebía?

El padre de ella me respondió: durante el noviazgo él la dejaba en casa a las 10 de la noche; y nos decíamos: “¡fíjate que chico tan formal, comparado con lo que hay por ahí..!”. Lo malo es que a las 10 de la noche, él se iba de juerga con la botella y sus amigos”.

La hija me contestó, como ya me han respondido en otras muchas ocasiones: Yo sí me di cuenta de que a él le gustaba mucho beber, hasta lo vi borracho en varias ocasiones antes de casarme; pero yo me decía: “como nos queremos, esto se arreglará en cuanto nos casemos. Yo conseguiré que cambie, yo le haré cambiar”.

En una ocasión él sí reconoció que bebía; pero en otras muchas lo negaba o se autodenominaba simplemente “*un bebedor social*” o decía que bebía por evasión y que podía dejar de beber en cuanto quisiera. Lo malo es que nunca quiso o nunca lo demostró.

Otro día, estando los dos en el coche con los chiquillos en el asiento de detrás, él sacó de debajo de su asiento una botella y sus videos pornográficos; entonces ella se acercó a él y le dijo bajito señalando los videos pornográficos: “como corrompas a los niños con esto, te rajo”.

El tampoco era de fiar en el aspecto económico: le había engañado muchas veces, y en una ocasión hasta le llegó a quitar todo el dinero que ella tenía en su cuenta corriente para prestárselo a sus amiguetes del bar que, por supuesto, nunca recuperó.

Y ya eran tantas las veces que le había mentado, que me dijo: “no puedo más”.

Consiguió que él fuera un par de veces al psiquiatra, pero sin hacerle ningún caso, porque - decía - “yo no lo necesito, eres tú la que lo necesitas. Yo puedo dejar de beber en cuanto me dé la gana”. Lo malo es que nunca le dio.

La esposa y yo fuimos a hablar con el psiquiatra y nos comentó que, con sólo dos entrevistas que había tenido con él, no podía decirnos si el esposo tenía algo psíquico que le producía gran sufrimiento y era lo que le había llevado al alcohol o, por el contrario, era el alcohol el que le había ocasionado ese deterioro psíquico que ahora tenía.

El psiquiatra nos dijo que el alcohólico pierde hasta su identidad sexual, pudiendo llegar a actos de homosexualidad, como así había ocurrido.

Ella tenía, tal vez, una conciencia muy estricta, de excesivo rigor y me había dicho: “yo no puedo ir a un procedimiento de nulidad matrimonial, porque yo sí me casé: yo sabía con quién me casaba y yo quería casarme con él. Yo no puedo ir a una nulidad, porque yo me casé”. Le contesté: “el matrimonio es un vínculo que une a dos personas: un solo vínculo, y para que exista ese vínculo es necesario que los dos os hayáis casado. Si él no se casó por ser incapaz para el matrimonio, tú tampoco estás casada. En un matrimonio, o se casan los dos o ninguno se ha casado”. Pero noté que ella no llegó a entenderlo del todo.

Pasados los años me enteré que ya no pudo aguantar más y que había abandonado la fe, tirándolo todo por la borda y que ahora estaba liada con otro hombre.

Sentí que, en su momento, ella no hubiera ido a un procedimiento de nulidad matrimonial.

He tenido varios casos de alcoholismo del esposo y sólo dos de alcoholismo de la mujer.

Los expertos dicen que aún es más grave, y más difícil conseguir salir de él, cuando se trata de una mujer. En todos los casos de alcoholismo, tanto la vida de la persona que lo padece como la de los que están a su alrededor es prácticamente ¡un infierno! Es imprescindible reconocerse alcohólico y recibir ayuda ajena para poder abandonar ese mal hábito destroza existencias.

Tengo muy buena experiencia de asociaciones de ayuda para alcohólicos, que son sin ánimo de lucro y su ayuda es gratuita.

He conocido hijos de padres alcohólicos que, en mayor o menor medida, acaban siendo alcohólicos a pesar de haber visto la vida de inmenso sufrimiento de su madre y conocer en lo que ha acabado su padre. Pero también he conocido hijos de padres alcohólicos que se niegan rotundamente a beber ni una sola gota de alcohol, porque ¡ya han visto bastante!

¿PUEDE SER CAUSA DE NULIDAD DE UN MATRIMONIO CANÓNICO EL ALCOHOLISMO DE UNO DE LOS CÓNYUGES?

Sí, es posible.

Estaría dentro de los supuestos contemplados en el canon 1.095,3 del Código de Derecho Canónico, que establece:

“Son incapaces de contraer matrimonio: quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica”.

PERO SI ANTES DE CASARSE YA SE CONOCÍA EL ALCOHOLISMO, ¿PUEDE SER NULO ESE MATRIMONIO?

Sí, pero hay que saber distinguir entre Nulidad Matrimonial por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio y por engaño doloso.

¿EN TODOS LOS CASOS DE BODA CON UN ALCOHÓLICO ESE MATRIMONIO ES NULO?

No, desde luego.

Se precisa que el cónyuge ya sea alcohólico cuando prestó el consentimiento matrimonial, que su dependencia del alcohol sea hábito y tenga el carácter de grave.

Habrà que demostrar que ese alcoholismo hace, al que lo padece, incapaz de ser buen esposo y buen padre.

En una posible causa de nulidad matrimonial mi modo de trabajar es el siguiente: en la primera entrevista veo sí, a mi juicio, hay o no motivo para la nulidad y lo digo con toda claridad. Si hay causa, veo cómo se puede probar y cuáles son las pruebas que se pueden aportar.

Después de esa primera entrevista, que es fundamental, la persona sale informada para que pueda decidir, con toda libertad, si vamos o no al juez.

Es importante, en ese primer encuentro, que se haya hablado con toda claridad de lo que puede suponer el procedimiento: cuánto puede tardar y cuánto puede costar.

DIFERENCIA ENTRE NULIDAD DEL MATRIMONIO POR INCAPACIDAD Y POR ENGAÑO DOLOSO

Es distinto que el matrimonio sea nulo por engaño doloso que por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Paso a explicarlo:

EL ENGAÑO DOLOSO

Es aquél que recae en una cualidad importante, que es objetivamente grave, y que no se tiene.

Exige que, a conciencia y con intención, se haga creer al otro cónyuge que sí se la posee. Y ese error, ese engaño fraudulento, es determinante para conseguir que el otro consienta en casarse.

Además, esa cualidad, por su naturaleza, es causa de una grave perturbación en el consorcio de la vida conyugal. Considerándose tales todas las relacionadas con la esencia, las propiedades y los fines del matrimonio.

En el engaño doloso hay una manipulación indigna, con mala fe, que provoca el error en el que lo sufre y le hace casarse, cuando no se habría casado si no hubiera sido engañado.

Es causa de nulidad y, como es lógico, el engaño doloso excluye que el que lo sufre conozca la cualidad sobre la que recae.

Puede ser, por ejemplo, el caso de una esterilidad que se conoce por el que la padece, pero que – a sabiendas- se la oculta al otro, porque si le fuera conocida no aceptaría casarse, puesto que esa cualidad, para el que sufre el error, era fundamental.

LA INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO POR CAUSAS DE NATURALEZA PSÍQUICA

Esta Causa de Nulidad no necesita ni que sea conocida ni desconocida por el otro, porque si uno es incapaz, es incapaz, lo conozca el otro o no, lo intuya o no, le sea totalmente desconocida esa incapacidad o no.

He defendido casos de nulidad matrimonial presentando la demanda y pidiendo la nulidad por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica en uno de los consortes y en el otro por grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar. Porque el o la que se casó con el presunto consorte incapaz, ¿sopesó debidamente lo que hacía al casarse con él?, ¿deliberó como corresponde sobre las carencias que necesariamente tuvo que vislumbrar de algún modo en el otro/a en el periodo anterior a la boda?, ¿hizo un juicio de valor sobre si iba a ser posible una comunidad de vida y amor con el presunto incapaz?, ¿hizo un juicio de valor sobre si el presunto incapaz era capaz de entregarse?, etc.

Mi experiencia es buena.

La Defensa del Vínculo, tras el traslado de nuestro escrito para que se pronuncie sobre nuestra solicitud, ha manifestado:

“ATENDIENDO A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS QUE SE ALEGAN ENTIENDO QUE LOS CAPÍTULOS QUE SE PRETENDEN GOZAN DEL MÍNIMO “FUMUS BONI IRUS” REQUERIDO PARA SU ADMISIÓN, POR LO QUE CONSIDERO PERTINENTE SE ATIENDA A DICHO PEDIMENTO DE LA PARTE”.

El *Dubium*, la Fórmula de Dudas que estará vigente durante todo el procedimiento, se fijó recogiendo las dos Causas de Nulidad.

SÍ, ES POSIBLE UNA NULIDAD POR INCAPACIDAD

Llevé un procedimiento de nulidad defendiendo a la esposa actora.

El marido era un hombre religioso, al mismo tiempo que extremista, intransigente y excesivamente pendiente de su imagen. Todo lo hacía bien y él nunca se equivocaba. Era incapaz de pedir perdón, de solicitar un favor y de dar las gracias por algo que había recibido. Era como si todo se le debiera, como si a todo tuviera derecho.

Era prácticamente insensible ante el dolor ajeno.

De novios, a él le gustaba hacerle sufrir a ella para que, de ese modo, le demostrara que le quería sin pedirle nada a cambio.

Y, ya de casados..., ¡lo que lloró la pobre!

En el procedimiento de nulidad matrimonial quedó probado que él padecía un importante desequilibrio psíquico. Se le diagnosticó un trastorno de personalidad narcisista, que le hacía incapaz para ser un buen esposo y un buen padre, para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica.

La Sentencia también reconoció en ella otra Causa de Nulidad: grave defecto de discreción de juicio.

Le pregunté: ¿por qué te casaste con él? Y me respondió: *Me dio pena. Pensé que sin mí se perdía.*

Puede haber muchos motivos para casarse, ya lo hemos visto en páginas anteriores; pero, en general, la pena no es buena razón para contraer matrimonio.

UN CASO DE NULIDAD POR INCAPACIDAD DE LA ESPOSA PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO

Se conocieron hace 10 años, en una discoteca donde él trabajaba como camarero y a la que ella solía acudir con cierta frecuencia.

Un día, a la hora de cerrar el local, la encontró en estado de inconsciencia por haber consumido estupefacientes. Sintió hacia ella una extraña mezcla de atracción y de lástima, y bajo estos sentimientos se la llevó a su apartamento de soltero, poniéndola de momento en una cama aparte. Cuando se recuperó, según confiesa él y no lo ha negado ella, iniciaron una relación íntima, a la que siguieron otras, por lo general los fines de semana.

Al parecer el trato de esta pareja, que se prolongó a lo largo de un año, estuvo connotado por el hecho de que el joven, sensato y de buen corazón, pronto se dio cuenta de la escasa formación de su novia, que consumía drogas, que lo que a ella le gustaba era salir y divertirse y que estaba desorientada, junto a ser consciente de que, dada su débil estructura psíquica, necesitaba de su ayuda y comprensión para poder reformarse. Y por todo ello, se puso prácticamente a ejercer de consejero de aquella muchacha, que se le había cruzado en la vida y la cual parecía interesada por él.

El chico decidió casarse pensando que había conseguido mejorarla, puesto que el consumo de drogas había disminuido casi totalmente, y con la esperanza de que en el matrimonio sería para él una buena esposa. De parte de la chica fue una expresión más de su inmadurez, dado que sin considerarse realmente preparada para comprometerse en una comunidad de vida y amor, se precipitó a la ligera a unirse con lazos y en una tarea que no podía soportar. En semejante contexto se celebró la boda 1 año después de haberse conocido en la iglesia parroquial de X.

De este matrimonio no ha habido descendencia.

A poco de empezada la convivencia conyugal se produjo lo que fácilmente era posible prever: chocaron gravemente los caracteres de los dos que, a todas luces, eran incompatibles, se rompió la débil armonía, no funcionó el diálogo y ella volvió a sus antiguas drogas. Entonces el marido cayó en la cuenta de lo utópico de sus propósitos matrimoniales. No había nada que hacer, sino separarse. Había pasado 1 año desde la boda.

Seis años después el esposo acudió al Tribunal Eclesiástico instando la nulidad de su matrimonio. El Tribunal admitió su demanda y recibió de la esposa una contestación en la que reconocía que los hechos expuestos se acercaban mucho a la realidad, que ella no participaría activamente en el pleito y que se sometía a la justicia.

La demandada acudió a prestar su confesión y en ella describe a su esposo como un hombre de carácter serio, trabajador, cerrado, hombre casero, al que no le gustaba mucho salir de casa; en cambio, ella confiesa que le gustaba salir y divertirse y reconoce su antigua adicción a las drogas. Continúa diciendo que al principio de casarse le gustaba llevar las cosas de la casa con orden, pero que pronto se cansó del esfuerzo que requería todo ello y se despreocupó totalmente de las cosas del hogar y de las materiales de su marido.

Un día, él le hizo prometer a ella que cambiaría de conducta en el futuro, concretamente en el asunto de salir a divertirse y de las drogas. Ella así se lo prometió y cumplió su promesa durante algún breve tiempo, durante el cual se podrían calificar sus relaciones de regulares tirando a malas.

También en su confesión nos manifiesta que ella sí se creía que estaba preparada para el matrimonio, pero que ahora veía que no lo había estado en absoluto y que lo único que deseaba era salir y divertirse, y su diversión, en aquel entonces, siempre iba unida a las drogas.

El esposo, hombre honrado y positivamente digno de crédito, declaró que a ella le gustaba irse de copas, salir y drogarse, que normalmente iba a pernoctar a la casa de sus padres, que no trabajaba y era de un nivel cultural bajo. Que verdaderamente él no sentía especial atracción por ella, era ella la que estaba más interesada por él. En realidad le había dado lástima, porque la veía necesitada de ayuda, débil y sobre todo con falta de juicio. El se casó y continuó con ella, para ayudarla.

Nos describe a la chica como una mujer instintiva, que hacía lo que le parecía, lo suyo era salir, divertirse y drogarse, no tenía otros valores ni referencias en la vida, no tenía formación religiosa, ni

criterios morales de ninguna clase. No sabía hacer nada relativo a las labores domésticas, ni estaba interesada en que hubiese orden o limpieza en la casa. No tenía iniciativa y además nadie le había enseñado. Cuando él la conoció, no podía ir sola por la vida. Aunque él no estaba enamorado, sintiéndose solo y sin familia en la ciudad donde residía y trabajaba, le propuso casarse.

Él, desde el principio, sospechó que ella se casaba con él porque no estaba a gusto en su casa, y con el matrimonio se imaginaba que iba a tener la libertad que añoraba.

Era una chica de pocas luces.

En su matrimonio siempre hubo peleas y él cree que nunca hubo verdadero cariño de esposos, entre ellos nunca existió afecto conyugal.

Los expertos afirman que el alcoholismo es más frecuente en hombres que en mujeres; pero que, hasta cierto punto, es más grave cuando se da en mujeres que en hombres y más difícil es llegar a superarlo en ellas que en ellos.

Y con los problemas alimenticios graves: anorexia y bulimia, sucede lo contrario. Que es más frecuente en las mujeres que en los hombres. Pero que cuando se da en hombres es, hasta cierto punto, más grave y más difícil de vencer que cuando los sufren ellas.

Han llegado a estas conclusiones después del estudio de multitud de casos.

NULIDAD MATRIMONIAL POR ENFERMEDAD PSÍQUICA

Puede haber causas de nulidad, que estando en el inicio y haciendo nulo ese matrimonio, se manifiesten posteriormente durante la convivencia matrimonial, porque antes sólo estaban en grado latente, como puede ser el caso de una enfermedad mental grave que solo estaba latente en el contrayente al prestar su consentimiento matrimonial; pero que aparece, surge el brote del trastorno, posteriormente como fruto de una gran tensión posterior. Pero la causa, la enfermedad mental, ya estaba en esa persona al tiempo de contraer.

La nulidad requerirá que la enfermedad mental sea grave, que ya existiera con anterioridad a la boda, que pueda probarse su existencia y que haga al que la padece verdaderamente incapaz para poder ser buen esposo/esposa y buen padre/madre.

No son suficientes unas leves patologías. Las leves patologías pueden hacer más difícil el matrimonio e incluso hacerlo heroico; pero no suprimen la capacidad para casarse, no hacen nulo un matrimonio.

Con una leve patología, como sucede con otros motivos, cabe una convivencia matrimonial fracasada, pero no un matrimonio nulo.

¿NULIDAD?, PORQUE YA SE HA ACABADO EL AMOR

Recibí a un hombre, acompañado de su novia soltera, pues tenías interés en que él fuera a un procedimiento de nulidad matrimonial para posteriormente poder casarse por la Iglesia.

Le pregunté a él, ¿por qué piensas que tu matrimonio puede ser nulo? No sé, me respondió.

Intenté ayudarlo.

Me contó que no habían tenido hijos y les había importado poco o nada no tenerlos. Por ello, le pregunté: ¿Cuándo os casasteis no queríais tener hijos?, ¿os pusisteis de acuerdo para no tenerlos?

Me respondió que no, que sencillamente no los habían tenido y tampoco se habían preocupado buscando la causa por la que no venían.

Yo seguí con mis preguntas: ¿Cuándo os casasteis queríais un matrimonio *por un tiempo: sólo hasta que os fueran bien las cosas*? ¿Aceptasteis o rechazasteis un matrimonio para toda la vida, tanto si las cosas os iban bien como si os iban regular o incluso mal?

Y su respuesta fue: “Bueno, yo creo que cuando uno se casa, se casa porque quiere a esa mujer, y piensa que con ella hasta la muerte ¿no te parece?”. Aunque luego la realidad sea otra.

Continué preguntándole: ¿Conocíais la religión? ¿Practicabais? ¿Sabíais lo que es el matrimonio en la doctrina de la Iglesia?

Y su contestación: “¿Practicar, practicar..? Algo, no mucho. ¿La religión..? La conocíamos los dos porque fuimos de pequeños a colegios de religiosos y por nuestras familias. Y, ¿conocer lo del matrimonio? Pues..., ¿qué quieres que te diga?, más o menos”.

Pero entonces, ¿qué pasó en tu matrimonio?, le insistí.

Nada, que se acabó el amor, fue su última respuesta.

Le tuve que responder: Que se acabara el amor, no es causa de nulidad.

Y SI EN UN CASO ASÍ, ALGUIEN PREGUNTARÁ: ¿QUÉ SE PUEDE HACER?

Pues intentar que renazca, porque el matrimonio no tiene vuelta atrás y hay casos en los que se consigue que renazca y será un amor más maduro.

Una psiquiatra me comentaba que su experiencia le indica que, cuando acuden a su consulta mujeres tras los primeros años de su matrimonio, ordinariamente hay que ayudarles haciéndoles ver que no pueden pedir a su marido tanto como ellas demandan, pues es sólo un deseo que atiende a su propio beneficio.

Esto, indudablemente, no es aplicable a todos los matrimonios.

Esto sí, habrá que buscar la raíz del fallo y los remedios que, en cada matrimonio concreto, se pueden poner.

EL MATRIMONIO ES COMPARTIR Y BUSCAR JUNTOS EL BIEN DE LOS DOS Y A FAVOR DE LA FAMILIA

¿Problemas al inicio de la convivencia? Es posible.

Toda convivencia exige ceder, acoplarse y amoldarse uno al otro, poco a poco y progresivamente. Es un arte y una ciencia.

¿Es importante el inicio de la convivencia? Sí, sin lugar a dudas. Es cuando se fijan los fundamentos sobre los que se irán asentando los años posteriores.

Compartir entre los dos, lo bueno y lo malo, lo suyo y lo mío, porque ya es lo nuestro.

Suplir uno lo que al otro le falte.

Es decir, compartir, suplir y facilitarle al otro la vida, intentado hacerle feliz, son buenos principios de los que partir.

¿Problemas tras muchos años de convivencia?

Sí, claro que es posible.

Y, además, habrá que añadirles el deterioro producido por los años y la falta de ánimo para intentar buscar soluciones nuevas o pensar que ya nada puede conseguirse.

Un corazón joven es capaz de superar esto.

LA EXPERIENCIA DE UN EXPERIMENTADO

Una persona, muy experimentada en esta materia por el esfuerzo en su matrimonio, decía que intentar ser feliz huyendo de las dificultades es errar el camino, porque la vida enseña que la felicidad hay que buscarla en las dificultades, no al margen de ellas. Y el que huye de las dificultades para ser feliz, va dando un traspié tras otro.

Marta Brancatisano, en su libro *Fino alla mezzanotte di mai*, afirma:

“La verdadera felicidad es aquella que vale todo lo que cuesta.

Quien es muy feliz ha sido también capaz de sufrir mucho. No hay que temer al sufrimiento, porque detrás de la felicidad siempre hay sufrimiento, sobre todo cuando se entiende por felicidad el amor. Aunque implica riesgo, es una de las experiencias más bellas el descubrir cómo no hay dolor que pueda vencer el amor, sino que donde hay amor, cualquier dolor se soporta bien”.

Como vi en esa primera entrevista con el hombre del “se acabó el amor” que con él no era fácil llegar al fondo de su matrimonio, le propuse ponerme en contacto con la mujer con la que se había casado por la Iglesia hacía ya muchos años, y le pareció bien.

Pero con ella me llevé una sorpresa aún mayor, pues me decía:

“Yo soy muy católica, muy católica, igual que mi madre y toda mi familia, todos muy católicos, muy católicos. Y de nulidad matrimonial, nada. Si él quiere el divorcio, de acuerdo, yo no lo voy a tener atado a la pata de la cama; pero que de nulidades matrimoniales, nada”.

Y una vez más comprobé: ¡Qué lío de ideas tan confusas circulan por ahí!

Porque de un matrimonio hecho trizas hace ya muchos años y que es imposible restaurarlo, intentar ver si hay o no causa de nulidad, no es algo contrario a la religión católica, ni mucho menos; sin embargo, el divorcio, sí, porque no rompe el vínculo aunque lo parezca y permita vivir como si no existiera. Pero, ¡bienvenida la paz que da poder tener regularizada la situación!

¿Y LAS PERSONAS QUE DICEN “YO NO CREO EN LAS NULIDADES”?

En las Nulidades no hay que creer.

Y aquí cabe aplicar lo que una persona con gran sabiduría decía:

“Mira, creer, creer... Yo creo en Dios y, a veces, con dificultad”.

Lo correcto sería que esa persona dijera:

“Yo no entiendo lo de las Nulidades Matrimoniales”.

Y como esto es una realidad en multitud de casos, para ello está este libro.

No obstante, hay que partir de unos datos objetivos, partir de la base de que no podemos entender todo y, menos aún, pretender entender todas las nulidades que se comentan en la prensa rosa, del corazón o son de personas con las que tenemos alguna relación porque, en primer lugar, la vida matrimonial es algo muy íntimo.

Además, ¡hay tantas cosas en la vida que no entendemos bien como funcionan y, sin embargo, las utilizamos, nos beneficiamos de ellas y nos fiamos de los que saben!

Por ejemplo, algunos no entenderán bien el paso de los electrones que consigue la electricidad que utilizamos, pero no nos importa.

Más actual, algunos no entenderán bien el mecanismo del E-mail o de la video conferencia, pero no les importa y los utilizan.

Otros no entenderán bien cómo es posible Internet, pero no importa.

Y así, tantas y tantas, ¡muchísimas cosas!

Para entender lo de las Nulidades Matrimoniales es necesario un poco de mente jurídica, unos mínimos conocimientos del procedimiento, que no son los de las simples informaciones de los medios de comunicación, y algo de fe en la Iglesia y en el poder que le confirió Jesucristo, el poder de las llaves.

¿Y LAS PERSONAS QUE DICEN “YO NO PUEDO IR A UNA NULIDAD, PORQUE YO ME CASÉ”?

Si se casó, por supuesto yo no aconsejo ir a una Nulidad Matrimonial, desde luego, y menos aún por su causa.

No obstante, si se trata de un matrimonio imposible de reconstruir, cabe buscar asesoramiento para ver si los dos fueron al altar con todas las condiciones que se requieren para que el matrimonio sea válido, porque basta que no haya sido así en uno de los dos y probarlo, para que ese matrimonio pueda ser declarado nulo. Y, en ese caso puede demandar la nulidad del matrimonio tanto uno como otro, porque el matrimonio no ha existido ni para el que fue bien, ni para el que fue mal al altar.

El matrimonio es un vínculo que liga, que une a los dos de manera indisoluble; pero si no ha existido ese vínculo porque ha faltado algo que era esencial para que naciera el vínculo, no existe vínculo para ninguno de los dos.

En la duda, se presume la validez del matrimonio.

Lo normal es casarse con un matrimonio válido, porque para poder casarse sólo se exige un mínimo.

El derecho a contraer es un derecho natural, es un derecho fundamental, que lo normal es que se de en todas las personas, esta es la regla general.

¿UNA NULIDAD MATRIMONIAL ES DAR UNA “SEGUNDA OPORTUNIDAD”, COMO DICEN ALGUNOS?

No, una declaración, una Sentencia de Nulidad Matrimonial no es dar una segunda oportunidad; es la primera. El Matrimonio declarado nulo, no fue Matrimonio fue solo mera apariencia e, indudablemente, muchas cosas importantes fallaron entonces y siguieron fallando después.

EL AMOR Y LA NULIDAD DEL MATRIMONIO

¿Es causa de nulidad el que no se haya celebrado el matrimonio por amor?

A lo largo de los cánones del Código de Derecho Canónico no se contempla directamente la falta de amor como causa de nulidad. Pero obviamente, si no se ha celebrado el matrimonio por amor no será posible vivir, como es debido, ni serán posibles los bienes del matrimonio: el bien de los cónyuges y el bien de los hijos (la generación y la educación de los hijos), ni cumplir las propiedades esenciales del matrimonio: la unidad (unidad propiamente dicha y fidelidad) y la indisolubilidad, ni los elementos esenciales del matrimonio (abierto a la prole), ni el consorcio de toda la vida en que consiste el verdadero matrimonio.

Además si el matrimonio no se ha celebrado por amor habría que ver si ha habido engaño, fraude, coacción, etc.

El amor es imprescindible en la vida, en la vida del ser humano y, desde luego, en la vida de dos seres humanos unidos en matrimonio.

¡Cuidemos el amor de nuestra vida del mejor modo que podamos!

ESTUDIO SOBRE EL AMOR

A continuación transcribo un estudio sobre el amor³⁶.

Con cierta frecuencia se ve el matrimonio como una institución de carácter jurídico y legal, que poco o nada tiene que ver con el amor.

Hoy en día esto se manifiesta en:

- El divorcio porque “terminado el amor, no hay razón para tener que continuar con el matrimonio”, dicen algunos.
- El matrimonio cerrado a los hijos, dado que “pueden ser un obstáculo al amor de los esposos” o porque los hijos “no dan más que complicaciones”, o porque “no quiero esa responsabilidad, prefiero vivir la vida, divertirme y no es el momento adecuado para tenerlos”.
- Las uniones de hecho, puesto que “el matrimonio no es más que unos papeles, que acaban con el amor”.

Al mismo tiempo, para otros el amor es algo sumamente volátil y subjetivo, que dura mientras dura el sentimiento y, por tanto, pertenece al mundo psicológico y nada tiene que ver con obligaciones y derechos, es decir, con la justicia.

En una concepción íntegra de la naturaleza humana y del matrimonio, el amor conyugal debe ser descrito atendiendo tanto a su aspecto afectivo como volitivo, sin olvidar que el núcleo esencial de este amor está en su carácter de amor comprometido.

El amor, que inicialmente se presenta como un amor gratuito (“me atraes”, “te deseo”, “siento que te quiero”), culmina siendo un amor debido (“me comprometo a quererte”, “soy tuyo/a como esposo/a”, “te debo mi amor como esposo/a”).

Los novios y enamorados dicen: “yo deseo ser tuyo/a para siempre”. Los cónyuges pueden decir, con verdad, que “son el uno del otro”.

En los primeros momentos del proceso amoroso, el amor se presenta esencialmente como un fenómeno radicalmente afectivo y gratuito, algo que “acontece”, que “pasa”, que le “sucede a uno sin saber muy bien el porqué”; mientras que, en el acto de contraer matrimonio y a lo largo de la vida conyugal, el amor se presenta como una reflexión de la voluntad, fruto de la decisión y de la voluntad de los sujetos; y el amor ya no es un mero “acontecer”, sino un “compromiso”, un “deber”.

Pero, ¿cómo se ha producido esta transformación?

El hombre, en cuanto es un ser que está dotado de libertad y de voluntad, puede hacer entrega de su capacidad de amar y ser amado. Y asimismo, al ser dueño de su existencia y estar dotado de una

³⁶ Del artículo “algunas reflexiones sobre la relevancia jurídica del amor conyugal en el consentimiento matrimonial” de Teresa Cervera Soto, en *Ius Canonicum* volumen XXXIX, nº 77 1.999. (Revista del Instituto Martín de Azpilcueta).

dimensión sexuada que incide en su ser personal, puede decidir sobre ella y tiene capacidad para poder entregarla a otra persona.

De tal manera que, mediante un acto libre de su voluntad, asume el futuro y se entrega a título de justicia como esposo/a.

La única manera que el ser humano tiene de dar la capacidad de amar es el compromiso, porque el ser humano, dada su estructura temporal, no tiene capacidad - aún queriendo- para poseer en un único momento temporal toda su capacidad de amar, sino sucesivamente.

Por eso, la única forma de entregar su capacidad de amar es comprometiendo no solo su presente sino también su futuro. Por eso, su modo de dar su capacidad es prometiéndosela a la persona amada.

Pero la promesa no es un sentimiento espontáneo, es una reflexión y, más en concreto, es una reflexión de la voluntad, disponiendo de sí misma para ahora y para nuestro futuro, que ya será común para los dos.

El amor conyugal encuentra en el consentimiento su culminación, puesto que las tendencias que este amor contiene han sido plenamente asumidas, de tal forma que el amor ha alcanzado una etapa superior de su madurez.

No hay que olvidar que el amor conyugal queda reflejado en unas obras, en los derechos y deberes conyugales, lo cual está íntimamente relacionado con el bien de los cónyuges.

Enamorarse es enajenarse, hacerse ajeno, ampliarse, formar una unidad más extensa y profunda.

El amor auténtico hace a la persona más completa.

LA FORTALEZA DEL AMOR

El amor es fuerte como la muerte, es como un sello indeleble grabado en tu corazón...; pero es frágil, es quizá lo más frágil que hay en este mundo y se puede perder, se puede romper, puede hacerse invisible..., entonces habrá que esperar porque si se cuida, reaparecerá.

ALGUNOS ERRORES Y FALSEDADES SOBRE LAS NULIDADES MATRIMONIALES:

¿ES VERDAD, COMO SE RUMOREA, QUE LAS NULIDADES MATRIMONIALES SON SÓLO PARA LOS RICOS Y FAMOSOS?

Las Nulidades son para los ricos y famosos y para los no ricos y famosos, son para el que tiene causa y la prueba.

Son no sólo para los ricos y famosos; pero eso no es obstáculo para que los ricos y los famosos tengan también derecho a ir a un procedimiento de nulidad matrimonial, igual que los demás.

Lo importante, (siendo, o no, rico; siendo, o no, famoso), es tener causa de nulidad y probarla.

A continuación transcribo la carta del cliente, que hace ya muchos años fue mi primer cliente de gratuito patrocinio.

Querida Rosa: Esto que viene más abajo es lo que, si el Director de ABC quiere, voy a contar. Espero que lo modifiques en lo que sea necesario.

Señor Director de ABC:

En carta enviada a usted hace un año aproximadamente, me quejaba de la función de la Iglesia en las anulaciones matrimoniales³⁷, en las que sólo se oían nombres como Rocío Jurado, Camilo José Cela, etc. Bueno, pues “rectificar es de sabios”. Una vez enviada mi carta de queja al Tribunal de la Rota, un notario de ese Tribunal se puso en contacto conmigo y me hizo ver mi craso error, pues más del 70% de las anulaciones eran de personas de clase media-baja.

Ese notario me acompañó personalmente hasta el tribunal que me correspondía dentro del Arzobispado de Madrid, y allí me presentó; y como les dije que yo no tenía recursos económicos,

³⁷ “Anulaciones matrimoniales” no es correcto. Anular es declarar no válido a lo que antes sí lo ha sido. El matrimonio no puede anularse; se declara nulo porque nunca existió, no llegó ni a nacer por causa de un vicio o defecto grave que impidió que naciera ese matrimonio y solo hubo apariencia.

me explicaron lo del gratuito patrocinio y me pidieron unos documentos que acreditaran mi falta de dinero, los cuales yo conseguí sin ninguna dificultad, porque es cierto que vivo en un piso alquilado y que sólo cobro mensualmente una cantidad por el paro, por lo que tengo que vivir muy ajustadamente. Y entregué esos documentos en el tribunal.

Puedo decir que me pusieron a mi lado a un procurador y a una abogada muy importante y capacitada: Doña Rosa Corazón Corazón. Con el trabajo de estos profesionales mi matrimonio, que nunca fue matrimonio, se declaró nulo en una sentencia del tribunal del Arzobispado de Madrid y, posteriormente, esa sentencia fue confirmada por el Tribunal de la Rota³⁸.

Ahora lo que quiero es casarme con la mujer con la que vivo y ya tengo fijada la fecha de la boda, boda que deseo con toda mi alma, y ella también la desea.

Sólo tengo palabras para agradecer y pedir disculpas al Arzobispado de Madrid y al Tribunal de la Rota.

Atentamente

José Carlos Fernández

Decir que las nulidades matrimoniales son sólo para los famosos es olvidar que, como es lógico, lo que salta a la prensa, a las revistas del corazón e incluso a la T.V., son las vidas de estos personajes (hablo de “personajes” con todos los respetos y como personas conocidas públicamente, que es lo que son) y si son vidas “truculentas” (en el sentido de tremendas), con más motivo aún, porque esas vidas “venden”. Pero sin embargo, todos sabemos que el mundo está lleno de personas normales y corrientes que no salen en las revistas y que su vida está llena de sucesos que no saltan a los medios de comunicación.

Lo mismo pasa con las nulidades matrimoniales: la inmensa mayoría de las causas de nulidad matrimonial canónicas son de personas que nunca han salido, ni saldrán, en las revistas del corazón.

Las vidas de los famosos son vidas famosas y salen en las revistas. Sale el cumpleaños del niño, sus vacaciones en la playa, su divorcio, la casa que se han comprado (a veces hasta pasando a ser conocida con un calificativo irónico), y lo mismo sale (si ha habido) su nulidad matrimonial.

Mientras que en la inmensa mayoría de las personas no tiene trascendencia pública, ni el cumpleaños, ni la playa, ni su fracaso matrimonial, ni su casa, ni -como todos podemos comprobar- tampoco su nulidad matrimonial.

Algunos famosos incluso cobran para que se cuente su vida en las revistas; pero “de lo que sale..., a ¡la realidad!”, puede haber un abismo.

Y dada la vida que llevan algunos famosos, tampoco es de extrañar la nulidad de algunos matrimonios, porque se pone de manifiesto que lo más importante de la boda para ellos fue el acontecimiento social y, desde luego, eso no es casarse.

Cuando algunas nulidades matrimoniales se publican en la prensa, siempre necesariamente aparecen sesgadas y troceadas (para publicarlas enteras se necesitarían varios ejemplares de la revista, desde luego), escritas por personas no especialistas en la materia y que, en muchas ocasiones, poco entienden, o tal vez nada, de las nulidades matrimoniales.

LA GENTE SE PREGUNTA ¿PERO, POR QUÉ?, ¿POR QUÉ LE HAN DECLARADO NULO SU MATRIMONIO?

Y no saben, ni van a saber nunca que, por ejemplo, fue por inmadurez patológica grave, y que para poder probarla a ella la tuvieron que ver seis psiquiatras; o en otro caso es que se casó con un homosexual; o en otro fue porque él, antes de la boda, escribió un documento diciendo que rechazaba la indisolubilidad del matrimonio que contraía³⁹ y después lo llevó al notario para que lo incorporara al protocolo notarial.

³⁸ Antes de entrar en vigor el 8 de diciembre de 2015 el Motu Proprio “*Mitis Iudex Dominus Iesus*” era necesaria la Segunda Instancia, que confirmaba la Nulidad declarada en Primera Instancia.

³⁹ Si al contraer el matrimonio se rechaza, con un acto positivo de la voluntad, una propiedad esencial (unidad o indisolubilidad) o un elemento esencial (la prole, por ejemplo) el matrimonio tiene causa de nulidad.

Además, para poder conocer bien una causa de nulidad, haría falta leer y entender todos los documentos (sólo esto ya exige emplear muchas horas de trabajo); pero sería necesario no sólo leerlos, sino estudiarlos, trabajarlos, asimilarlos, comparar unos documentos con otros, cotejarlos, sacar conclusiones, intentar detectar fallos, ver si se pueden encontrar o no explicaciones lógicas y coherentes para los errores que se han descubierto (por ejemplo, puede haber cosas no coincidentes en las declaraciones de los distintos testigos y sirven para comprobar que están diciendo la verdad; pero otras no coincidentes demuestran que no dicen la verdad porque son testigos falsos o comprados).

Es decir, una causa de nulidad matrimonial exige muchas horas de buen trabajo, realizado a conciencia, por un especialista, una persona que conozca bien la materia.

Cuando una persona pretende, por leer un artículo en una revista, enterarse de qué ha pasado en el matrimonio de ese famoso para que se lo hayan declarado nulo, es como aquel hombre que -eso sí, con mucho interés- se dirigió al médico y le dijo: “mire doctor, quiero que me cuente aquí, ahora, y en este ratito, las causas por las que me puedo morir”. Y cabe imaginarse al médico mirándole, sonriente y pensando que lo que a él le había costado estudiar años de la carrera de medicina, años de especialización y muchos años de experiencia profesional y, ni con todo eso él podía decir que conocía perfectamente bien todas las enfermedades, ¿cómo iba a ser posible que se lo pudiera transmitir, en un momentito, a ese buen señor que no sabe nada?

En conclusión, las nulidades matrimoniales son para los ricos y famosos y para los no ricos, ni famosos. Son para el que tenga causa de nulidad matrimonial, debidamente probada, y actúe con verdad.

Y A QUIEN, SORPRENDIDO, PREGUNTARA: ¿PERO CÓMO ES POSIBLE UNA NULIDAD MATRIMONIAL EN UN MATRIMONIO DE... AÑOS Y CON... HIJOS?

Le podría decir: *Si supieras lo que yo, no te extrañarías tanto...* Pero juzgamos sin saber.

¿ES VERDAD QUE LAS NULIDADES MATRIMONIALES SON CARAS?

Habría que contestar que si una nulidad matrimonial es cara, es porque es caro el abogado que la defiende, y que al abogado se puede ir como el médico, a uno caro, o menos caro o a otro barato.

Si el abogado al que hemos acudido nos parece caro, busquemos otro, porque abogados hay muchos.

Un procedimiento de nulidad matrimonial supone el trabajo de las siguientes personas, especialistas en la materia:

Tres jueces, la defensa del vínculo y el Notaria en el Tribunal Eclesiástico, además el abogado que defenderá la nulidad de su cliente y el Procurador que representa al cliente. Además en muchos casos, será necesario contar con dictamen pericial, del psicólogo o psiquiatra que designe el Tribunal. Otros gastos serán, los de la sede del Tribunal, los medios e instrumentos que se usan, el mantenimiento y la renovación de todo lo que sea necesario, el cuidado para conservarlo en buen estado.

En la jurisdicción canónica los que pleitean son los que tienen que abonar las tasas del Tribunal Eclesiástico, aunque la verdad es que no es una cantidad astronómica, ni mucho menos. No obstante, en el *Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus* de 8 de septiembre de 2015, el Papa Francisco insta a las Conferencias Episcopales a ir a la gratuidad de los procesos de Nulidades Matrimoniales en lo que se refiere a las tasas de los tribunales; pero, al mismo tiempo señala que, en la medida de lo posible, deben dar a todos los operadores de los tribunales una retribución justa y digna.

La opción preferencial por los pobres es una realidad en la Iglesia y nunca una causa se deshecha por falta de posibilidades económicas.

Pero seamos responsables, tampoco se puede abusar.

¿ES VERDAD QUE UNA NULIDAD ES CARA?

Sobre si es cara o barata habría que preguntar ¿cuánto te costó casarte?, ¿cuánto te costó el vídeo y las fotos?, ¿cuánto el vestido de novia que, eso sí, era una monada, pero realmente innecesario? (aunque, desde luego, yo no tengo nada en contra de los vestidos de novia), ¿y la peluquería, y el maquillaje y ¿los zapatos? ¿Cuánto os costaron las invitaciones?, ¿y el banquete?, ¿y el viaje de novios?

Con todas estas preguntas lo que se pone de manifiesto es que cuando uno quiere y valora una cosa, lo del caro es muy relativo.

Una vez, al terminar un programa de radio sobre nulidades matrimoniales, me dicen desde cabina: que llama por teléfono un sr. que quiere preguntarte algo, pero no ha querido hacerlo públicamente. Cogí el auricular y oigo que se presenta como un señor del País Vasco. Tras el mínimo de presentaciones, me espeta que él se casó con Dios y que no le costó nada.

Llegar a entenderse tenía su dificultad, pero no, ese señor no se casó con Dios, se casó con su mujer (Dios por medio, eso sí) y le costó, seguro, una barbaridad.

Seamos honrados y no abusemos.

Un señor me dijo una vez:

“Tengo claro que lo que va a tener mayor trascendencia para el resto de mi vida es este procedimiento de nulidad matrimonial, me gasto lo que sea”.

Le costaba abonar el dinero y pactamos el modo menos gravoso para él.

Ganamos el procedimiento.

Su padre no se lo creía.

Pasado un tiempo sé que se casó y vino un pequeñuelo, el hijo que nunca tuvo con la que contrajo un matrimonio nulo porque ella no quería la molestia, la incomodidad y el perder la figura, que ocasionan los hijos.

Cuando oigo que una nulidad es cara y me entero de lo que esa persona gana y su nivel de vida, a veces me viene a la memoria el cuadro del famoso pintor impresionista español Joaquín Sorolla *“aún dicen que el pescado es caro”*.

En un Congreso de Derecho Matrimonial Canónico al que asistíamos doscientos cincuenta especialistas en esta materia de todo el mundo, un gran perito psiquiatra me decía:

“Mira, si yo, haciendo un dictamen (que necesariamente incluye entrevista, pruebas, estudio de los documentos, redactar el dictamen y ratificarse en su contenido ante el Tribunal) para una causa de nulidad, divido lo que gano entre las horas dedicadas, y sale que gano lo que le tengo que pagar a mi asistente, no me vale la pena dedicarme a ser perito de causas de nulidad y tendré que dejar ese trabajo”.

Todos somos conscientes de que un buen trabajo exige una adecuada remuneración, porque en otro caso esos buenos profesionales se irán a otros asuntos y nos quedaremos con los malos, lo que sería una pena. Para llevar bien un procedimiento de nulidad matrimonial, hay que contar con buenos profesionales: la causa lo merece, y la trascendencia que va a tener en la vida de esas personas, desde luego, también lo merece.

EL GRATUITO PATROCINIO

Para que las personas que carecen de suficientes recursos económicos puedan ir, como cualquier otro, a un procedimiento de nulidad matrimonial está previsto el gratuito patrocinio y la reducción de costas, por lo que cabe la exención total con el primero y la reducción de las expensas judiciales con la segunda.

La regulación del gratuito patrocinio y la reducción de tasas queda sometida al derecho particular correspondiente, es decir, al Obispo es a quien compete dictar las normas que lo regulen, así como moderar el Tribunal Eclesiástico⁴⁰.

Sobre si llegará un día que sea posible la gratuidad total. Mi respuesta es que no sé si llegará ese día; pero si, es verdad, que el Papa desea la gratuidad. Mi opinión es que a partir de la entrada en vigor del *Motu Proprio* el 8 de diciembre de 2015, será preciso un tiempo porque se trata de trabajo y se vive del fruto del trabajo. Nadie, sin saber, se corta el pelo a sí mismo. Nadie, sin saber, se hace un traje

⁴⁰ Canon 1649,1,3º del Código de Derecho Canónico.

importante para sí misma. Mucho más en una cuestión de tal importancia es necesario contar con el buen hacer de especialistas en la materia. Un cliente me dijo: yo pago lo que sea, pues del fallo de este procedimiento va a depender lo más trascendente para el resto de mi vida. Y tenía razón. Y ganamos la Causa.

Considero que, para la cuestión económica, será necesario contar con un cierto tiempo, para poder instaurarla.

¿QUÉ HE HECHO YO PARA PODER DEFENDER CAUSAS DE NULIDAD EN MATRIMONIOS CANÓNICOS?

Ser licenciada en Derecho, con una carrera universitaria de 5 años.

Posteriormente estudios de especialización en distintas materias, por ejemplo derecho civil.

Ser juez sustituto por nombramiento del Consejo General del Poder Judicial por concurso de méritos.

Profesora de Derecho durante años.

Abogada en ejercicio durante años, asumiendo el asesoramiento y la defensa en asuntos, sobre todo, de Derecho Civil, Derecho de Familia y Derecho Matrimonial.

Los cursos del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, que duran 4 años.

Años de experiencia posterior defendiendo causas de nulidad matrimonial canónicas.

SI YA TENEMOS EL DIVORCIO ¿PARA QUÉ IR A UNA NULIDAD?

Me parece que ya ha quedado suficientemente claro que, con el divorcio, el juez civil dice que para el Estado, a partir de la fecha de la sentencia de divorcio, ya no existe ese matrimonio.

Es curioso, porque para el Estado a partir de entonces ya no existe ese matrimonio; pero no obstante, para todo habrá que acudir al juez civil: si se paga o no la pensión que el juez ha acordado; si se cumplen o no las visitas que están fijadas por el juez; si hay variaciones en la situación económica de los padres o de los hijos para modificar lo que ya se dispuso por el Juez en su día, etc. O sea, que para el Estado ya no existe matrimonio; sin embargo, hay tantas obligaciones que casi es como si lo hubiera, exceptuando –claro está- en el divorcio, el poder casarse civilmente con otro/a.

Con una nulidad matrimonial la Iglesia, que es quien tiene competencia porque nuestro matrimonio se ha celebrado ante Dios y ante la Iglesia, aplicando el derecho y con un procedimiento judicial justo en el que se da la posibilidad de intervenir al otro cónyuge y escucharle si quiere ser oído, y recibiendo las pruebas que se aporten por una y otra parte, dicta sentencia declarando que ese matrimonio nunca existió, solo hubo una apariencia de matrimonio, para el caso de que todo ello haya sido debidamente probado.

Los dos cónyuges quedan libres y se pueden casar canónicamente.

Con una nulidad matrimonial, está claro que el matrimonio no ha existido, ni ahora ni nunca.

Con un divorcio, el matrimonio canónico ha existido válidamente para Dios, para la Iglesia y para el Estado; pero con el divorcio el Estado dice que, a partir de entonces, ya no existe; pero no dice “ya no existe para el Estado”, sino “ya no existe”, como si lo que dijera el Estado pudiera vincular a Dios y a la Iglesia.

En realidad, con el divorcio te dicen que no estás casado, pero la verdad es que sigues casado. Con una nulidad matrimonial la Iglesia, que es quien puede decírtelo con verdad, te dice que no estás casado porque nunca estuviste casado.

¿SE PUEDE CONSEGUIR LA NULIDAD SI EL OTRO SE OPONE? Y, ¿SI NO ACUDE CUANDO LE LLAMAN?

Sí, porque a la otra parte se le da la posibilidad de comparecer; pero si no quiere y no comparece, ni da excusa razonable de su ausencia, el juez lo citará de nuevo y si tampoco comparece, lo declarará ausente del juicio –una vez que haya llegado el acuse de recibo- y el procedimiento sigue su curso hasta la sentencia definitiva y su ejecución.

Entonces la parte demandante será la que tendrá que probar que ese matrimonio es nulo (se dice que tendrá toda la carga de la prueba). En este caso, no se cuenta con las pruebas que podría aportar la otra

parte ni a favor ni en contra de la nulidad, ni con más oposición a su petición que la que le haga el defensor del vínculo⁴¹ Es decir, el demandante que pide la nulidad de su matrimonio, es quien tiene que probar la causa que lo hace nulo.

Como estamos en un procedimiento judicial las dos partes tienen los mismos medios para defender una y otra postura, como pasa en todo procedimiento.

Hay que aportar al tribunal los datos de la parte demandada: su nombre y dos apellidos y su dirección actual. Si a lo largo del procedimiento el demandado cambia de domicilio, habrá que aportar su nueva dirección para que pueda ser citado y, desde luego, para enviarle la sentencia.

Si, con verdad, es imposible conocer el domicilio actual de la parte demandada, no por eso es imposible ir a un procedimiento de nulidad matrimonial: hay otros medios excepcionales para citarle.

Resumiendo, sí se puede conseguir una sentencia de nulidad cuando el otro no comparece, cuando se opone, cuando no acude, cuando no va a declarar, etc.

Lo importante es tener causa de nulidad y probarla.

IMPORTANTES NOVEDADES DEL MOTU PROPRIO MITIS IUDEX DOMINUS IESUS:

Tiempo: en un año debe estar la Sentencia del Procedimiento de Nulidad.

Costo: el Papa Francisco tiende a la gratuidad del Proceso de Nulidad Matrimonial, en lo que se refiere a las tasas del Tribunal. Si bien, todos los que trabajan deben recibir una retribución justa y adecuada.

Otras novedades:

“ Un cambio a resaltar es que el obispo, contando con la ayuda de dos asesores, juzgará Causas de Nulidad Matrimonial, sobre todo las del proceso más breve. El obispo tiene el sacro derecho y, ante el Señor, el deber de juzgar a sus súbditos, derivado del poder de las llaves que Jesucristo dio a su Iglesia. Las normas que comentamos señalan que el obispo está obligado a seguir con espíritu apostólico a sus fieles divorciados, separados, parejas que, por sus condiciones de vida, puedan haber abandonado la práctica religiosa.

Si el obispo, a través de las pruebas, llega a la certeza moral, emitirá la sentencia; en otro caso, enviará la causa al proceso ordinario y... ¡vuelta a empezar!

Este Proceso más breve es clara novedad. El Papa señala que el obispo, constituido por el Espíritu Santo como figura de Cristo y en lugar de Cristo, es ante todo ministro de la divina misericordia y juzgar es garantía de la unidad católica en la fe y en la disciplina. El Santo Padre habla de la formación permanente del obispo para redescubrir el ministerio propio de juez de sus fieles, que le fue confiado en la sagrada ordenación.

Sobre esa formación, considero por mi parte que, además, el sr. obispo puede, perfectamente, no ser experto en Derecho Canónico.

“ Otra variación importante es lo relativo al Proceso Abreviado, reservado al obispo para nulidades evidentes y cuando la nulidad la piden ambos. Para este Proceso Abreviado, competencia del obispo, se contemplan casos tales como: la falta de fe que genera una simulación del consentimiento matrimonial, el error que determina la voluntad, la brevedad de la vida matrimonial, que se haya recurrido al aborto para impedir la procreación, la persistencia obstinada en una relación extramatrimonial en el momento de la boda o inmediatamente después, la ocultación maliciosa de la infertilidad o de una enfermedad grave o contagiosa, la violencia física infligida para extorsionar el consentimiento, la falta de uso razón probado por documentos médicos, etc.

“ En el documento también se contempla la posibilidad de contar con un único juez, siempre clérigo, cuando sea imposible tener un tribunal colegiado. En realidad, esta posibilidad ya se contemplaba.

⁴¹ Al Defensor o Defensora del Vínculo le corresponde proponer y manifestar al Tribunal todo lo que, razonablemente, considere que es contrario a la declaración de nulidad de ese matrimonio.

“ Sobre el Tribunal competente, se amplía la jurisdicción, estableciendo que serán cuatro los tribunales competentes:

1 ° el tribunal del lugar donde se celebró el matrimonio:

2 ° el tribunal del lugar en el que el demandado tiene su domicilio o cuasi domicilio.

3° el tribunal del lugar en el que el actor tiene su domicilio o cuasi domicilio.

4° el tribunal del lugar en que se practicarán la mayor parte de las pruebas.

Sin exigir ningún requisito. Se ofrece como opción al que presenta la demanda de nulidad.

En muchos casos supone una gran facilidad para poder acudir al procedimiento de nulidad.

Y ¿LA GENTE QUE DICE QUE NO VA A UN PROCEDIMIENTO DE NULIDAD MATRIMONIAL PORQUE NO QUIERE REMOVER RECUERDOS DOLOROSOS?

Mi experiencia es que no hay que remover nada.

La vida, cada uno la suya, la tenemos ahí; y no hay que remover nada, basta sentirse comprendido y acogido para que la conversación salga sin ninguna dificultad.

Recuerdo a una chica que me dijo que no quería hablar.

Le animé a dar un paseo conmigo y fuimos andando y charlando por una urbanización próxima a Madrid. Cuando ya llevábamos 2 horas de paseo y de conversación, le dije: “*Mira, perdona, pero ahora tenemos que cortar; si quieres continuamos por la tarde*”. Noté que le costaba cortar la conversación.

También recuerdo una reciente charla con una señora que me decía:

Yo soy católica, estoy divorciada, casada por lo civil y de este matrimonio civil tengo una hija y la he bautizado. Mi primer matrimonio yo creo que es nulo, porque me casé con un hombre que no era con el que yo creía que me casaba: no tenía nada que ver con el que yo conocí de novios; pero me cuesta ir a un procedimiento de nulidad matrimonial porque un hijo mío no quiere que hable mal de su padre, porque hay que “remover recuerdos dolorosos” y para mí es algo ya cerrado y, además, hay que pagar.

Y continuaba diciéndome:

“No creo yo que, por mi situación, no debería haber bautizado a mi hija como lo hice, yo no pueda rezar e ir a Misa y recibir los sacramentos y tenga que pensar que Dios está enfadado conmigo ¿qué opinas?”.

Y le contesté:

“Yo, desde luego, no tengo ni idea de si Dios está enfadado contigo, aunque me imagino que no; pero lo que sí te puedo asegurar es que Dios es infinitamente misericordioso, yo lo he experimentado en mi propia carne. Por supuesto que no sólo puedes, sino que debes, bautizar a tu hija; que puedes y debes rezar e ir a Misa; que, en caso de peligro de muerte, puedes y debes recibir los sacramentos; pero, ahora, antes de acudir a confesarte y luego poder comulgar, debes regularizar tu situación e ir a un procedimiento de nulidad matrimonial canónica porque, además de confiar en la Misericordia de Dios, que es infinita, tú y yo tenemos que hacer caso a los que Dios ha puesto para que nos hablen en su Nombre. ¿No te parece?

Su respuesta fue que lo iba a pensar.

Y ¿LAS PERSONAS QUE NO QUIEREN IR A UN PROCEDIMIENTO DE NULIDAD MATRIMONIAL PARA NO HACER DAÑO A LOS HIJOS? ¿QUÉ PASA CON LOS HIJOS CUANDO EL MATRIMONIO SE HA DECLARADO NULO POR LA IGLESIA?

Una declaración de nulidad matrimonial, cuando se ha trabajado con la debida rectitud y, por ello, el fallo se apoya en pruebas verdaderas, no puede hacer daño a los hijos.

Si, por rebeldía, hay una primera reacción contraria, habrá que esperar a que maduren un poco y luego explicárselo. Los fallos que han cometido los padres, si lo hacemos bien con los hijos pueden, tal vez, servir para que ellos no se equivoquen en lo mismo que se han equivocado sus padres. El matrimonio no es una excepción a esto.

Con la nulidad, los hijos no dejan de ser hijos matrimoniales y conservan todos los derechos que les corresponden por ser hijos: eso no cambia.

Para los hijos siempre será mejor reconocer “nos equivocamos” que convivir con otro/a con el que estamos casados civilmente después del divorcio, porque así ellos ya no sabrán distinguir qué es matrimonio de lo que no lo es.

Con la nulidad, transmitir a los hijos que lo que han visto entre nosotros no es matrimonio, posiblemente es ayuda para que no yerren sobre lo que sí es matrimonio.

Tener un matrimonio canónico declarado nulo no impide, desde ningún punto de vista, poder ser un buen ejemplo para los hijos.

Un padre joven muy experimentado me dijo: “los hijos también aprenden cuando ven que los padres reconocen sus errores, y eso es mejor que disimularlos o echarle la culpa al otro, y todavía más, los hijos aprenden de sus padres si saben reconocer sus errores y pedirse perdón”.

¿POR QUÉ AHORA HAY TANTAS CAUSAS DE NULIDAD Y ANTES NO LAS HABÍA?
¿ES QUE LA IGLESIA HA ABIERTO LA MANO? ¿LAS NULIDADES MATRIMONIALES
SON UNA ESPECIE DE DIVORCIO ECLESIASTICO?

Las nulidades matrimoniales no son ningún tipo de divorcio.

En el divorcio todos sabemos que existió un válido matrimonio, pero con falta de toda lógica jurídica, se dice que a partir del divorcio ya no existe matrimonio, como si el matrimonio pudiera ser una “cosa de quita y pon”.

Con una nulidad matrimonial se declara probado que nunca existió ese matrimonio, sólo hubo una apariencia errónea.

Nulidades matrimoniales ha habido siempre (hemos recordamos en páginas anteriores cómo en el siglo XVI el Rey Enrique VIII de Inglaterra, inquieto por su sucesión porque sólo tenía una hija, la que después llegaría a ser María I, pidió al Papa Clemente VII que le declarase nulo su matrimonio con Catalina de Aragón y la historia nos dice que sin conseguirlo.

Pero, además, causas de nulidad matrimonial ya ha habido anteriormente; no empezaron, desde luego, en el S XVI.

El Papa que es, como sabemos, la Suprema Autoridad de la Iglesia Católica, dijo en su discurso al Tribunal de la Rota Romana del 21 de enero del 2000:

“La Iglesia, tras examinar la situación por el tribunal eclesiástico competente, puede declarar “la nulidad del matrimonio”, es decir, que “el matrimonio no ha existido” y, en este caso, los contrayentes quedan libres para casarse, aunque deben cumplir las obligaciones naturales nacidas de una unión anterior”.

EL AUMENTO DE LAS CAUSAS DE NULIDAD

El aumento de causas de nulidad matrimonial puede ser bueno, en un cierto sentido, como es bueno acudir al médico ante una grave enfermedad.

Estamos en una época de grandes avances que, en la mayor parte de los casos, son un gran beneficio para la humanidad; y estos grandes progresos también han sido asimilados por la Iglesia. Algunos de los avances de la ciencia psiquiátrica, que son de gran valía, han servido para que, en ocasiones, personas que antes no hubieran sido capaces para casarse por una enfermedad mental, ahora sí lo puedan hacer porque su enfermedad en la actualidad se puede curar; pero también para, en otros casos, detectar personas que, a pesar de la boda, en realidad no se han casado, porque en ese momento eran incapaces para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por una anomalía psíquica grave.

Así, el Código de Derecho Canónico establece que en las causas de nulidad matrimonial por impotencia o por falta de consentimiento por enfermedad mental, es imprescindible acudir a uno o varios peritos. Como sabemos, estos peritos serán psiquiatras o psicólogos de reconocido prestigio y gran experiencia.

Como prueba del beneficio que suponen los avances de la ciencia psiquiátrica transcribo a continuación parte de un capítulo del libro *Concierto para instrumentos desafinados* de Juan Antonio Vallejo-Nágera, el capítulo titulado “joyas en el basurero”, en el que este psiquiatra le dice a uno de sus antiguos pacientes:

Higinio, viejo y noble amigo. Escucha: El manicomio es el basurero en el que la sociedad arrincona a los que, como tú, parecen inservibles para siempre.

Buscando bien, sabiendo mirar, a veces se encuentran joyas en el basurero. Fuiste una de ellas.

Nunca pudiste sospechar la gran influencia que has tenido en mi vida. Llegaste al sanatorio poco después que yo, en un traslado desde otro hospital donde, no pudiendo curarte, te enviaban a uno de “crónicos”. No les gusta llamarle de “incurables”.

¡Pobre Higinio! En las primeras semanas eras una “curiosidad clínica”, que se debía mostrar a los estudiantes de Medicina que acudían a hacer prácticas, por si no tenían posibilidad de estudiar otro caso similar.

Esa mirada tuya, transparente y limpia de hombre sin doblez e ilusionado, estaba fija, inexpresiva, vidriada como la de las figuras de los museos de cera, en realidad, de personaje secundario de museo, sólo útil para completar la escena, pues representabas a un campesino zafío. Entre paleta de Gila o “Isidro” de comedia de Arniches. Abarcas hechas con trozos de neumático desechado, el pantalón de pana sujeto con una soga, la camisa sin cuello. Sobre el tuyo, corto y ancho, la cabeza hirsuta. Dentadura mellada, cejas casi juntas, y la boina, Higinio, la boina desteñida color ala de mosca que no te quitabas ni para dormir.

¿Cómo podríamos sospechar que ese corpachón tosco, deformado por el duro trabajo inclemente desde la niñez, escondía tal tesoro de belleza interior?

Ni siquiera hablabas, Higinio. Recuerda que había que vestirse, darte de comer, cucharada a cucharada, bocado a bocado... y tú demasiado lentamente de forma mecánica, como una vaca, con expresión estupurosa y los ojos inmóviles. ¡Compréndelo!, no es culpa nuestra, nadie lo hubiese adivinado.

La revelación llegó repentinamente tras abandonar el hospital, con tu primera carta, en la que te disculpabas por no haber acudido a la consulta:

“Ende que no fui, habrá Vd. pensado que soy desagradecido, pero es que la verdad que no me lo quito de entre las mientes. No fui por la recogida de la aceituna. La aceituna, no sé si vd. sabrá, es de donde sale el aceite y es un fruto muy hermoso...”

Lo sé, Higinio, lo sé. Es una maravilla. Tiene el ritmo melódico de una sonata barroca. Milagro verbal. Proeza literaria de alguien que nunca fue a la escuela.

Pastor desde los cinco años, y bracero del campo en cuanto pudieron sostener la azada y manejar la hoz aquellas manos infantiles que en seguida crecieron y se deformaron.

Todos lo reconocimos; bueno, los pocos que entonces trabajábamos en el hospital. Atónitos, en el despacho leíamos en voz alta una y otra vez esta poesía involuntaria.

Repasábamos el papel amarillento y esponjoso en el que se había corrido la tinta verde con tu caligrafía casi ilegible.

Pero, ¿por qué os daba en los pueblos por usar tinta verde?

Vicente Gradiñas, extremeño, insistía en que se trataba de castellano arcaico puro.

Rubén Cobos, nicaragüense, comentó: “no sé si es castellano puro, pero es asombroso”.

José Luis, optimista y un tanto farolero aseguró que él ya se “barruntaba algo”.

Sor Adela, en silencio, asentía repetidamente movilizand o aquella gigantesca toca almidonada, reliquia medieval, que hacía a las hermanas pasar las puertas con la cabeza de perfil.

Sin saber por qué me puse triste y te juro que jamás, Higinio, jamás he vuelto a sentirme superior ante alguien a quien el destino ha dado menos oportunidades. Ya te lo dije, has influido mucho en mi vida.

Las primeras semanas seguías siendo una figura de cera. Nunca te interesó el nombre de la enfermedad que bloqueaba todas tus iniciativas: “Esquizofrenia catatónica”, de la variedad que tiene un síndrome llamado “flexibilidad c érea”, porque el cuerpo, los brazos, las piernas, las manos, todo opone una resistencia pasiva, como de cera, a las posturas en que se intenta colocar. Luego queda así inmovilizado, tal como se moldeó, hasta que otra persona altera la posición de la estatua viviente.

Esta forma de la catatonía es una rareza, por eso había que mostrarte a los estudiantes.

Reconocerás que siempre tenía buen cuidado de advertirles antes de llegar a ti que, aunque no reaccionabas perceptiblemente a nada, te enterabas de todo y que, por tanto, debían tener mucho esmero en no herir tu sensibilidad con algún comentario.

No es grato sentirse colocado en una postura rara, artificial, con cada dedo en una dirección y una pierna en el aire, para que comprueben que permaneces así. Luego había que demostrarles que en esa enfermedad con abolición de toda motilidad⁴² voluntaria no hay, sin embargo, una parálisis, pues se conserva la motilidad automática, la que se tiene instintivamente cuando uno pierde el equilibrio y va a caer. Por eso, sentado en una silla, traicioneramente tirábamos de ella hacía atrás, y extendías repentinamente los brazos y las piernas, como hacemos todos por reflejo en situación similar. Luego tornabas a quedar inmóvil, congelado.

De acuerdo, es triste, y si quieres humillante; pero ¡compréndelo, Higinio!, tienen que aprender. Sólo así conocerán esta enfermedad, para el día de mañana curar a otros enfermos iguales. Si nosotros no hubiésemos estudiado años atrás otras víctimas de tu enfermedad, no te habríamos podido curar. Y te curamos, Higinio, te curamos. Y ellos están curando ahora a otros enfermos que sufren lo mismo que padecías tú.

Los años cincuenta fueron los del gran avance práctico de la Psiquiatría. Cada pocos meses salía un nuevo medicamento dando esperanza a enfermos antes incurables. Una de estas medicinas te salvó de perpetuar el amargo destino al que parecías condenado.

“Fijense en que adopta pasivamente y luego mantiene la flexiones que impongo a sus dedos”. Mis manos parecían una frágil miniatura entre las tuyas gigantescas y nudosas, como sarmientos de vid. Era febrero. La escarcha, brillando el sol invernal, embellecía el patio cuando ocurrió el milagro. Tu mano, en lugar de la resistencia pasiva cediendo pausadamente a la presión, apretó la mía. Miré tus ojos y por primera vez tenían expresión; los labios temblorosos dejaron salir las primeras palabras musitadas: “Tengo... tengo miedo.”

Todo fue muy rápido. En pocos días, transformado en otra persona, en una persona, pedías lo que nunca habías querido interrumpir: trabajar.

Es muy fácil decir ahora que debíamos haber intuido el torrente de poesía que brota de tu alma, al ver que en la huerta hacías los surcos amorosamente, enterrando las semillas como quien arroja a un niño.

En el verano, al entregar una sandía o una berenjena, la boca abierta en sonrisa mellada y los ojos radiantes: “miré usted qué cosa más bonita”. Fíjate, no lo entendimos.

Higinio, llevas un mes completamente bien, el tratamiento se puede seguir en casa: avisa a tu familia. “No tengo a nadie”.

Te dimos una carta para el médico del pueblo explicando como convenía seguir el tratamiento, y una palmada en la espalda. No mucho.

Viniste a consulta poco después de la primera carta, y meses más tarde llegó la segunda, en que contabas tus cuitas al regresar al hogar vacío: “En llegando al pueblo hube mucha soledad...”.

Lo ocultaste hasta entonces, pues no gustabas agobiar a los demás con tus penas. Ahora podías decirlo, porque las habías superado gracias al encuentro con una mujer como tú: “La vi y me dije: poco he de poder o me he de casar con esa...”.

Pudiste, Higinio, pudiste. No olvidaré la escena dos años después, cuando con el pretexto de una revisión aparecieron la mujer y el hijo de pocas semanas. Se te caía la baba al entregar el niño a cada una de las monjas. Aquel día bajó Sor Carmen, la Superiora. Por las cartas eras una celebridad: “Señor Director, ha venido Higinio con la mujer y el niño.”. También los médicos acudimos a veros. Y con aquel niño y aquella palpable felicidad nos sentíamos, cómo lo diría, dispensadores de gracia. “Mire, doctor.” Tus manazas cogían al niño con tanto amor... ¡Como si fuese una semilla!

¿ AHORA, SON MUCHAS LAS CAUSAS DE NULIDAD?

Muchas y pocas son, más bien, términos relativos.

⁴² Motilidad: facultad que tienen los seres vivos de producir movimiento

Por lo general, al hablar de cualquier cosa se podría afirmar que una no es mucho, que es más bien poco. Pero si nos preguntamos, ya en concreto, si es poco morir una sola vez. Necesariamente tendremos que contestar que no, que no es poco morir una sola vez, que ya hay bastante.

Y si preguntáramos ¿es mucho tener un solo hijo? Casi todos los padres y madres nos dirían: “No, un solo hijo no se puede considerar mucho”.

Si se trata del número tres, también es relativo:

Si preguntamos a una señora: “¿Es mucho tener tres maridos?”. Seguro que nos contestaría: “Sí, desde luego, es mucho”. Pero si se lo preguntamos a alguna otra persona de peor vida, puede que nos contestara que para ella no es mucho porque los ha superado con creces, como consta en el diálogo del Señor con la samaritana:

“Tienes razón en decir que no tienes marido, porque cinco maridos has tenido, y el que tienes ahora no es tu marido”⁴³

Partiendo de que mucho o poco es un concepto relativo, sí se puede decir –sin lugar a dudas– que son muchos más los matrimonios que se contraen válidamente que los que son nulos.

Pero además, ante cualquier cosa lo que realmente importa es estar dentro de ese mucho o de ese poco que es positivo, porque ¿de qué le sirve a una persona saber que el examen lo han aprobado muchos si él no lo ha aprobado y, por tanto, no ha conseguido el puesto de trabajo que tanto necesitaba?; o lo contrario ¿puede deprimirse uno ante la noticia de los pocos aprobados que ha habido, si esa persona está dentro de esos pocos?

Además, hay que tener en cuenta todo lo ya dicho sobre los motivos que hacen que ahora haya más causas de nulidad que antes: que se trata de “justicia rogada”, es decir, sólo hay procedimiento de nulidad si se presenta la correspondiente demanda, y ahora tenemos un mayor conocimiento de la capacidad e incapacidad del hombre para el consentimiento matrimonial. También es necesario reconocer que las crisis en el matrimonio y en la familia se deben a falta de valores, a falta de madurez y a que estamos acostumbrados a una vida muy cómoda que conlleva falta de voluntad y de autodominio y el matrimonio, como todas las cosas que tienen valor, necesita de nuestra exigencia.

Por otro lado, si son muchas o pocas las causas dependerá del tribunal y de la época a la que nos refiramos, porque hay tribunales que tienen más que otros, como hay años en los que hay más que otros, etc.

Lo que sí hay que contestar es que sí hay causas de nulidad, que sí hay matrimonios que son nulos y que sí hay sentencias que declaran que ha resultado debidamente probado que ese matrimonio nunca existió.

Si nos preguntamos ¿son muchos los matrimonios nulos comparados con los que no lo son? Habría que contestar: no. Son muchos más los matrimonios válidos que los que son nulos, y son muchos los matrimonios felices ante los que son un horror, lo que pasa es que estos últimos “arman mucho ruido”.

¿POR QUÉ AHORA HAY MÁS CAUSAS DE NULIDAD?

Porque hay más gente que acude al tribunal de la Iglesia demandando la nulidad de su matrimonio, y el tribunal de la Iglesia –igual que todos los tribunales– es de “justicia rogada”, dicta sentencia porque la parte acude al tribunal pidiéndolo con la demanda correspondiente.

Hay que reconocer que ha cambiado la mentalidad, que la sociedad no es la misma. En muchas ocasiones, el cambio ha sido para bien y la Iglesia lo ha asumido, incorporando cuestiones de psiquiatría y psicología que inciden sobre el acto humano del consentimiento matrimonial.

Aparte de lo anterior, hay gente que alega otras cuestiones negativas, pero yo prefiero no pronunciarme porque considero que este tiempo, el nuestro, es muy bueno.

En él ha habido cambios muy importantes en todos los campos: en medicina, en técnica, en informática, en la enseñanza, en las comunicaciones,... etc y también, desde luego, en el Derecho.

Antes era una frase conocida y repetida “la letra con sangre entra” y de ahí la reacción de aquél rapazuelo de pueblo al le preguntaron: “¿tú de mayor que quieres ser”, y respondió sin dudar “que no aiga escuela” porque el pobre rapaz no debía tener buen recuerdo ni de su maestro ni de su escuela. Ahora es reconocido por todos que es mucho mejor un buen razonamiento, lleno de lógica y adecuado

⁴³ San Juan 4, 16 a 18

a la mentalidad del que tiene que aprender; y para no olvidarlo está la posibilidad de denuncias ante el consejo escolar, la supervisión del Asociación de Padres de Alumnos, el teléfono del menor y tantas otras cosas, porque todos tenemos mayor conciencia de lo que es la voluntad y la libertad y su respeto, y todo esto sí podemos considerar que ha influido en que en esta época haya unos procedimientos de nulidad matrimonial que antes no había.

De todos modos, si ahora hay más gente joven que no se casa y simplemente convive, si actualmente hay más gente que, casada canónicamente, se divorcia, habrá que reconocer que la tendencia es que las Causas de Nulidad no van en aumento.

¿ES VERDAD QUE LA IGLESIA, ADEMÁS DE TODO LO QUE GANA CON LAS NULIDADES, HA VENDIDO A UNA REVISTA DEL CORAZÓN LA EXCLUSIVA DE LA NULIDAD MATRIMONIAL DE UNA FAMOSA?

No, no. La Iglesia, no.

¿Y los miembros del tribunal? No, por favor, que para perderse hay modos mucho más divertidos que la vida de estos buenos señores.

¿Quién puede vender esa exclusiva? Pues las partes que han recibido los documentos, o a quien se los hayan entregado, o quien se los haya cogido, por ejemplo.

Conviene resaltar que, cuando hay justa causa, cabe que la persona interesada pida, por ejemplo, que se lleve en secreto.

Tuve el caso de una chica que había abortado voluntariamente y nadie lo conocía, y pidió y se le reconoció el secreto.

A todos los intervinientes en el procedimiento de nulidad, les obliga el secreto profesional que tiene carácter grave y es por razón del peligro que puede acarrear la divulgación de lo que consta en la causa, con una posible difamación y dar lugar a rencillas, escándalos y sobornos.

Es un secreto de oficio o profesional que obliga a todos los que han intervenido, y es una obligación grave porque no guardarlo implica daño para los intereses privados y públicos.

Pero además, el juez puede obligar a guardarlo bajo juramento. En las causas matrimoniales la obligación de guardar secreto y su importancia es, a todas luces, necesaria ya que, en ellas, se ponen de manifiesto cosas íntimas de las personas.

El buen profesional tiene que ser una persona con discreción, con prudencia y mesura en el hablar.

¿EN LOS ASUNTOS MATRIMONIALES ES MEJOR “ROMPER LA BARAJA” O, POR EL CONTRARIO, NO DARSE POR VENCIDO?

Vino una señora y me dijo “mi marido está liado con una. Es una divorciada, madre de unos niños como los míos, y se han conocido y tratado en las actividades extraescolares del colegio, porque yo no podía ir por mi trabajo e iba mi marido.

Al principio intuí algo, luego ya lo supe con certeza, se lo pregunté a él y me lo reconoció”.

El se quería ir a vivir solo a otra casa, pero yo le dije: “de aquí, tú no te vas”. Y él me contestó: “bueno, pues seremos tres, porque yo seguiré con ella”.

Me contó que no estaba dispuesta a que su marido se fuera por dos razones: “primero porque quiero que mis hijos tengan un padre y en segundo lugar, porque si lo dejo hay mayor riesgo para él y, seguro, que hará más tonterías que si vivimos los dos juntos”.

¿Son verdad sus razones? Pienso que sí.

¿Se le puede exigir esto a todas las personas? Opino que no.

Ella está destrozada y con tratamiento psiquiátrico; pero quiere a su marido y tiene esperanza de poder recuperarlo.

Otra señora ante la misma situación de infidelidad de su marido, le dijo claramente: “Decide: o conmigo y nuestra hija, o con ella”.

¿Tenía razón? Muy posiblemente pensemos que sí. ¿Qué es mejor?

Como regla general, siempre será mejor salvar el matrimonio que destrozarlo, sin duda. Pero en esto, no hay una única receta.

Hay incluso la posibilidad de convalidar un matrimonio nulo y de sanarlo en raíz. Pero tanto la primera como la segunda y como el matrimonio mismo, exige quererlo libremente.

MEJOR SERÁ EL PROPIO CÓNYUGE, POR REGULAR QUE SEA, QUE EL AJENO, POR EXCELENTE QUE PUDIERA PARECERNOS

Llegó algo sobresaltado porque llegaba a la entrevista algo más tarde que la hora fijada para la cita. Se disculpó diciendo que venía del dentista y que se le había pasado el tiempo, sin darse cuenta.

El dentista, por cierto muy buen profesional, le había comentado que con su muela, partida, empastada y endodonciada, había que poner todos los medios posibles para salvarla y no perderla. Y se lo justificó afirmándole:

Siempre es mejor un diente, una muela, propia que un implante. Las propias tienen capacidad para reaccionar con la encía, amoldándose. Los implantes, no; son algo ajeno. Y concluyó: siempre es mejor una muela propia, empastada, endodonciada y rota, si es posible salvarla, que lo que es ajeno.

Igual sucede con el matrimonio, me dijo el propio cliente: “Es mejor el propio cónyuge, por regular que sea, que el ajeno, por excelente que parezca en un momento bajo”

¿ES POSIBLE SER FELIZ, SER SANTO, CON UN MATRIMONIO FRACASADO, ROTO, DECLARADO NULO?

Sí, respondí en la entrevista de los medios audiovisuales de la Clínica de la Universidad de Navarra⁴⁴. No entiendo por qué no va a ser posible.

CAUSAS POR LAS QUE UN MATRIMONIO PUEDE SER NULO:

DIECISÉIS POR RAZÓN DEL CONSENTIMIENTO

Así, un matrimonio puede ser declarado nulo por tener causa o causas que afectan al consentimiento de uno o ambos contrayentes y son las siguientes:

1. Carecer de suficiente uso de razón, que hace incapaz para el matrimonio declara el canon 1.095,1 del Código de Derecho Canónico
2. Tener un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, que hace incapaz para el matrimonio declara el canon 1.095,2 del Código de Derecho Canónico
3. No poder asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica, de acuerdo con el canon 1.095,3
4. Ignorar que el matrimonio es un consorcio permanente entre un varón y una mujer, ordenado a la procreación de la prole mediante una cierta cooperación sexual, declara el canon 1.096. Esta ignorancia no es presumible después de la pubertad establece el canon 1.097.
5. El error acerca de la persona, declara el canon 1.097.
6. El error acerca de una cualidad de la persona, cuando esa cualidad es directa y principalmente pretendida establece el canon 1.097
7. El engaño doloso acerca de una cualidad del otro contrayente que por su naturaleza puede perturbar gravemente el consorcio de vida conyugal, declara el canon 1.098

⁴⁴ DVD: ¿Qué son nulidades matrimoniales? Entrevista a Rosa Corazón de 30 minutos de duración sobre las Nulidades Matrimoniales, realizada en el Servicio de Medios Audiovisuales de la Clínica de la Universidad de Navarra.

8. El error acerca de la unidad, de la indisolubilidad o de la dignidad sacramental del matrimonio cuando determina a la voluntad, declara el canon 1.099
9. La simulación total, declara el canon 1.101, y ésta se da cuando el que se casa lo que no quiere es el matrimonio mismo
10. La simulación parcial por exclusión de la indisolubilidad (que es una propiedad esencial del matrimonio) con un acto positivo de la voluntad, de acuerdo con lo declarado en los cánones 1.101,2 y 1.056
11. La simulación parcial por exclusión de la fidelidad (que es una propiedad esencial del matrimonio) con un acto positivo de la voluntad, según lo declarado en los cánones 1.101,2 y 1.056
12. La simulación parcial por haber excluido la unidad (que es una propiedad esencial del matrimonio) con un acto positivo de la voluntad, de acuerdo con los cánones 1.101,2 y 1.056
13. La exclusión, con un acto positivo de la voluntad, de la sacramentalidad, de acuerdo con el canon 1.101,2 ya que entre los bautizados sólo es matrimonio válido el que es sacramento, así lo declara el canon 1.055,2
14. La exclusión, con un acto positivo de la voluntad, de la prole (que es elemento esencial del matrimonio), según lo declarado en los cánones 1.101,2. Afirmando el canon 1.055 que el matrimonio está ordenado, por su misma índole natural, a la generación y educación de la prole.
15. El matrimonio celebrado bajo condición de que algo se realice en el futuro, declara el canon 1.102 (Y es aquel en el que la voluntad de uno o de ambos subordina el nacimiento del vínculo al cumplimiento de una circunstancia o acontecimiento).
16. El matrimonio contraído por violencia o por miedo grave, para librarse del cual alguien se vea obligado a casarse, declara el canon 1.103.

DOCE POR RAZÓN DE IMPEDIMENTOS

Un matrimonio puede ser declarado nulo por la existencia de alguno de los siguientes impedimentos:

1. Impedimento de edad: el varón antes de los 16 años cumplidos y la mujer antes de los 14 años cumplidos, establece el canon 1.083. El fundamento está en la falta de madurez psíquica y biológica.
2. La impotencia cierta, antecedente y perpetua, señala el canon 1.084
3. Impedimento de vínculo por un matrimonio anterior aunque no haya sido consumado, declara el canon 1.085
4. Impedimento de disparidad de culto: el contraído entre dos personas, una bautizada en la Iglesia católica y otra no bautizada, declara el canon 1.086. Este impedimento es perfectamente dispensable en determinadas condiciones.
5. Impedimento de orden sagrado, incluyendo el diaconado, el presbiterado y el episcopado, declara el canon 1.087
6. Impedimento de voto público perpetuo de castidad en un instituto religioso, declara el canon 1.088
7. Impedimento de rapto, declara el canon 1.089
8. Impedimento de crimen, declara el canon 1.090
9. Impedimento de consanguinidad: siendo nulo el matrimonio de todos los ascendientes y descendientes entre sí, tanto legítimos como naturales, afirma el canon 1.091 y en línea colateral hasta el cuarto grado inclusive, según indica el canon 1.091,2
10. Impedimento de afinidad: en línea recta en todos los grados, establece el canon 1.092
11. Impedimento de pública honestidad, declara el canon 1.093
12. Impedimento de parentesco legal por adopción, establece el canon 1.094

Y, ADEMÁS, EL MATRIMONIO PUEDE SER NULO POR DEFECTO DE FORMA

Puesto que es forma necesaria para la validez del matrimonio que se contraiga:

- 1.- Ante el Ordinario del lugar o el párroco, o el sacerdote o diácono delegado por uno de ellos, el cual asiste al matrimonio solicitando de los contrayentes la manifestación externa de su consentimiento matrimonial, que recibe en nombre de la Iglesia.
- 2.- Ante dos testigos

¿CUÁLES SON LAS CAUSAS MÁS HABITUALES POR LAS QUE UN MATRIMONIO SE DECLARA NULO?

Actualmente, las causas de nulidad más frecuentes son:

1.- EL GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO

Que se recoge en el canon 1.095,2 del Código de Derecho Canónico y que puede incidir sobre la inteligencia, o sobre la voluntad o sobre la libertad de los que contraen matrimonio. La libertad puede estar afectada por coacción, por miedo grave, por miedo reverencial o por ausencia de la necesaria libertad interna, que es imprescindible para prestar un consentimiento voluntario y libre.

2.- LA INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO POR CAUSAS DE NATURALEZA PSÍQUICA

Que se recoge en el canon 1.095,3 del Código de Derecho Canónico y en este Capítulo o Causa de Nulidad están incluidos muchos y variados supuestos tales como una enfermedad psíquica grave como puede ser una esquizofrenia, pero también pueden considerarse dentro de este capítulo graves adicciones al alcohol, a las drogas, a la ludopatía. También supuestos de anorexia. Y casos de homosexualidad.

Y así mismo la falta de madurez patológica grave, entre otros.

Además de esas dos causas anteriormente citadas, otra causa que actualmente también es frecuente es

3.- EXCLUSIÓN DE LA INDISOLUBILIDAD. EXCLUSIÓN DE LA PROLE

UN CASO DE NULIDAD DE MATRIMONIO POR EXCLUSIÓN DE LA PROLE

Los esposos contrajeron matrimonio a la edad de 17 y 19 años. De este matrimonio no existe descendencia.

Se conocieron cuando ella tenía 15 años y él 17, porque ella asistía a una academia que estaba próxima al establecimiento donde él trabajaba, que era la empresa de su padre. Y a los dos años de noviazgo, un tanto frívolo y atolondrado, decidieron contraer matrimonio. Se opusieron a él los padres de ambos, especialmente la madre de ella, negándole ésta el consentimiento paterno a su hija (el padre había fallecido), por ser menor de edad. Como ellos insistían en contraer matrimonio, y la madre seguía negándole el consentimiento a su hija, la esposa amenazó a su madre con irse a vivir juntos, aunque –le dijo– tuviera que ir la policía a buscarlos. La madre, después de intentar por todos los medios hacer ver a su hija que no estaba preparada para contraer matrimonio, optó por conceder el consentimiento paterno para que contrajeran el matrimonio, a fin de evitar que se fueran a vivir juntos.

Estos esposos excluyeron el bien de los hijos “porque éramos muy jóvenes y queríamos vivir la vida y divertirnos” ha manifestado en su declaración, en términos parecidos, uno y otro.

La esposa, por su parte, declaró: “al principio yo no quería tener hijos, porque no sabía si nuestro matrimonio iba a durar. Y lo que sí puedo decir es que, con aquella mentalidad de mis 17 años, lo que yo quería era vivir la vida y pasármelo bien sin complicaciones, y para esto, era necesario no tener hijos. Mi marido pensaba de igual forma que yo, tampoco él quería tener hijos por el momento, igual que yo, y la razón era la misma”.

El esposo, en lo referente a la exclusión de los hijos declaró: “nosotros en un principio y dada nuestra edad, pensábamos no tener hijos en unos años y después, ya veríamos la decisión que tomábamos... Nosotros dejamos este problema de los hijos en el aire, porque yo tenía que cumplir el servicio militar, porque no tenía trabajo seguro, no sabíamos que iba a pasar. Nosotros siempre nos negamos a tener hijos y pusimos los medios para evitarlos”.

Es de gran importancia la declaración de la madre de ella que ha comparecido como testigo pues confirma todo lo declarado por uno y otro esposo y deja patente la causa de la exclusión: la inmadurez de él y de ella y la falta de conciencia de la importancia del compromiso que asumían con el matrimonio, así como los graves problemas que surgieron de inmediato en la convivencia de este matrimonio.

La ausencia de hijos, las declaraciones de uno y otro esposo, el documento aportado de prescripción de los anticonceptivos, junto con las declaraciones de los testigos hacen que se pueda considerar probado

que estos esposos durante toda la vida conyugal no realizaron rectamente la cópula conyugal apta de por sí para engendrar la prole, ya que siempre emplearon medios anticonceptivos para evitar los hijos, que no deseaban y siempre excluyeron.

Dice la esposa: “durante el año que duró la convivencia, igual que habíamos hecho de novios, siempre utilizamos preservativos o bien no hicimos de modo natural el acto conyugal”.

El esposo, por su parte, manifiesta: “siempre utilizamos el típico preservativo para no tener hijos. Mi esposa también aceptaba el evitar los hijos mediante este método, pues era algo que habíamos acordado a modo de pacto, antes de decidir casarnos”.

MATRIMONIOS FELICES

Me comentó una de mis mejores amigas, me ha dicho mi marido: *“estos 15 años que llevo contigo han sido los mejores de mi vida”*.

Y, como los conozco mucho a los dos, puedo decir, no tenían fácil conseguirlo.

Él es físico, ella abogada. Me decía él, ella quiere ser un gran profesional, yo quiero quedarme en casa y atender a los hijos y al hogar. Y llegaron al acuerdo de que él también traería dinero al hogar con un negocio de alquileres. A ella le gusta acostarse pronto y levantarse pronto, a él le gusta acostarse tarde y le cuesta mucho levantarse temprano. Para los dos hijos pequeños, lo bueno es lo de ella, acostarse pronto y levantarse pronto, pero también hay acuerdo y no se amargan la vida.

El otro día comparecieron como testigos de un amigo que está en un procedimiento de nulidad matrimonial. El Juez dijo ¡qué bonito!, ante la afirmación de ella que manifestó que hoy volvería a casarse con su marido.

Él, ingeniero, con muchos años de matrimonio, con hijos y nietos le dijo a ella: *elegirte fue la mejor decisión de mi vida*.

UN BUEN FINAL

Ellos eran lo que podríamos considerar “una pareja bien avenida”, pero no por ello veían las cosas del mismo modo.

Todos nos reímos al recordar aquellas situaciones en las que ella le daba unos *toquecitos* con su pierna por debajo de la mesa y él, sin ningún recato, decía en público: “ahora debo estar metiendo la pata, porque mi mujer me da patadas por debajo de la mesa”. Y ella, sonriente, se sonrojaba.

A veces manifestamos que falta comunicación en el matrimonio y nos preguntamos: ¿por qué?

La comunicación en el matrimonio, el diálogo en el matrimonio, es buscar juntos la verdad. No, imponer al otro mi opinión, quiera o no quiera. Si quiere por las buenas, bien; y si no, por las malas. No nos engañemos, eso ni es comunicación, ni es diálogo.

Dialogar es hablar, pero también es escuchar; y a veces ¡qué difícil es escuchar!

En general, es más difícil escuchar que hablar; sin embargo, suele denotar más inteligencia escuchar que hablar, porque el que escucha es el que aprende de los demás; como también es síntoma de inteligencia saber abreviar, ser capaz de resumir yendo a lo esencial.

Él era de Lopera, Jaén y ella cordobesa, una señora “pizpireta” y “postinera”, palabras que a todos nos recuerdan a la abuela, que tenía su vocabulario simpático y culto. Le gustaba “acicalarse”, “componerse” con su colorete en polvos “un rubor”, la crema abeñula para los párpados y el “plan belleza en siete días”...

Tuvieron una vida larga, él vivió más de 80 años y ella más de 90. Y en su vida hubo de todo: cosas agradables y otras dolorosas, como sucede en todas las vidas, como sucede en todas las familias.

Tuvieron una vida llena, con hijos y nietos. Y uno de sus nietos es militar como él, y otros muchos cordobeses, como ella.

Eran “un matrimonio bien avenido” y tuvieron una vida larga y tuvieron una vida llena. Y él, militar y poeta, le escribió en su abanico este poema:

*“Si el saber que tú me quieres
es mi ventura mayor,
también lo será la tuya
saber que te quiero yo.*

*Y como a verte dichosa
todo mi empeño dedico
quiero que leas mi querer
hasta escrito en tu abanico”*

MANOLO

Y ella... lo miró toda su vida y lo guardó como un tesoro. Como se cuida el amor.

VISITA PASTORAL A LA ARCHIDIÓCESIS DE MILÁN Y VII ENCUENTRO MUNDIAL DE LAS FAMILIAS (1-3 DE JUNIO DE 2012). FIESTA DE LOS TESTIMONIOS. INTERVENCIÓN DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI

Parco de Bresso, Sábado 2 de junio de 2012.

EL PAPA CON LAS FAMILIAS DEL MUNDO

SOBRE EL NOVIAZGO

SERGE RAZAFINBONY Y FARA ANDRIANOMBONANA, (Pareja de novios de Madagascar):

SERGE: Santidad, somos Fara y Serge, y venimos de Madagascar.

Nos hemos conocido en Florencia, donde estamos estudiando, yo ingeniería y ella economía. Somos novios desde hace cuatro años y soñamos volver a nuestro país en cuanto terminemos los estudios para dar una mano a nuestra gente, también mediante nuestra profesión.

FARA: Los modelos familiares que predominan en Occidente no nos convencen, pero somos conscientes de que también muchos tradicionalismos de nuestra África deban ser de algún modo superados. Nos sentimos hechos el uno para el otro; por eso queremos casarnos y construir un futuro juntos. También queremos que cada aspecto de nuestra vida esté orientado por los valores del Evangelio.

Pero hablando de matrimonio, Santidad, hay una palabra que, más que ninguna otra, nos atrae y al mismo tiempo nos asusta: el «para siempre»...

SANTO PADRE: Queridos amigos, gracias por este testimonio. Mi oración os acompaña en este camino de noviazgo y espero que podáis crear, con los valores del Evangelio, una familia «para siempre». Usted ha aludido a diversos tipos de matrimonio: conocemos el «mariage coutumier» de África y el matrimonio occidental. A decir verdad, también en Europa había otro modelo de matrimonio dominante hasta el s. XIX, como ahora: a menudo, el matrimonio era en realidad un contrato entre clanes, con el cual se traba de conservar el clan, de abrir el futuro, de defender las propiedades, etc. Se buscaba a uno para el otro por parte del clan, esperando que fueran idóneos uno para otro. Así sucedía en parte también en nuestros países. Yo me acuerdo que, en un pequeño pueblo en el que iba al colegio, en buena parte se hacía todavía así. Pero luego, desde el s. XIX, viene la emancipación del individuo, de la persona, y el matrimonio no se basa en la voluntad de otros, sino en la propia elección; comienza con el enamoramiento, se convierte luego en noviazgo y finalmente en matrimonio. En aquel tiempo, todos estábamos convencidos de que ese era el único modelo justo y de que el amor garantizaba de por sí el «siempre», puesto que el amor es absoluto y quiere todo, también la totalidad del tiempo: es «para siempre». Desafortunadamente, la realidad no era así: se ve que el enamoramiento es bello, pero quizás no siempre perpetuo, como lo es también el sentimiento: no permanece por siempre. Por tanto, se ve que el paso del enamoramiento al noviazgo y luego al matrimonio exige diferentes decisiones, experiencias interiores. Como he dicho, es bello este sentimiento de amor, pero debe ser purificado, ha de seguir un camino de discernimiento, es decir, tiene que entrar también la razón y la voluntad; han de unirse razón, sentimiento y voluntad. En el rito del matrimonio, la Iglesia no dice: «¿Estás enamorado?», sino «¿quieres?», «¿estás decidido?». Es decir, el enamoramiento debe hacerse verdadero amor, implicando la voluntad y la razón en un camino de purificación, de mayor hondura, que es el noviazgo, de modo que todo el hombre, con todas sus capacidades, con el discernimiento de la razón y la fuerza de voluntad, dice realmente: «Sí, esta es mi vida». Yo pienso con frecuencia en la boda de Caná. El primer vino es muy bueno: es el enamoramiento. Pero no dura hasta el final: debe venir un segundo vino, es decir, tiene que fermentar y crecer, madurar. Un amor definitivo que llega a ser realmente «segundo vino» es más bueno, mejor que el primero. Y esto es lo que hemos de buscar. Y aquí es importante también que el yo no esté aislado, el

yo y el tú, sino que se vea implicada también la comunidad de la parroquia, la Iglesia, los amigos. Es muy importante esto, toda la personalización justa, la comunión de vida con otros, con familias que se apoyan una a otra; y sólo así, en esta implicación de la comunidad, de los amigos, de la Iglesia, de la fe, de Dios mismo, crece un vino que vale para siempre. ¡Os felicito!

SOBRE LA FAMILIA

El Papa pronunció el domingo 3 de junio de 2012 las siguientes palabras:

La familia, fundada sobre el matrimonio entre el hombre y la mujer, está también llamada al igual que la Iglesia a ser imagen del Dios Único en Tres Personas. Al principio, en efecto, «creó Dios al hombre a su imagen; a imagen de Dios lo creó; hombre y mujer los creó. Y los bendijo Dios, y les dijo: “Creced, multiplicaos”» (Gn 1, 27-28). Dios creó el ser humano hombre y mujer, con la misma dignidad, pero también con características propias y complementarias, para que los dos fueran un don el uno para el otro, se valoraran recíprocamente y realizaran una comunidad de amor y de vida. El amor es lo que hace de la persona humana la auténtica imagen de la Trinidad, imagen de Dios. Queridos esposos, viviendo el matrimonio no os dais cualquier cosa o actividad, sino la vida entera. Y vuestro amor es fecundo, en primer lugar, para vosotros mismos, porque deseáis y realizáis el bien el uno al otro, experimentando la alegría del recibir y del dar. Es fecundo también en la procreación, generosa y responsable, de los hijos, en el cuidado esmerado de ellos y en la educación metódica y sabia. Es fecundo, en fin, para la sociedad, porque la vida familiar es la primera e insustituible escuela de virtudes sociales, como el respeto de las personas, la gratuidad, la confianza, la responsabilidad, la solidaridad, la cooperación. Queridos esposos, cuidad a vuestros hijos y, en un mundo dominado por la técnica, transmitidles, con serenidad y confianza, razones para vivir, la fuerza de la fe, planteándoles metas altas y sosteniéndolos en la debilidad. Pero también vosotros, hijos, procurad mantener siempre una relación de afecto profundo y de cuidado diligente hacia vuestros padres, y también que las relaciones entre hermanos y hermanas sean una oportunidad para crecer en el amor.

El proyecto de Dios sobre la pareja humana encuentra su plenitud en Jesucristo, que elevó el matrimonio a sacramento. Queridos esposos, Cristo, con un don especial del Espíritu Santo, os hace partícipes de su amor esponsal, haciéndoos signo de su amor por la Iglesia: un amor fiel y total. Si, con la fuerza que viene de la gracia del sacramento, sabéis acoger este don, renovando cada día, con fe, vuestro «sí», también vuestra familia vivirá del amor de Dios, según el modelo de la Sagrada Familia de Nazaret. Queridas familias, pedid con frecuencia en la oración la ayuda de la Virgen María y de san José, para que os enseñen a acoger el amor de Dios como ellos lo acogieron. Vuestra vocación no es fácil de vivir, especialmente hoy, pero el amor es una realidad maravillosa, es la única fuerza que puede verdaderamente transformar el cosmos, el mundo. Ante vosotros está el testimonio de tantas familias, que señalan los caminos para crecer en el amor: mantener una relación constante con Dios y participar en la vida eclesial, cultivar el diálogo, respetar el punto de vista del otro, estar dispuestos a servir, tener paciencia con los defectos de los demás, saber perdonar y pedir perdón, superar con inteligencia y humildad los posibles conflictos, acordar las orientaciones educativas, estar abiertos a las demás familias, atentos con los pobres, responsables en la sociedad civil. Todos estos elementos construyen la familia. Vividlos con valentía, con la seguridad de que en la medida en que viváis el amor recíproco y hacia todos, con la ayuda de la gracia divina, os convertiréis en evangelio vivo, una verdadera Iglesia doméstica (cf. Exh. ap. Familiaris consortio, 49). Quisiera dirigir unas palabras también a los fieles que, aun compartiendo las enseñanzas de la Iglesia sobre la familia, están marcados por las experiencias dolorosas del fracaso y la separación. Sabed que el Papa y la Iglesia os sostienen en vuestra dificultad. Os animo a permanecer unidos a vuestras comunidades, al mismo tiempo que espero que las diócesis pongan en marcha adecuadas iniciativas de acogida y cercanía.

En el libro del Génesis, Dios confía su creación a la pareja humana, para que la guarde, la cultive, la encamine según su proyecto (cf. 1,27-28; 2,15). En esta indicación de la Sagrada Escritura podemos comprender la tarea del hombre y la mujer como colaboradores de Dios para transformar el mundo, a través del trabajo, la ciencia y la técnica. El hombre y la mujer son imagen de Dios también en esta

obra preciosa, que han de cumplir con el mismo amor del Creador. Vemos que, en las modernas teorías económicas, prevalece con frecuencia una concepción utilitarista del trabajo, la producción y el mercado. El proyecto de Dios y la experiencia misma muestran, sin embargo, que no es la lógica unilateral del provecho propio y del máximo beneficio lo que contribuye a un desarrollo armónico, al bien de la familia y a edificar una sociedad justa, ya que supone una competencia exasperada, fuertes desigualdades, degradación del medio ambiente, carrera consumista, pobreza en las familias. Es más, la mentalidad utilitarista tiende a extenderse también a las relaciones interpersonales y familiares, reduciéndolas a simples convergencias precarias de intereses individuales y minando la solidez del tejido social.

Un último elemento. El hombre, en cuanto imagen de Dios, está también llamado al descanso y a la fiesta. El relato de la creación concluye con estas palabras: «Y habiendo concluido el día séptimo la obra que había hecho, descansó el día séptimo de toda la obra que había hecho. Y bendijo Dios el día séptimo y lo consagró» (Gn 2,2-3). Para nosotros, cristianos, el día de fiesta es el domingo, día del Señor, pascua semanal. Es el día de la Iglesia, asamblea convocada por el Señor alrededor de la mesa de la palabra y del sacrificio eucarístico, como estamos haciendo hoy, para alimentarnos de él, entrar en su amor y vivir de su amor. Es el día del hombre y de sus valores: convivencia, amistad, solidaridad, cultura, contacto con la naturaleza, juego, deporte. Es el día de la familia, en el que se vive juntos el sentido de la fiesta, del encuentro, del compartir, también en la participación de la santa Misa. Queridas familias, a pesar del ritmo frenético de nuestra época, no perdáis el sentido del día del Señor. Es como el oasis en el que detenerse para saborear la alegría del encuentro y calmar nuestra sed de Dios.

Familia, trabajo, fiesta: tres dones de Dios, tres dimensiones de nuestra existencia que han de encontrar un equilibrio armónico. Armonizar el tiempo del trabajo y las exigencias de la familia, la profesión y la paternidad y la maternidad, el trabajo y la fiesta, es importante para construir una sociedad de rostro humano. A este respecto, privilegiad siempre la lógica del ser respecto a la del tener: la primera construye, la segunda termina por destruir. Es necesario aprender, antes de nada en familia, a creer en el amor auténtico, el que viene de Dios y nos une a él y precisamente por eso «nos transforma en un Nosotros, que supera nuestras divisiones y nos convierte en una sola cosa, hasta que al final Dios sea “todo para todos” (1 Co 15,28)» (Enc. Deus caritas est, 18). Amén.

Todo se encuentra en:

http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/travels/2012/index_milano_sp.htm

REFLEXIONES EN TORNO A LA REFORMA DEL PROCESO MATRIMONIAL PROMULGADA POR EL PAPA FRANCISCO EL 8 DE AGOSTO DE 2015

Conociendo que el Papa Francisco desea que mejoren y sean más ágiles los Procedimientos de Nulidad Matrimonial en los Tribunales de la Iglesia, que ha sido tema tratado en el Sínodo de Obispos sobre la Familia celebrado en el Vaticano del 4 al 18 de octubre de 2014 y que igualmente será materia del próximo Sínodo que tendrá por título “La vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo”, que se celebrará en Roma del 4 al 25 de octubre de 2015 y que, previamente al Sínodo del 2014, el Santo Padre constituyó una Comisión Especial de Estudio para la reforma del proceso matrimonial con el objetivo de preparar una propuesta de reforma del proceso matrimonial para simplificar el procedimiento, agilizándolo y salvaguardando el principio de indisolubilidad del matrimonio.

Y, tras mi experiencia de muchos años defendiendo, con verdad, Causas de Nulidad Matrimonial actuando como Abogada del Tribunal de la Rota y de V. Tribunales Eclesiásticos en España y, con *habilitacion ad casum*, en Tribunales Eclesiásticos de fuera de España, por ejemplo ahora en Buenos Aires (Argentina), señalo y apporto mi experiencia en esta materia cara a la mencionada Comisión y al próximo Sínodo del 2015, señalando:

DOCE ASPECTOS A MEJORAR Y SUGERENCIAS QUE OFREZCO

Pues urge mejorar, en bien de todos, algunos asuntos canónicos aún sin solventar.

PROBLEMA

1º) EN LA LEGISLACIÓN CANÓNICA NO SE INDICA CON TODA CLARIDAD QUIÉN ES LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DILIGENCIA EN LA MARCHA DE LOS ASUNTOS DEL TRIBUNAL.

Por el contrario, sí está designada tal responsabilidad en los textos legales estatales. Por ejemplo en España⁴⁵. Allí, el responsable de la diligencia no es el Juez sino el Secretario Judicial, que también es fedatario público. Por lo que entiendo que el responsable de la diligencia en el Tribunal Eclesiástico le podría corresponder al Notario del Tribunal Eclesiástico.

SUGERENCIA

1.- Que haya un texto normativo en Derecho Canónico que designe expresamente y con toda claridad que es el Notario de cada Tribunal o la persona que se estime pertinente el responsable directo de la marcha diligente en la tramitación hasta el final de los asuntos que tiene encomendados cada Tribunal.

PROBLEMA

2º) TAMPOCO HAY INDICACIÓN SOBRE CÓMO Y ANTE QUIÉN SE HA DE RESPONDER DE LA DILIGENCIA EN LA MARCHA DE LOS ASUNTOS EN EL TRIBUNAL.

El Juez Eclesiástico afirma: *yo voy al día*. Y es porque tiene al día todos los asuntos que le han llegado a sus manos. Sí, sí, muy bien y ¿los que aún no le han llegado? De los asuntos que están parados en ámbitos inferiores, ¿quién deberá responder? ¿A quién exigir responsabilidad por la falta de diligencia, por no cumplir los plazos procesales marcados por el Código de Derecho Canónico y por la Instrucción *Dignitas Connubii*, que copió los mismos plazos del Código, pero no resolvió el problema de la tardanza en exceso? ¿Ante quién exigir tal responsabilidad, sobre la diligencia?

⁴⁵ Ley de Enjuiciamiento Civil española, tratando sobre el impulso procesal dispone en su artículo 179,1: *Salvo que la ley disponga otra cosa, el Secretario judicial dará de oficio al proceso el curso que corresponda, dictando al efecto las resoluciones necesarias.*

SUGERENCIA

1.- Una vez designada clara y expresamente en la norma eclesiástica que es el Notario, o quien parezca competente, el responsable directo de la diligencia en toda la tramitación hasta el final de los asuntos en cada Tribunal.

2.- PRESIDENTE Y NOTARIO:

Designar también que, en cada Tribunal, es el propio Presidente del Turno el responsable directo de supervisar a su Notario, para comprobar con qué diligencia se están tramitando y se resuelven todos los asuntos que tiene asignados ese Tribunal Eclesiástico. Por ejemplo, que periódicamente -una vez al mes, por ejemplo- el Presidente vea con su Notario cómo van las Causas, en qué fase se encuentran, cuál es el paso siguiente y, si existen demoras, a qué se deben y qué medios se van a poner para avanzar más rápido y así, superar el retraso que se haya producido, etc.

Por ejemplo, (y detallo casos reales concretos) de pronto se descubre que hay un escrito al que no se le ha dado trámite porque, en vez de estar metido en su carpeta, estaba metido en la carpeta de otra Causa, o que una Defensa del Vínculo ha tardado dos meses en contestar cuando el plazo marcado era de diez días y no se le ha reclamado nada, o que un perito lleva tres meses y aún no ha entregado al Tribunal su dictamen cuando el plazo fijado era de 45 días y nadie le ha reclamado nada, o que uno de los abogados no aporta el documento que se le pide en el plazo señalado y hace que todo esté parado, sin reclamar de oficio nada, etc.

Sugiero que una vez al mes el Presidente vea con su Notario la marcha diligente de las Causas que tienen encomendadas, qué problemas han surgido y qué medios se van a poner para superar los retrasos con más diligencia.

3.- PRESIDENTE Y JUEZ INSTRUCTOR

Designar que es el propio Presidente del Turno en cada Tribunal el responsable directo de supervisar, no sólo con su Notario sino también con su Juez Instructor, cómo va la diligencia en la práctica de las pruebas en cada Causa de Nulidad y qué medios se han puesto y cuáles se van a poner para superar los retrasos. Así, el Presidente podrá comprobar si el Juez Instructor tiene interés en llevar con diligencia la práctica de las pruebas que están admitidas y que su cumplimiento le está encomendado.

Si un Juez Instructor realiza bien la instrucción y cumple escrupulosamente las cuatro horas que dedica a su trabajo en la sede del Tribunal: de 9,30 a 13,30 horas, por ejemplo; pero, en caso de necesidad, no es capaz de admitir un testigo media hora antes o media hora después de esas horas, tal vez cumple bien, pero le falta interés.

Sugiero que una vez al mes el Presidente vea con el Juez Instructor cómo va la marcha diligente de las Causas que tiene encomendadas, qué problemas han surgido y qué medios se van a poner para superar los retrasos con más diligencia.

4.- VICARIO JUDICIAL Y JUECES PRESIDENTES

Y lo mismo una vez cada seis meses, por ejemplo, que el Vicario judicial vea con cada uno de los Presidentes del Turno de su Tribunal cómo va la diligencia en las Causas a ellos encomendadas.

3º) ASUNTOS QUE SE ETERNIZAN.

PROBLEMA

3º) Muchas veces ni se observan, ni se cumplen los plazos establecidos ni en C.I.C. ni en la Instrucción *Dignitas Connubii*. Desgraciadamente hay casos que se eternizan.

Así, en las Causas de Nulidad Matrimonial en tantas ocasiones se oye un clamor que manifiesta dolor y lesión porque no llega la Sentencia, a pesar de que las normas canónicas obligan a ello, señalando plazos determinados que no se cumplen y ni siquiera se manifiesta mucha preocupación por no cumplirlos.

Por ejemplo, para las Nulidades Matrimoniales urge cumplir lo dispuesto en la ley y que la Causa de Nulidad Matrimonial se resuelva en el plazo máximo de un año tal y como se ordena en el canon

1453,⁴⁶ y en el artículo 72⁴⁷ de la Instrucción *Dignitas Connubii*, en lugar de que haya Causas que, como sucede a veces, se eternizan.

Además, como son asuntos que tienen repercusión en el alma, el dolor producido es mayor y más grave.

Esto se puede decir no sólo para las Causas de Nulidad Matrimonial, pues lo mismo se podrá decir también para los asuntos penales y algunos administrativos. A todas estas cuestiones y a otras más, le será aplicable el clásico axioma:

“Iustitia retardata est iustitia denegata”.

SUGERENCIA

1.- DOBLE INFORMACIÓN ANUAL

Mi propuesta, para lograr la tan deseada y necesaria diligencia, es que el Presidente del Turno en cada Tribunal informe a su Vicario Judicial y el Vicario Judicial, al finalizar cada año, informe a quien compete no sólo del número de Causas de Nulidad que han entrado en su Tribunal y del número de Causas de Nulidad resueltas en ese año, como hace. Por ejemplo, si informa: “han entrado X Causas de Nulidad y se han resuelto X+1 en este año”, dará la impresión de que ese Tribunal ha trabajado diligentemente. Pero, en realidad ¿qué puede estar sucediendo? Que haya otras Causas de Nulidad atascadas que no tienen voz.

Por ello, sugiero que anualmente el Vicario Judicial añada a esa información actual, además otra sugerente información: el número de Causas que están aún pendientes, sin resolverse, y tuvieron su entrada en cada Tribunal hace más de 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2 o 1 año, el motivo del retraso sufrido en la resolución de tal o tales Causas y qué medios se van a poner, a partir de ahora, para superar lo más pronto posible ese retraso sufrido.

Pues con la primera información -el número de Causas de Nulidad que han entrado y el número de Causas de Nulidad resueltas en ese año-, puede haber Causas de Nulidad atascadas tiempo y tiempo, que no tienen voz, pues la realidad del retraso en la resolución de esa Causa queda sin poder apreciarse con tal que haya otra u otras Causas de Nulidad resueltas con mayor diligencia.

Sin embargo, con la doble información que propongo sí se pondrá de manifiesto la verdadera realidad y, tal información, servirá de alerta tanto para el que tiene la obligación de informar como la de ser informado.

Por el contrario, en la legislación estatal el retraso injustificado por parte del Juez en la resolución de los asuntos que se le han encomendado puede ser constitutivo de delito y, con ello, estar sujeto a las penas correspondientes.

En los Juzgados del Estado, al final de cada año el Juez tiene que informar de los asuntos resueltos y de los que están pendiente de resolver; por eso, en el Juzgado se cuida la diligencia de un modo muy especial en los últimos meses de cada año. Son medidas que ayudan a tener mayor diligencia, porque todos somos humanos.

No se trata, para nada, de que para los jueces eclesiásticos sirvan de ejemplo los jueces estatales, ni mucho menos; si no de considerar algunas medidas por si pudieran ayudar para conseguir la tan deseada y necesaria diligencia, agilizando el procedimiento y con salvaguarda del principio de indisolubilidad del matrimonio, que es de lo que se trata.

2.- HORARIO DE TRABAJO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL: por ejemplo, de 9,30 a 13,30 horas e interrumpiendo 30 minutos para salir a desayunar. Así, es muy fácil que no se pueda conseguir una tramitación diligente en las Causas de Nulidad y, al mismo tiempo, trabajarlas bien. ES NECESARIO DEDICAR LAS HORAS NECESARIAS AL TRABAJO JUDICIAL.

3.- QUE LAS VACACIONES DE VERANO SEAN DE DOS MESES, ¿no parece excesivo? Así, es muy fácil que no se pueda conseguir una tramitación diligente en las Causas de Nulidad.

⁴⁶ Canon 1453 del C.I.C. de 1983: *Los jueces y los tribunales han de cuidar de que, sin merma de la justicia, todas las causas se terminen cuanto antes, y de que en el tribunal de primera instancia no duren más de un año, ni más de seis meses en el de segunda instancia.*

⁴⁷ Artículo 72 de la Instrucción *Dignitas Connubii*: *Los jueces y los tribunales han de cuidar de que, sin merma de la justicia, todas las causas se terminen cuanto antes, y de que en el tribunal de primera instancia no duren más de un año y, ni más de seis meses en el de segunda instancia.*

VACACIONES JUDICIALES COMO LAS DE CUALQUIER PERSONA DE NUESTRO ENTORNO.

4.- DILATA, DILATA, DILATA

La Abogada de la parte demandada, que se oponía a la Demanda que pedía la Nulidad por una y otra parte, consiguió retrasar lo más que pudo la resolución de la Causa pidiendo hasta seis ó siete prórrogas en Primera Instancia y promoviendo todo tipo de incidentes. La resolución de la Causa en Primera Instancia tardó casi seis años, desde el 30 de julio de 2003 hasta el 13 de marzo de 2009.

SUGIERO ACERCA DE LAS PRÓRROGAS

- a) Muy bien, que haya que pedirla antes de que esté vencida como está señalado. Pero, además:
- b) Que el que la pide dé razones que justifiquen debidamente tal solicitud. Hay Tribunales en los que es suficiente con pedirla el día anterior al vencimiento, sin tener que dar razón alguna, ni indicar nada, para tenerla por concedida.
- c) Que el Tribunal resuelva la solicitud de prórroga con toda rapidez, a ser posible de inmediato. Hay Tribunales que, como no contestan a la solicitud de prórroga, el que la ha pedido ya tiene todo el tiempo que quiera para presentar su escrito.
- d) Que el Tribunal, al resolver con toda rapidez sobre la prórroga pedida, señale expresamente el plazo que concede.
- e) Que el Tribunal, al resolver con toda rapidez sobre la prórroga pedida y señalar el plazo que concede, determine también que ya ese plazo es preclusivo.
- f) Que la solicitud de prórroga sea verdaderamente una excepción y se tenga como tal en el procedimiento, es decir, que ordinariamente no se pueda utilizar en múltiples ocasiones por una misma persona en una misma Causa.

5.- DOMICILIO DEL DEMANDADO

Exigir al demandante desde el principio, desde el otorgamiento del poder, todos los datos personales del demandado, con su domicilio al que se le enviará la Demanda y explicarle la importancia de que, en ese domicilio, la pueda recibir cuando se le envíe; pues en otro caso más vale esperar y no empezar el procedimiento hasta que el demandante consiga todos los datos necesarios del demandado. Hay Causas que se retrasan por problemas con el domicilio del demandado, y esto es responsabilidad de la parte actora. Más vale explicárselo bien desde el principio.

6.- USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Que el actor aporte el domicilio postal del demandado, que sigue siendo imprescindible, pero también que se pueda hacer uso de las nuevas tecnologías: dirección de e-mail, teléfono fijo y móvil, WhatsApp, etc. Poder hacer un uso legítimo de todo lo que facilite la diligencia y la localización y respuesta del demandado, lo antes posible.

4º) UNA INSTRUCCIÓN MAL HECHA, EN UNA CAUSA DE NULIDAD, HACE IMPOSIBLE LA JUSTICIA Y PODER LLEGAR A LA CERTEZA MORAL

PROBLEMA

Si el Juez Instructor tiene prisa por terminar y de algún modo se pone de manifiesto, puede ser fatal. Realmente, es mucho peor hacer imposible la justicia que sufrir un retraso, pequeño o incluso grande, en la resolución de una Causa de Nulidad, por malo y grave que sea sufrir un retraso, pequeño o grande.

Además, habitualmente sucede que, a más retraso en la resolución de la Causa de Nulidad, más lejos se está aún de poder llegar a la verdad. Es lógico, porque a mayor tiempo transcurrido hay más posibilidad de que aparezcan otros problemas por traslados, ascensos, jubilaciones, muertes, enfermedades, operaciones, cambios de domicilio... etc.

SUGERENCIA

Son necesarios canonistas con buena formación, trabajadores responsables y con interés.

He oído: “este trabajo no está bien hecho”, “este trabajo no se hubiera aceptado en mi empresa”,... A veces, falta interés. No basta con cumplir, que ya es mucho; en asuntos tan delicados, de conciencia, de familia, internos y externos, se precisa verdadero interés para hacer todo el bien posible ante una vida

rota, pues eso son las Nulidades Matrimoniales y piden jueces con interés, con conocimiento profundo del Derecho Canónico y que les guste este trabajo.

PROBLEMA

5º) FALTAN CANONISTAS QUE SE DEDIQUEN A LOS TRIBUNALES.

1.- No en todos los Tribunales hay Patronos estables. Es bueno que haya.

2.- En EE.UU., por lo que yo conozco, es el mismo Juez o Sra. Jueza quien recibe al demandante, habla con él, dictamina si hay o no Causa de Nulidad en su matrimonio. Si considera que sí, a esa persona le ofrece un cuestionario para que lo rellene y es, este mismo Juez, quien recibe el cuestionario ya cumplimentado por esa persona (hasta aquí el Juez hace de Abogado defensor), fija el *dubium* (aquí hace de Juez Presidente del Turno), recibe las pruebas (aquí hace de Juez Instructor, que es lo que realmente él o ella es) y redacta la Sentencia (aquí hace de Juez Ponente). En EE.UU. las Causas sí se resuelven en un año. Me comentan que en EE.UU. no hay abogados canonistas.

3.- Me dice, quien lo ha experimentado, que en Sudamérica las Causas de Nulidad Matrimonial pueden tardar 10 y 12 años. Y que esa tardanza no es debida ni a días útiles, prórrogas, incidentes, dos meses de vacaciones, ni a nada de eso, sino porque faltan Tribunales y no hay Canonistas.

Así, en varios países de Sudamérica sólo tienen un Tribunal Eclesiástico Nacional o tienen pocos Intradiocesanos. Hay Países, con muchas ciudades importantes que no tienen Tribunal Eclesiástico. Como ejemplo, el Papa Francisco dijo el 5-XI-2014⁴⁸ que en el Tribunal Interdiocesano de Buenos Aires en Primera Instancia hay 15 diócesis, la más lejana dista 240 km. y, concluyó, que así es imposible que personas sencillas, comunes, puedan acudir al Tribunal.

No obstante, presentada Demanda de Nulidad en un Tribunal latinoamericano sin esos problemas, hay constancia de que les llegó el 25-IX-2014 y varios meses después aún no hay ni Decreto de Admisión de la Demanda y Citación a Juicio, ni de Constitución del Tribunal. Así es imposible cumplir los plazos procesales del Código y de la Instrucción.

4.- ¿Pero, y en África...? ¿O en Asia...? ¿O en Oceanía...?

SUGERENCIA

1.- PRÁCTICAS EN LOS TRIBUNALES

¿Dónde están los canonistas que salen anualmente de las Universidades Pontificias y de las Universidades de la Iglesia? (Sé de tres Universidades de la Iglesia en España que no son Universidades Pontificias: Universidad de Navarra, Universidad San Pablo-CEU y Universidad San Dámaso).

Cada año son muchas las promociones y son muchas las personas que salen con su título de canonista y la formación teórica correspondiente.

Animar a que los Profesores de Derecho Canónico de las Universidades Pontificias y de las Universidades de la Iglesia, e incluso en alguna medida como prácticas obligatorias para los estudiantes de los últimos cursos de Derecho Canónico, a que contribuyan en la buena marcha de la administración de justicia de la Iglesia dedicando un tiempo a los Tribunales, que les sea necesario para adquirir el título, como a un estudiante de medicina o de tantas otras carreras civiles (ingenierías, física, química, etc.) se le exige un número de horas de prácticas para adquirir su título.

¿Es bueno contribuir a la buena marcha en la administración de justicia de la Iglesia? Es bueno, es de buenos hijos y, además, enriquecerá al que así contribuya.

¿Es bueno para el profesor, teórico del Derecho Canónico, colaborar en la administración de justicia de la Iglesia? Es bueno, y además esa práctica enriquecerá al docente, teórico del Derecho.

Por ejemplo, exigir al que pretende ser Doctor en Derecho Canónico un tiempo fijo mínimo de trabajo en los Tribunales de la Iglesia para poder obtener el grado de Doctor en Derecho Canónico. Exigir al que pretende ser Licenciado en Derecho Canónico un tiempo fijo mínimo de prácticas en los Tribunales de la Iglesia para poder obtener la Licenciatura en Derecho Canónico.

⁴⁸ Palabras del Papa Francisco el 5-XI-2014 en el Vaticano a los participantes del Curso de praxis canónica *super rato* promovido por el Tribunal de la Rota Romana.

2.- Determinando quién va a supervisar en cada Tribunal esas prácticas del Doctorando o del estudiante de la Licenciatura de Derecho Canónico.

3.- Hay que incentivar y animar a los canonistas o futuros canonistas hacia el trabajo en los Tribunales de la Iglesia porque nadie se anima, como sucede en la vida civil, a trabajar en ello porque se ven películas en la televisión o en el cine sobre juicios eclesiásticos, ni porque su padre fue un juez eclesiástico. Motivos importantes por los que, en tantas ocasiones, se empieza a estudiar Leyes y, posteriormente, se elige el camino jurídico a seguir.

4.- Además, puede salir un canonista totalmente teórico, pero con escaso trato con la vida real. Por el contrario, el Derecho Canónico debe estar lleno de humanidad.

Por supuesto, el docente no estará de acuerdo y afirmará que, más que ayuda, supondrá quitar tiempo. No obstante, hay que ir más allá... y ver el posible beneficio a largo plazo tanto en el alumno como en el Tribunal y en el propio docente.

PROBLEMA

6º) LOS INCIDENTES retrasan la resolución de una Causa de Nulidad.

Pero hay que tener en cuenta:

- 1- El Presidente del Turno tiene la facultad de admitir o de rechazar un incidente. Por lo que el responsable directo es el Presidente del Turno. Sobre los incidentes habrá que tener en cuenta lo ordenado en las normas canónicas: cánones 1587 a 1591 del C.I.C. y artículos 217 a 228 de la Instrucción *Dignitas Connubii*. Y, de ellos, con particular importancia los artículos exclusivos para las Nulidades Matrimoniales.
- 2- No se puede privar de las cuestiones incidentales porque se privaría de la justicia, aún cuando las cuestiones incidentales supongan un retraso en la resolución de la Causa de Nulidad.

SUGERENCIA

1.- Que el Juez Presidente del Turno vea con el Juez Instructor y con el Notario, como se ha señalado más arriba, qué medios van a poner para superar el retraso sufrido en la resolución de una Causa de Nulidad por razón de los incidentes, tal y como sucede en otros asuntos de la vida. Por ejemplo, si en un avión se ha producido un retraso en la salida, al inicio del vuelo el Comandante informa a los pasajeros del tiempo que está previsto que dure ese trayecto, del motivo del retraso que han sufrido en la salida y, afirma, que intentará que ese vuelo tarde un poco menos del tiempo previsto para así compensar el retraso que han sufrido. Suele conseguirlo.

El que es responsable de la diligencia, debe buscar medios para superar el retraso que se haya sufrido y, como se ha dicho más arriba, comentándolo con el Vicario, con el Juez Presidente del Turno, con el Juez Instructor y con el Notario.

2.- Si un Juez Presidente del Turno, tras varios meses, no sabe con claridad cuál de las partes ha aportado un documento (detalle un caso real), ¿será capaz de resolver bien y con diligencia sobre si admitir o no un incidente complejo? Para ello y por ello, propongo que, para hacerlo posible, pueda contar con la ayuda de un buen canonista docente, como sugiero en otro apartado anterior.

7º) SIN OLVIDAR QUE ES MEJOR SUFRIR UN RETRASO EN LA RESOLUCIÓN DE LA CAUSA PERO LLEGAR A LA CERTEZA MORAL, QUE TENER DILIGENCIA PERO HACER IMPOSIBLE LLEGAR A LA CERTEZA MORAL

PROBLEMA

Puede ser que con cuatro testigos haya suficientes testificales y, tal vez, puede ser lo ordinario. Pero estimo que no es adecuado rechazar a otro u otros testigos debidamente propuestos, en tiempo y forma, para que luego la Sentencia sea negativa por falta de prueba.

SUGERENCIA

1.- La propuesta de nuevas pruebas, o de más testigos en concreto, ha de estar siempre bien fundamentada y el Juez deberá ponderar debidamente la solicitud. Pero, como principio, más vale conceder que denegar, si al denegar se hace imposible llegar a la certeza moral.

2.- Cuidado, porque ahora un peligro real puede ser que para correr más se supriman derechos, que son necesarios para poder llegar a la certeza moral.

3.- Cuidado porque el daño sería aún mayor.

8º) Y YA EN CONCRETO, A LO LARGO DEL PROCEDIMIENTO:

1.- ABOGADOS: Un buen abogado es un instrumento muy útil para una buena administración de justicia por parte del Tribunal de la Iglesia, como regla general.

- a) ¿Qué sentido tiene que haya Tribunales, yo conozco al menos cinco, que su costumbre era no permitir que el Abogado asistiera a las declaraciones de las partes ni de los testigos, a pesar de lo que señala el C.I.C. y la Instrucción *Dignitas Connubii*. Esos mismos Tribunales prefieren que la Demanda la redacte el propio interesado, pues no verían con buenos ojos la intervención de un abogado en la Causa de Nulidad. Es decir que aunque la Demanda la redacte el Abogado porque la parte no sabe, es mejor que la Demanda la firme sólo el interesado como si la hubiera redactado él.
- b) ¿Puede ser porque esos Tribunales se fijan más en lo pastoral que en lo judicial? Puede ser. Pero estamos ante un Procedimiento Judicial y, como tal, habrá que actuar.
- c) El Tribunal de la Rota Romana reconoce al Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de España, pero no reconoce a los Abogados de su elenco para que puedan actuar ante la Rota Romana. ¿Es lógico?

Ni siquiera es posible una habilitación *ad casum* como sucede con todos los otros Tribunales Eclesiásticos del mundo. ¿Es lógico?

Esto supone un retraso considerable en la resolución de una Causa de Nulidad que se encuentra ya en esa última instancia.

A modo de ejemplo y ya en concreto, en una Causa de Nulidad de España, con Sentencia afirmativa en Primera Instancia, se tuvo por interpuesta la Apelación contra la no confirmación por Decreto de 5 de octubre de 2012, correspondiéndole al Tribunal de la Rota Romana. Tras vencer múltiples dificultades, el interesado otorgó el mandato procuratorio a favor del abogado rotal el día 15 de febrero de 2013. Se trata de una Causa complicada, que se inició con Demanda presentada el 25 de febrero de 2005 y se terminó con Sentencia afirmativa del Tribunal de la Rota Romana el 24 de febrero de 2015. Es decir, diez años después. Urge poner remedios para que esto no suceda.

Por ejemplo, en la vía civil para que un Abogado pueda defender Recursos ante el Tribunal Supremo se le exigen años de colegiación, años de práctica profesional, o el reconocimiento de otros méritos; pero no se le exige ninguna colegiación distinta, ni única.

2.- ABOGADOS y PROCURADORES: Hay casos en los que la intervención del Procurador hace que el escrito se presente uno o incluso dos días más tarde que si es el propio Abogado quien no solo asiste y defiende sino también quien representa a la parte en la Causa de Nulidad.

En ocasiones, que el Abogado pueda actuar como Abogado y Procurador hará posible tener una mayor diligencia en la tramitación de la Causa y sugiero que el poder hacerlo así se pueda dejar a juicio de los interesados. Además, actuando así cabe que la parte se ahorre gastos.

3.- TESTIGOS, ¿CUÁNTOS PRESENTAR? Los que sean necesarios para llegar a la certeza moral en cada Causa de Nulidad.

Un Tribunal admitió que cada parte aportase seis ó siete testigos. Y a las partes y testigos les formularon un cuestionario de unas 40 preguntas, que son las que presentó la Defensa del Vínculo. El resultado es que allí, en la instrucción, salió de todo, lo divino y lo humano; pero lo que no salía era la Sentencia.

También es verdad que, para un caso concreto, pueden ser necesarios nuevos testigos y, así, poder llegar a la certeza moral y habría que hacerlo posible, cuidando que no se produzcan abusos, tal y como indica el C.I.C.

4.- PERICIAS, ¿CUÁNTAS? Tanto la posibilidad de formular preguntas al perito tras su dictamen pericial, como el pedir nueva o nuevas pericias, pueden ser asuntos necesarios para llegar a la certeza

moral en una Causa de Nulidad complicada, y ha de hacerse posible, cuidando que no se produzcan abusos, claro está y tal y como indica el C.I.C.

9º) LA IGLESIA NO RESPETA EL *DIES DOMINI* EN SUS PLAZOS PROCESALES. Y LA CONFUSIÓN AL APLICAR EL CANÓNICAMENTE DENOMINADO “TIEMPO ÚTIL”

PROBLEMA

Con simple lógica, cabe preguntarse, pero ¿cómo es posible que, en los plazos procesales civiles, se respete el domingo -el *dies Domini*- y, sin embargo, la Iglesia no respete el *dies Domini* en sus plazos ante un Tribunal o ante un registro? ¿Qué sentido tiene?

En la legislación estatal española, en vía procesal o registral civil se denominan **días hábiles**⁴⁹ y, lógicamente, de ellos se excluyen los domingos, los festivos y las vacaciones; pues, en el ámbito civil, se llaman días hábiles aquellos en los que se pueda presentar algo al Tribunal o a la Administración porque está abierto al público.

En la legislación de la Iglesia, el canon 201§2 del Código de Derecho Canónico habla de *tiempo útil* y el canon 201§1 habla de *tiempo continuo*. Es evidente que no son lo mismo, porque si no, no haría tal distinción.

Sin embargo, en la práctica eclesiástica en el **tiempo útil** se incluyen todos los días, dándole igual trato que si fuera tiempo continuo. Y así se ha verificado que se interpreta en la práctica en la Iglesia de España, Italia, Portugal, EE.UU., en general en Latinoamérica y en todos los países que en ellos se apoyan; es decir, en la generalidad.

Cabe oponer que días útiles, lo que se dicen útiles, lo serán para descansar, para meditar; pero no, desde luego, para realizar el acto judicial o administrativo de que se trate, pues el Tribunal o Registro está cerrado por ser domingo o festivo o vacaciones.

Pero además el canon 201 del Código de Derecho Canónico⁵⁰ contrapone el **tiempo continuo** al **tiempo útil**. Es decir, la ley no dice que en el tiempo útil estén incluidos todos los días, eso es para el tiempo continuo. Es más, el Código de Derecho Canónico parece decir exactamente lo contrario cuando establece que *por tiempo útil se entiende el (...) que no corre para quien no puede reclamar*. Que será el caso de quien no puede hacerlo por ser domingo o festivo o vacaciones, pues el Tribunal o registro está cerrado.

En la práctica lo que se hace es lo que indica el artículo 83 de la D.C: la prórroga para el primer día hábil; pero eso no transforma en útiles los días intermedios, que no lo son.

En el cómputo de los días hábiles o útiles, en la práctica se ha vuelto a contemplar de dos modos diferentes una idéntica realidad: un modo para la práctica eclesiástica y otro modo distinto para la vida civil, como sucedió con el doble cómputo para el parentesco⁵¹ en la Edad Media, hoy felizmente superado.

Es aforismo que *el río siempre vuelve a su cauce*. Y así, en los plazos procesales o ante registros cabría preguntarse ¿hemos vuelto a las andadas con el *tiempo útil* y el *día hábil*? Pues una cosa es en la ley estatal y otra distinta cómo se aplica en la práctica canónica.

⁴⁹ Artículo 130 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española. *Días y horas hábiles* 1. Las actuaciones judiciales habrán de practicarse en días y horas hábiles. 2. Son días inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, y los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad. También serán inhábiles los días del mes de agosto.

Artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: 1. Son inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva comunidad autónoma o localidad.

⁵⁰ Canon 201 del C.I.C. de 1983: §1. Por tiempo continuo se entiende aquel que no admite ninguna interrupción. §2. Por tiempo útil se entiende el que concierne a quien usa o reclama su derecho, de tal manera que no corre para quien ignora o no puede reclamar.

⁵¹ Para mayor información, ver: <http://www.ucm.es/BUCEM/tesis/der/ucm-t30020.pdf> y <http://hispaniasacra.revistas.csic.es/index.php/hispaniasacra/issue/view/23>

Pero además y curiosamente, el que no respeta el *dies Domini* en sus plazos es la Iglesia, no el Estado.

¿Tiene sentido?

En este mismo sentido, el Diccionario General de Derecho Canónico⁵² indica sobre el **tiempo útil** que *la naturaleza del fenómeno (es decir, del tiempo útil como ficción y, para algunos, como concesión del legislador) la mayor parte de la doctrina sostiene que, en caso de duda, el tiempo se presume continuo (...) Pero esta interpretación, en un análisis más atento, no parece totalmente conforme (...) auténtica aequitas canonica.*

Con el tiempo útil y el tiempo continuo reina confusión y puede dar lugar a abusos e incorrecciones, aplicando una interpretación amplia si se quiere acceder a la solicitud y utilizando una interpretación estricta si se quiere rechazar. Un solo caso real es ya suficiente para acceder a aclararlo por quien tenga competencia para hacerlo.

Pero en contra y una vez planteada esta cuestión del **tiempo útil**, se escucha: “*Pero con el retraso que hay en la resolución de las Causas de Nulidad... si encima los plazos tuvieran que ser más largos...*”.

No, no es eso, no se trata de que los plazos sean aún más largos, se responde. Se trata de trabajar con técnica jurídica adecuada, de trabajar más correctamente.

El Juez es quien determinará los plazos y, lógicamente, tendrá en cuenta si el plazo que concede es de 3, de 5, de 10 días... etc. laborables o continuos o no. No tiene por qué haber problema, ni tiene que alargarse la resolución de la Causa, porque no es dar más plazo, es trabajar con mayor mente jurídica, que es bueno para todos en materia procesal.

También se oye por parte de algún juez benévolo, “*Si, en el tiempo útil se incluyen todos los días. Pero, dice el Juez, yo esto lo trato con benevolencia y cedo y admito aunque el plazo esté vencido...*”.

No, trabajemos con mayor coherencia jurídica en el cómputo de tiempos y plazos y con más seriedad, y será un beneficio para todos.

SUGERENCIA

1.- Mi propuesta es que, en beneficio de todos, bien merece que haya un texto normativo que interprete la norma codicial, en concreto el canon 201§1 y 2 del C.I.C. de 1983 y que indique claramente cómo hay que entender correctamente y de modo uniforme para toda la Iglesia universal, el confusamente aplicado y al que denominamos “**tiempo útil**”.

2.- Un verdadero avance sustancial del C.I.C. del 83 (cánones 200 a 203) sobre el del 17 (cánones 31 a 35) en el cómputo del tiempo, con la explicación que se propone y se sugiere y especialmente sobre el canon 201§1 y 2 del C.I.C. del 1983.

La interpretación auténtica corresponderá al Pontificio Consejo de Interpretación de Textos Legislativos.

10º) SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO, AGILIZÁNDOLO Y SALVAGUARDANDO EL PRINCIPIO DE INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO

SUGERENCIA

1.- Concretar plazos para intentar conseguirlo. Por ejemplo, en Primera Instancia:

- ◆ Para la primera parte de la Causa, la introductoria, 2 o 3 meses.
- ◆ Para la segunda parte de la Causa, las pruebas, 6 u 8 meses.
- ◆ Para la tercera parte de la Causa, la discusoria, 2 o 3 meses.

Considero que el procedimiento es bueno, que las normas procedimentales a cumplir son buenas y que garantizan y salvaguardan los derechos de los fieles que acuden a los Tribunales de la Iglesia y protegen el principio de la indisolubilidad del Matrimonio; pero lo que hay que hacer es cumplir los plazos señalados, trabajar bien, trabajar mejor, con más interés, tener una buena mente jurídica cuando se trata de aplicar el Derecho.

2.- ¿Simplificar el procedimiento para agilizarlo? ¿Hacerlo más breve? ¿Señalar plazos más breves en los textos escritos para luego seguir sin vivirlos en la práctica? ¿Qué sentido tiene?

⁵² Diccionario General de Derecho Canónico. Thomson Reuters Aranzadi. Volúmen II, pág. 320-321, voce: cómputo de tiempo.

Bastaría con vivir escrupulosamente lo indicado o al menos pretenderlo de verdad: para resolver una Causa de Nulidad no tardar más de un año en la Primera Instancia y no más de seis meses en la Segunda y, si es posible, menos aún. Puesto que esos plazos señalados son máximos.

3.- Si la resolución de las Causas de Nulidad en vez de ser un asunto judicial fuera administrativo, ¿se arreglaría el problema de la tardanza excesiva?

La dispensa de Matrimonio rato y no consumado, que es un procedimiento administrativo, antes de que estuviera encomendado al Tribunal de la Rota Romana, todas las dispensas que llevé auxiliando al orador, que no fueron ni una ni dos, no se resolvieron antes de lo que dice el C.I.C. que debe tardar la resolución de una Nulidad Matrimonial. Parece que, en realidad, el problema no está en las normas.

4.- ¿A menor número de Causas mayor rapidez en resolverlas?

En los últimos años la tendencia general ha sido la disminución de las Causas de Nulidad Matrimonial. Si se cuenta con los mismos Tribunales y con el mismo número de personas trabajando en ellos, ¿se puede apreciar que, a menor número de Causas, se han resuelto con mayor rapidez las que hay? No ha sido así.

5.- ACORTAR PLAZOS, ¿ES POSIBLE?

Entiendo que los plazos largos sí se podrían acortar, sobre todo si además se aclara lo del **tiempo útil**. Por ejemplo si podría ser que el plazo para presentar Alegaciones y Observaciones fuera de 10 días y no de 15, o que el dictamen pericial se presentara en 30 días en lugar de 45, o que la Sentencia se diera antes del mes (cfr. canon 1610§3 del C.I.C. Porque, como se trata de resolver con más diligencia, es posible que todos podemos hacerlo un poco antes. Pero sobretodo y antes que nada cumplir los plazos señalados.

6.- FALLO DE LA SENTENCIA

La persona que acude al Tribunal de la Iglesia con una Causa de Nulidad quiere saber si su matrimonio es nulo o no es nulo. Pero la Sentencia nunca le va a decir que su matrimonio es válido, eso se presume; como se presumen tantas cosas en la vida, se presume que uno es hijo de su madre y de su padre, se presume que la fecha de nacimiento es la que indica el propio Documento de Identidad, se presume la inocencia, etc. etc.

El matrimonio se presume válido y, como toda presunción, admite prueba en contrario. Un Procedimiento de Nulidad Matrimonial es eso, la prueba en contrario.

Pero, como ya se ha dicho, no se indica que el matrimonio es válido. En contra de lo que pueda pensar o decir alguien no experto en la materia⁵³.

Se podría pensar que la Iglesia, en momentos históricos concretos, ha declarado expresamente la validez de un matrimonio de reyes, por ejemplo el de Enrique VIII, aunque realmente lo que hizo es negarse a declarar su nulidad⁵⁴.

7.- GRATUIDAD O COSTE

LA GRATUIDAD: El Papa Francisco ha hablado de ello, abriendo la posibilidad de “*poder hacer justicia gratuitamente, como gratuitamente hemos sido justificados por Cristo*”⁵⁵.

En el mundo contemporáneo (es parte del título del próximo Sínodo del 2015) la administración de justicia estatal la pagamos todos, puesto que se sufraga con los presupuestos generales del Estado, es decir, con los impuestos que pagamos todos los ciudadanos. En la Iglesia no sucede así. Además, es real que, con las tasas que se pagan, los Tribunales Eclesiásticos son totalmente deficitarios para la Iglesia.

⁵³ Para mayor información: “Nulidades Matrimoniales... Que no lo separe el hombre”. Rosa Corazón. Desclée de Brouwer. ISBN 13: 978-84-330-1577-8. Cuarta edición en: www.autorescatolicos.org (Laicos. Rosa Corazón. Nulidades Matrimoniales). “Cásate y verás”. Rosa Corazón. Marova. ISBN: 84-269-0461-0. DVD: ¿Qué son nulidades matrimoniales? Entrevista realizada por Elica Brajnovic a Rosa Corazón. Servicio de Medios Audiovisuales de la Clínica de la Universidad de Navarra: https://www.dropbox.com/s/z0cdm865lzw434n/VTS_01_1.VOB?dl=0 y https://www.dropbox.com/s/t6xtyzfq0kjafxw/VTS_01_2.VOB?dl=0 y en <http://www.autorescatolicos.org/rosacorazon.htm>

⁵⁴ Para mayor información: <http://www.ucm.es/BUCM/tesis/der/ucm-t30020.pdf>

⁵⁵ Palabras del Papa Francisco el 5-XI-2014 en la Plaza de San Pedro a los participantes del Curso de praxis canónica *super rato* promovido por el Tribunal de la Rota Romana.

En las Nulidades Matrimoniales hay:

- ❖ Gratuito patrocinio para quien carece de recursos para litigar y aporta los documentos que lo acreditan.
- ❖ Reducción de costas para quien, sin tener derecho al gratuito patrocinio por los ingresos que percibe, el Tribunal le reconoce un beneficio menor dependiendo de sus ingresos y todo lo abonará con esa reducción (del 50%, del 30%, etc): tasas, abogado, procurador, perito, exhortos, etc.
- ❖ Patrono estable. La parte solo paga las tasas del Tribunal y el patrono estable percibe del Tribunal sus ingresos y actúa como abogado y procurador del que acude a él, a través del Tribunal.
- ❖ Tasas del Tribunal. Señalo como reales a día de hoy, 9-XI-2014, dado que han circulado por los medios cantidades que no son ciertas:

Tribunal de Madrid, Tribunal de Granada y otros: han suprimido las tasas judiciales.

Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de España: Demandante para una Causa en Primera Instancia: 800e y 200e de más por cada capítulo añadido. Para Causas en Segunda Instancia: Si es afirmativa, 550e. Pero si pasa a proceso ordinario: 250e más. Si es negativa: 750e. Pericias: 400e. Poder: 60e. Estas tasas tampoco suben desde el 5-IX-2011.

Tribunal de la Rota Romana: para una Causa con Sentencia afirmativa en Primera Instancia, el 5-XII-2013 el demandante abonó 1500e.

En España actualmente las tasas de un procedimiento matrimonial civil ascienden a: Si es de mutuo acuerdo, está exento de tasas. Si es contencioso, pueden ser 168 euros. Si se recurre en apelación pueden ser 800 euros. Pero, además, hay que sumar lo que todos pagamos con nuestros impuestos.

El gravamen del coste de una Nulidad Matrimonial puede depender mucho del interés de la parte. Un señor me dijo: como del resultado de este procedimiento va a depender lo más importante para el resto de mi vida, me interesa ir a la nulidad con verdad y me interesa la mejor defensa. Pactamos una pequeña cantidad mensual, que él abonó puntualmente. Ganamos la Causa.

En el tema económico, también habrá que tener en cuenta:

Si los buenos profesionales no cobran lo suficiente se irán y nos quedaremos con los malos.

Si un juez, un defensor del vínculo, un notario y cada uno de los que trabajan en ello, no cobra lo suficiente para vivir lo hará compatible con otra u otras actividades y así no tendremos un juez, un defensor del vínculo, un notario a pleno rendimiento, al 100 por 100 de su capacidad, sino a trocitos. Y tal vez aquí, puedan estar alguna de las razones de los defectos señalados más arriba sobre la falta de diligencia.

En el mundo contemporáneo (que, como ya he dicho, es parte del título del próximo Sínodo del 2015) cada cual vive de su trabajo y con su trabajo saca a su familia adelante. Es justicia social.

Abogado: el coste dependerá de su preparación, de su experiencia, de las horas que emplee en su trabajo, etc. etc. puesto que de trabajo se trata y del que tendrá que vivir, como todos sus demás compañeros. Además, todos los abogados que forman parte del elenco del Tribunal están obligados a llevar, con gratuito patrocinio, las Causas que les sean encomendadas y así contribuir con la Iglesia en la opción preferencial por los pobres.

11º) HECHO EN FALTA EN EL SÍNODO UNA REFERENCIA EXPLÍCITA CUANDO SE ESTÁ EN PELIGRO DE MUERTE

Tras las discusiones sinodales sobre la comunión a los divorciados vueltos a casar se transmite lo que es y ha sido doctrina perenne de la Iglesia que los casados, divorciados, casados civilmente que conviven maritalmente no pueden comulgar. Pero yo hecho en falta añadir: “salvo en peligro de muerte”.

Me parece importante decirlo y repetirlo con toda claridad para que sea una verdad grabada en el fondo del alma y que todos podamos recordar llegado el momento, que nos llegará, sea cual sea la situación.

12º) MALA FAMA

Es una pena que las Nulidades Matrimoniales tengan mala fama, pero además no sólo por quien, con total desconocimiento de la verdad, dice o piensa: “*es cuestión de dinero...*”, sino también por quien cree en la Iglesia pero se permite tal desconfianza...

Pero, ¡si fue Jesucristo el que dio a su Esposa, la Iglesia, el poder de atar y desatar! Pues inmediatamente por debajo está el poder del Tribunal de la Iglesia, que tiene jurisdicción y competencia, y declara nulo un matrimonio en base a las pruebas practicadas.

Sembrar esa desconfianza hace daño y puede que, por ello, no acuda al Tribunal quien debería hacerlo. Es como si se sembrara desconfianza ante la Confesión... ¿Qué sentido tiene?

Hay tantas cosas en la Iglesia que son divinas y humanas al mismo tiempo...

También somos conscientes de que se hace mucho daño cuando, no porque no exista motivo, si no por pararse en lo fácil, la Sentencia es negativa por no resultar suficientemente probada la Causa de Nulidad.

Y POSITIVO, ¿QUÉ HAY?

1.- Mucho, porque Dios obra el bien a través de los Tribunales de la Iglesia, a pesar de tantos fallos.

2.- Ayer mismo, me encontré con un hombre que hace diez ó doce años, cuando empezamos el procedimiento de la nulidad de su matrimonio, era un pobre hombre con la vida rota y, tras los dos fallos afirmativos y esos años transcurridos, vi un hombre rehecho, ya maduro, que tenía un matrimonio estable y una familia con hijos. Y me dijo, sonriente y feliz, la nueva mujer, la verdadera: “*qué buen trabajo...*” refiriéndose a la nulidad del marido, que hizo posible su matrimonio con él. Pensé de nuevo: “Dios hace el bien a través de nuestro trabajo en los Tribunales de la Iglesia” y me llené de agradecimiento por ocuparme de ello.

3.- La indisolubilidad del Matrimonio se fortalece cuando, con verdad, se defiende la validez del Matrimonio válido y cuando, con verdad, se defiende la Nulidad del Matrimonio que se somete al juicio de la Iglesia, porque hay sobrados indicios de causa de nulidad desde sus orígenes y se tiene claro cómo se puede probar.

4.- Una persona casada canónicamente, divorciada y casada civilmente con quien convive maritalmente, no es posible que acceda a la comunión salvo que enmiende la vida. Es lo mismo que nos pasa a todos: para comulgar, hay que estar en gracia de Dios y para estar en gracia de Dios, tras una caída grave, hay que arrepentirse, confesarse y enmendar la vida. El divorcio, la Sentencia de divorcio, no conlleva ningún privilegio.

Además, otra cosa iría en contra de tres Principios Fundamentales de la Doctrina Católica: la necesidad del estado de gracia para acceder a la comunión, la indisolubilidad del matrimonio válidamente celebrado y la moral sexual.

Si existen indicios de nulidad en un matrimonio canónico, y eso se ve con un experto, hay que animar a ir a una nulidad matrimonial.

5.- ¿Son muchas las Nulidades Matrimoniales?, suelen preguntar.

En España hay matrimonios canónicos que van al divorcio y, de esos divorciados, un número pequeño acude a una Nulidad Matrimonial.

Amigas latinoamericanas me dicen que, en su país, ni se conocen las nulidades matrimoniales. Que sería muy bueno que se publicara este libro en su país porque es canónico a nivel divulgativo, que todo el mundo lo puede entender.

CARTA APOSTÓLICA
EN FORMA DE «MOTU PROPRIO»
DEL SUMO PONTÍFICE
FRANCISCO

MITIS IUDEX DOMINUS IESUS

SOBRE LA REFORMA DEL PROCESO CANÓNICO PARA LAS CAUSAS DE DECLARACIÓN DE
NULIDAD DEL MATRIMONIO
EN EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

El Señor Jesús, Juez clemente, Pastor de nuestras almas, confió al Apóstol Pedro y a sus Sucesores el poder de las llaves para cumplir en la Iglesia la obra de la justicia y la verdad; esta suprema y universal potestad de atar y desatar aquí en la tierra afirma, corrobora y reivindica la de los Pastores de las Iglesias particulares, en fuerza de la cual éstos tienen el sagrado derecho y el deber delante del Señor de juzgar a sus propios súbditos.[1]

Con el correr de los siglos, la Iglesia, adquiriendo una conciencia más clara en materia matrimonial de las palabras de Cristo, ha entendido y expuesto con mayor profundidad la doctrina de la indisolubilidad del sagrado vínculo conyugal, ha sistematizado las causas de nulidad del consentimiento matrimonial y ha reglamentado más adecuadamente el proceso judicial correspondiente, de modo que la disciplina eclesiástica fuera siempre más coherente con la verdad de fe profesada.

Todo esto se ha hecho siempre teniendo como guía la ley suprema de la salvación de las almas, [2] ya que la Iglesia, como ha sabiamente enseñado el beato Pablo VI, es un designio divino de la Trinidad, por lo cual todas sus instituciones, aunque siempre perfectibles, deben tender al fin de comunicar la gracia divina y favorecer continuamente, según los dones y la misión de cada uno, el bien de los fieles, en cuanto fin esencial de la Iglesia.[3]

Consciente de esto, decidí realizar la reforma del proceso de nulidad del matrimonio, y con este fin constituí un grupo de personas eminentes por su doctrina jurídica, prudencia pastoral y experiencia judicial que, bajo la guía del Excelentísimo Decano de la Rota Romana, esbozase un proyecto de reforma, quedando firme el principio de la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Tras trabajar con tesón, este grupo ha elaborado un esquema de reforma que, sometido a meditada consideración, con el auxilio de otros expertos, se presenta ahora en este Motu proprio.

Por tanto, es la preocupación por la salvación de las almas, que –hoy como ayer– continúa siendo el fin supremo de las instituciones, de las leyes, del derecho, lo que impulsa al Obispo de Roma a ofrecer a los Obispos este documento de reforma, en cuanto ellos comparten con él el deber de la Iglesia de tutelar la unidad en la fe y en la disciplina con respecto al matrimonio, eje y origen de la familia cristiana. Alimenta el estímulo reformador el enorme número de fieles que, aunque deseando proveer a la propia conciencia, con mucha frecuencia se desaniman ante las estructuras jurídicas de la Iglesia, a causa de la distancia física o moral; por tanto, la caridad y la misericordia exigen que la misma Iglesia como madre se haga accesible a los hijos que se consideran separados.

En este sentido se dirigieron también los votos de la mayoría de mis Hermanos en el Episcopado reunidos en la reciente asamblea extraordinaria del Sínodo, que solicitaron procesos más rápidos y accesibles.[4] En total sintonía con esos deseos, he decidido establecer con este *Motu proprio* disposiciones con las cuales se favorezca no la nulidad de los matrimonios, sino la celeridad de los procesos y, no en menor medida, una adecuada simplificación, de modo que, a causa de un retraso en la definición del juicio, el corazón de los fieles que esperan la clarificación del propio estado no quede largamente oprimido por las tinieblas de la duda.

He hecho esto, sin embargo, siguiendo las huellas de mis Predecesores, los cuales han querido que las causas de nulidad sean tratadas por vía judicial, y no administrativa, no porque lo imponga la naturaleza de la cosa, sino más bien porque lo exige la necesidad de tutelar en el máximo grado la verdad del vínculo sagrado: y eso se asegura precisamente con las garantías del orden judicial.

Se señalan algunos criterios fundamentales que han guiado la obra de reforma.

I. *Una sola sentencia en favor de la nulidad es ejecutiva.*– Ha parecido oportuno, antes que nada, que no sea más requerida una doble decisión conforme a favor de la nulidad del matrimonio, para

que las partes sean admitidas a nuevo matrimonio canónico, sino que sea suficiente la certeza moral alcanzada por el primer juez, a norma del derecho.

II. *El juez único, bajo la responsabilidad del Obispo.*— La constitución del juez único en primera instancia, siempre clérigo, se deja a la responsabilidad del Obispo, que en el ejercicio pastoral de la propia potestad judicial deberá asegurar que no se permita ningún laxismo.

III. *El mismo Obispo es juez.*— En orden a que sea finalmente traducida en práctica la enseñanza del Concilio Vaticano II en un ámbito de gran importancia, se ha establecido hacer evidente que el mismo Obispo en su Iglesia, de la que es constituido pastor y cabeza, es por eso mismo juez entre los fieles que se le han confiado. Se espera por tanto que, tanto en las grandes como en las pequeñas diócesis, el Obispo mismo ofrezca un signo de la *conversión* de las estructuras eclesíásticas,[5] y no deje la función judicial en materia matrimonial completamente delegada a los oficios de la curia. Esto valga especialmente en el proceso más breve, que es establecido para resolver los casos de nulidad más evidente.

IV. *El proceso más breve.*— En efecto, además de hacerse más ágil el proceso matrimonial, se ha diseñado una forma de proceso más breve —en añadidura al documental actualmente vigente—, para aplicarse en los casos en los cuales la acusada nulidad del matrimonio esté sostenida por argumentos particularmente evidentes.

No se me escapa, sin embargo, cuánto un juicio abreviado pueda poner en riesgo el principio de la indisolubilidad del matrimonio; precisamente por esto he querido que en tal proceso sea constituido juez el mismo Obispo, que en virtud de su oficio pastoral es con Pedro el mayor garante de la unidad católica en la fe y la disciplina.

V. *La apelación a la Sede Metropolitana.*— Conviene que se restaure la apelación a la Sede del Metropolitano, ya que este oficio de cabeza de la provincia eclesíástica, estable en los siglos, es un signo distintivo de la sinodalidad en la Iglesia.

VI. *La función propia de las Conferencias episcopales.*— Las Conferencias episcopales, que deben ser impulsadas sobre todo por el celo apostólico de alcanzar a los fieles dispersos, adviertan fuertemente el deber de compartir la predicha conversión, y respeten absolutamente el derecho de los Obispos de organizar la potestad judicial en la propia Iglesia particular.

El restablecimiento de la cercanía entre el juez y los fieles, en efecto, no tendrá éxito si desde las Conferencias no se da a cada Obispo el estímulo y conjuntamente la ayuda para poner en práctica la reforma del proceso matrimonial.

Junto con la proximidad del juez, cuiden las Conferencias episcopales que, en cuanto sea posible, y salvada la justa y digna retribución de los operadores de los tribunales, se asegure la gratuidad de los procesos, para que la Iglesia, mostrándose a los fieles como madre generosa, en una materia tan estrechamente ligada a la salvación de las almas, manifieste el amor gratuito de Cristo, por el cual todos hemos sido salvados.

VII. *La apelación a la Sede Apostólica.* — Conviene sin embargo que se mantenga la apelación al Tribunal ordinario de la Sede Apostólica, es decir a la Rota Romana, respetando un antiguo principio jurídico, de modo que resulte reforzado el vínculo entre la Sede de Pedro y las Iglesias particulares, teniendo de todos modos cuidado en la disciplina de tal apelación, para evitar cualquier abuso del derecho que pueda producir algún daño a la salvación de las almas.

La ley propia de la Rota Romana será adecuada lo antes posible a las reglas del proceso reformado, dentro de los límites de lo necesario.

VIII. *Las disposiciones para las Iglesias Orientales.*— Teniendo en cuenta, finalmente, el peculiar ordenamiento eclesial y disciplinar de las Iglesias Orientales, he decidido promulgar en forma separada, en esta misma fecha, las normas para reformar la disciplina de los procesos matrimoniales en el Código de Cánones de las Iglesias Orientales.

Todo esto oportunamente considerado, decreto y establezco que el Libro VII del Código de Derecho Canónico, Parte III, Título I, Capítulo I sobre las causas para la declaración de nulidad del matrimonio (cánones 1671-1691), a partir del día 8 de diciembre de 2015, sea integralmente sustituido como sigue:

Art. 1 – Del fuero competente y de los tribunales

Can. 1671 § 1. Las causas matrimoniales de los bautizados corresponden al juez eclesiástico por derecho propio.

§ 2. Las causas sobre los efectos meramente civiles del matrimonio pertenecen al juez civil, a no ser que el derecho particular establezca que tales causas puedan ser tratadas y decididas por el juez eclesiástico cuando se planteen de manera incidental y accesorio.

Can. 1672. Para las causas de nulidad de matrimonio no reservadas a la Sede Apostólica, son competentes: 1° el tribunal del lugar en que se celebró el matrimonio; 2° el tribunal del lugar en el cual una o ambas partes tienen el domicilio o el cuasidomicilio; 3° el tribunal del lugar en que de hecho se han de recoger la mayor parte de las pruebas.

Can. 1673 § 1. En cada diócesis el juez de primera instancia para las causas de nulidad del matrimonio, para las cuales el derecho no haga expresamente excepción, es el Obispo diocesano, que puede ejercer la potestad judicial por sí mismo o por medio de otros, conforme al derecho.

§ 2. El Obispo constituya para su diócesis el tribunal diocesano para las causas de nulidad de matrimonio, quedando a salvo la facultad para el mismo Obispo de acceder a otro tribunal cercano, diocesano o interdiocesano.

§ 3. Las causas de nulidad de matrimonio se reservan a un colegio de tres jueces. Este debe ser presidido por un juez clérigo, los demás jueces pueden ser también laicos.

§ 4. El Obispo Moderador, si no es posible constituir el tribunal colegial en la diócesis o en el tribunal cercano que ha sido elegido conforme al § 2, confíe las causas a un juez único, clérigo, que, donde sea posible, se asocie dos asesores de vida ejemplar, expertos en ciencias jurídicas o humanas, aprobados por el Obispo para esta tarea; al mismo juez único competen, salvo que resulte de modo diverso, las funciones atribuidas al colegio, al presidente o al ponente.

§ 5. El tribunal de segunda instancia, para la validez, debe ser siempre colegial, según lo dispuesto en el § 3.

§ 6. Del tribunal de prima instancia se apela al tribunal metropolitano de segunda instancia, salvo lo dispuesto en los cánones 1438-1439 y 1444.

Art. 2 – Del derecho a impugnar el matrimonio

Can. 1674 § 1. Son hábiles para impugnar el matrimonio: 1° los cónyuges; 2° el promotor de justicia, cuando la nulidad ya se ha divulgado si no es posible o conveniente convalidar el matrimonio.

§ 2. El matrimonio que no fue acusado en vida de ambos cónyuges no puede ser impugnado tras la muerte de uno de ellos o de los dos, a no ser que la cuestión sobre su validez sea prejudicial para resolver otra controversia, ya en el fuero canónico, ya en el fuero civil.

§ 3. Si el cónyuge muere mientras está pendiente la causa, debe observarse lo prescrito en el can. 1518.

Art. 3 – De la introducción y la instrucción de la causa

Can. 1675. El juez, antes de aceptar una causa, debe tener la certeza de que el matrimonio haya fracasado irreparablemente, de manera que sea imposible restablecer la convivencia conyugal.

Can. 1676 § 1. Recibida la demanda, el Vicario judicial, si considera que ésta goza de algún fundamento, la admita y, con decreto adjunto al pie de la misma demanda, ordene que una copia sea notificada al defensor del vínculo y, si la demanda no ha sido firmada por ambas partes, a la parte demandada, dándole el término de quince días para expresar su posición respecto a la demanda.

§ 2. Transcurrido el plazo predicho, después de haber amonestado nuevamente a la otra parte, si lo ve oportuno y en la medida que así lo estime, para que manifieste su posición, oído el defensor del vínculo, el Vicario judicial con un decreto suyo determine la fórmula de dudas y establezca si la causa debe tratarse con el proceso más breve conforme a los cánones 1683-1687. Este decreto debe ser notificado enseguida a las partes y al defensor del vínculo.

§ 3. Si la causa debe ser tratada con el proceso ordinario, el Vicario judicial, con el mismo decreto, disponga la constitución del colegio de jueces o del juez único con los dos asesores según el can. 1673 § 4.

§ 4. Si en cambio se dispone el proceso más breve, el Vicario judicial proceda conforme al can. 1685.

§ 5. La fórmula de la duda debe determinar por qué capítulo o capítulos se impugna la validez de las nupcias.

Can. 1677 § 1. El defensor del vínculo, los abogados y también el promotor de justicia, si interviene en el juicio, tienen derecho: 1° a asistir al examen de las partes, de los testigos y de los peritos, quedando a salvo lo que prescribe el can. 1559; 2° a conocer las actas judiciales, aun cuando no estén publicadas, y a examinar los documentos presentados por las partes.

§ 2. Las partes no pueden asistir al examen del que se trata en el § 1, n. 1.

Can. 1678 § 1. En las causas de nulidad de matrimonio la confesión judicial y las declaraciones de las partes, sostenidas por eventuales testigos sobre la credibilidad de las mismas, pueden tener valor

de prueba plena, que debe valorar el juez considerando todos los indicios y adminículos, si no hay otros elementos que las refuten.

§ 2. En las mismas causas, la deposición de un solo testigo puede tener fuerza probatoria plena, si se trata de un testigo cualificado que deponga sobre lo que ha realizado en función de su oficio, o que las circunstancias objetivas o subjetivas así lo sugieran.

§ 3. En las causas sobre impotencia o falta de consentimiento por enfermedad mental o por anomalía de naturaleza psíquica, el juez se servirá de uno o varios peritos, a no ser que, por las circunstancias, conste con evidencia que esa pericia resultará inútil; en las demás causas, debe observarse lo que indica el can. 1574.

§ 4. Cuando en la instrucción de la causa surge una duda muy probable de que no se ha producido la consumación del matrimonio, puede el tribunal, oídas las partes, suspender la causa de nulidad, realizar la instrucción del proceso para la dispensa del matrimonio rato, y luego transmitir las actas a la Sede Apostólica junto con la petición de dispensa hecha por ambos cónyuges o por uno de ellos, y con el voto del tribunal y del Obispo.

Art. 4 – De la sentencia, sus impugnaciones y su ejecución

Can. 1679. La sentencia que por primera vez ha declarado la nulidad del matrimonio, cumplidos los términos establecidos en los cánones 1630-1633, se hace ejecutiva.

Can. 1680 § 1. Permanece íntegro el derecho de la parte que se considere perjudicada, así como del promotor de justicia y del defensor del vínculo, de interponer querrela de nulidad o apelación contra la misma sentencia, según los cánones 1619-1640.

§ 2. Trascurridos los términos establecidos por el derecho para la apelación y su prosecución, después que el tribunal de la instancia superior ha recibido las actas judiciales, se constituya el colegio de jueces, se designe el defensor del vínculo y se amoneste a las partes para que presenten las observaciones dentro de un plazo establecido; transcurrido ese plazo, el tribunal colegial, si resulta evidente que la apelación es meramente dilatoria, confirme con un decreto la sentencia de primera instancia.

§ 3. Si la apelación ha sido admitida, se debe proceder del mismo modo que en la primera instancia, con las debidas adaptaciones.

§ 4. Si en el grado de apelación se aduce un nuevo capítulo por el que se pide la declaración de nulidad de un matrimonio, el tribunal de apelación puede admitirlo y juzgar acerca de él como en primera instancia.

Can. 1681. Si se ha pronunciado una sentencia ejecutiva, se puede recurrir en cualquier momento al tribunal de tercer grado para la nueva proposición de la causa conforme al can. 1644, aduciendo nuevas y graves pruebas y razones, dentro del término perentorio de treinta días desde la impugnación.

Can. 1682 § 1. Después que la sentencia que declaró la nulidad del matrimonio se hizo ejecutiva, las partes cuyo matrimonio ha sido declarado nulo pueden contraer nuevas nupcias, a no ser que esto se prohíba por un veto incluido en la misma sentencia, o establecido por el Ordinario de lugar.

§ 2. En cuanto la sentencia se haya hecho ejecutiva, el Vicario judicial debe notificarla al Ordinario del lugar en el que se celebró el matrimonio. Y éste debe cuidar de que se anoten cuanto antes en el libro de matrimonios y en el de bautismos la nulidad que se ha declarado y las prohibiciones que quizá se hayan añadido.

Art. 5 – Del proceso matrimonial más breve ante el Obispo

Can. 1683. Al mismo Obispo compete juzgar las causas de nulidad cada vez que:

1° la petición haya sido propuesta por ambos cónyuges o por uno de ellos, con el consentimiento del otro;

2° concurren circunstancias de las personas y de los hechos, sostenidas por testimonios o documentos, que no requieran una investigación o una instrucción más precisa, y hagan manifiesta la nulidad.

Can. 1684. El escrito de demanda con el que se introduce el proceso más breve, además de los elementos enumerados en el can. 1504, debe: 1° exponer brevemente, en forma integral y clara, los hechos en los que se funda la petición; 2° indicar las pruebas que puedan ser inmediatamente recogidas por el juez; 3° exhibir como adjuntos los documentos en los que se funda la petición.

Can. 1685. El Vicario judicial, con el mismo decreto con el que determina la fórmula de dudas, nombre el instructor y el asesor, y cite para la sesión, que deberá celebrarse conforme el can. 1686, no más allá de treinta días, a todos aquellos que deben participar.

Can. 1686. El instructor, en la medida de lo posible, recoja las pruebas en una sola sesión, y fije el término de quince días para la presentación de las observaciones en favor del vínculo y de las defensas de las partes, si las hay.

Can. 1687 § 1. Recibidas las actas, el Obispo diocesano, consultando al instructor y al asesor, examinadas las observaciones del defensor del vínculo y, si existen, las defensas de las partes, si alcanza la certeza moral sobre la nulidad del matrimonio, dé la sentencia. En caso contrario, remita la causa al proceso ordinario.

§ 2. El texto integral de la sentencia, con la motivación, debe notificarse a las partes lo antes posible.

§ 3. Contra la sentencia del Obispo se da apelación al Metropolitano o a la Rota Romana; si la sentencia fue dada por el Metropolitano, se da apelación al sufragáneo más antiguo; y contra la sentencia de otro Obispo que no tiene otra autoridad superior debajo del Romano Pontífice, se da apelación al Obispo por él designado establemente.

§ 4. Si resulta evidente que la apelación es meramente dilatoria, el Metropolitano o el Obispo mencionado en el § 3, o el Decano de la Rota Romana, la rechazará por decretodesde el primer momento; si en cambio se admite la apelación, se envíe la causa al examen ordinario en el segundo grado.

Art. 6 – Del proceso documental

Can. 1688. Una vez recibida la petición hecha conforme al can. 1676, el Obispo diocesano, o el Vicario judicial o el juez designado, puede declarar mediante sentencia la nulidad de un matrimonio, omitiendo las solemnidades del proceso ordinario, pero citando a las partes y con intervención del defensor del vínculo, si por un documento al que no pueda oponerse ninguna objeción ni excepción consta con certeza la existencia de un impedimento dirimente o el defecto de forma legítima, con tal de que conste con igual certeza que no se concedió dispensa, o que el procurador carece de mandato válido.

Can. 1689 § 1. Si el defensor del vínculo considera prudentemente que los vicios señalados en el can. 1688 o la falta de dispensa no son ciertos, debe apelar contra esta declaración al juez de segunda instancia, a quien se han de remitir los autos advirtiéndole por escrito que se trata de un proceso documental.

§ 2. La parte que se considere perjudicada conserva intacto el derecho a apelar.

Can. 1690. El juez de segunda instancia, con intervención del defensor del vínculo y habiendo oído a las partes, decidirá de la manera indicada en el can. 1688 si la sentencia debe confirmarse o más bien se debe proceder en la causa según el trámite legal ordinario; y, en ese caso, la remitirá al tribunal de primera instancia.

Art. 7 – Normas generales

Can. 1691 § 1. En la sentencia se ha de amonestar a las partes sobre las obligaciones morales o incluso civiles que acaso pesan sobre ellas respecto a la otra parte y a la prole, por lo que se refiere al sustento y a la educación.

§ 2. Las causas de declaración de nulidad de matrimonio no pueden tramitarse por el proceso contencioso oral del que se trata en los cánones 1656-1670.

§ 3. En las demás cosas que se refieren al procedimiento, si no lo impide la naturaleza del asunto, aplíquense los cánones sobre los juicios en general y sobre el juicio contencioso ordinario, cumpliendo las normas especiales para las causas acerca del estado de las personas y para aquellas que se refieren al bien público.

* * *

La disposición del can. 1679 se aplicará a las sentencias declarativas de la nulidad del matrimonio publicadas a partir del día en que este *Motu proprio* entrará en vigor.

Al presente documento se unen reglas de procedimiento, que he considerado necesarias para la correcta y esmerada aplicación de la ley renovada, que debe observarse diligentemente, para la tutela del bien de los fieles.

Por lo tanto, lo que ha sido por mí decretado con estas letras dadas *Motu proprio*, mando que sea válido y firme, sin que obste cosa alguna en contra, aunque sea digna de mención especialísima.

Encomiendo con confianza a la intercesión de la gloriosa y bendita siempre Virgen María, Madre de misericordia, y de los santos Apóstoles Pedro y Pablo la diligente ejecución del nuevo proceso matrimonial.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 15 de agosto, en la Asunción de la Bienaventurada Virgen María del año 2015, tercero de mi pontificado.

Francisco

Reglas de procedimiento para tratar las causas de nulidad de matrimonio

La III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos, celebrada en el mes de octubre de 2014, constató la dificultad de los fieles para llegar a los tribunales de la Iglesia. Puesto que el Obispo, como el buen Pastor, está obligado a ir al encuentro de sus fieles que tienen necesidad de un especial cuidado pastoral, junto con las normas detalladas para la aplicación del proceso matrimonial, ha parecido oportuno, dando por cierta la colaboración del Sucesor de Pedro y de los Obispos en la difusión del conocimiento de la ley, ofrecer algunos instrumentos a fin de que la tarea de los tribunales pueda responder a la exigencia de los fieles, que piden la verificación de la verdad sobre la existencia o no del vínculo de su matrimonio fallido.

Art. 1. El Obispo en virtud del can. 383 § 1 está obligado a acompañar con ánimo apostólico a los cónyuges separados o divorciados, que por su condición de vida hayan eventualmente abandonado la práctica religiosa. Por lo tanto comparte con los párrocos (cf. can. 529 § 1) la solicitud pastoral hacia estos fieles en dificultad.

Art. 2. La investigación prejudicial o pastoral, que acoge en las estructuras parroquiales o diocesanas los fieles separados o divorciados que dudan sobre la validez del propio matrimonio o están convencidos de su nulidad, se orienta a conocer su condición y a recoger elementos útiles para la eventual celebración del proceso judicial, ordinario o más breve. Esta investigación se realizará en el ámbito de la pastoral matrimonial diocesana unitaria.

Art. 3. La misma investigación será confiada por el Ordinario de lugar a personas consideradas idóneas, dotadas de competencias no sólo exclusivamente jurídico-canónicas. Entre ellas están en primer lugar el párroco propio o el que ha preparado a los cónyuges para la celebración de las nupcias. Este oficio de consulta puede ser confiado también a otros clérigos, consagrados o laicos aprobados por el Ordinario de lugar.

La diócesis, o diversas diócesis juntas conforme a los actuales agrupaciones, pueden constituir una estructura estable a través de la cual proveer a este servicio, y si fuera el caso, redactar un Vademecum que presente los elementos esenciales para el más adecuado desarrollo de la investigación.

Art. 4. La investigación pastoral recoge los elementos para la eventual introducción de la causa por parte de los cónyuges o de su patrono ante el tribunal competente. Se debe indagar si las partes están de acuerdo en pedir la nulidad.

Art. 5. Reunidos todos los elementos, la investigación se concluye con la demanda que se deberá presentar, si fuera el caso, al tribunal competente.

Art. 6. Teniendo en cuenta que el Código de Derecho Canónico debe aplicarse bajo todos los aspectos, salvadas las normas especiales, también a los procesos matrimoniales, conforme al can. 1691 § 3, las presentes reglas no pretenden exponer minuciosamente el conjunto de todo el proceso, sino sobre todo aclarar las principales innovaciones legislativas y, donde sea necesario, integrarlas.

Título I – Del fuero competente y de los tribunales

Art. 7 § 1. Los títulos de competencia de los que trata el can. 1672 son equivalentes, salvado en cuanto sea posible el principio de la proximidad entre el juez y las partes.

§ 2. Por otra parte, mediante la cooperación entre los tribunales conforme al can. 1418, se asegure que cualquiera, parte o testigo, pueda participar del proceso con el mínimo gasto.

Art. 8 § 1. En las diócesis que no tienen un tribunal propio, el Obispo debe preocuparse de formar cuanto antes, mediante cursos de formación permanente y continua, promovidos por las diócesis o sus agrupaciones y por la Sede Apostólica en comunión de objetivos, personas que puedan prestar su trabajo en el tribunal que ha de constituirse para las causas de nulidad.

§ 2. El Obispo puede desistir del tribunal interdiocesano constituido conforme al can. 1423.

Título II – Del derecho de impugnar el matrimonio

Art. 9. Cuando un cónyuge fallece durante el proceso, si la causa aún no hubiera concluido, la instancia se suspende hasta que solicite su reanudación el otro cónyuge u otro interesado; en este caso, habrá de probarse el legítimo interés.

Título III – De la introducción e instrucción de la causa

Art. 10. El juez puede admitir una petición oral cuando la parte tenga un impedimento para presentarla por escrito; sin embargo el juez mandará al notario que levante el acta, que debe ser leída a la parte y aprobada por ella, y que sustituye al escrito de la parte a todos los efectos jurídicos.

Art. 11 § 1. El escrito de demanda debe presentarse al tribunal diocesano o al tribunal interdiocesano que ha sido elegido conforme al can. 1673 § 2.

§ 2. Se considera que no se opone a la demanda la parte demandada que se remite a la justicia del tribunal o, citada en el modo debido una segunda vez, no da ninguna respuesta.

Título IV – De la sentencia, sus impugnaciones y su ejecución

Art. 12. Para la certeza moral necesaria conforme a derecho no basta el peso prevalente de las pruebas y de los indicios, sino que se requiere también que se excluya cualquier prudente duda positiva de error, tanto en cuanto al derecho como en cuanto a los hechos, aunque no quede eliminada la mera posibilidad de lo contrario.

Art. 13. Si una parte hubiera declarado expresamente que rechaza cualquier notificación relativa a la causa, se entiende que renuncia a la facultad de obtener una copia de la sentencia. En tal caso se le puede notificar la parte dispositiva de la sentencia.

Título V – Del proceso matrimonial más breve ante el Obispo

Art. 14 § 1. Entre las circunstancias que pueden permitir tratar la causa de nulidad del matrimonio a través del proceso más breve según los cánones 1683-1687, se cuentan por ejemplo: la falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad, la brevedad de la convivencia conyugal, el aborto procurado para impedir la procreación, la obstinada permanencia en una relación extra conyugal al momento de las nupcias o en un tiempo inmediatamente sucesivo, la ocultación dolosa de la esterilidad o de una grave enfermedad contagiosa o de hijos nacidos en una relación precedente o de un encarcelamiento, un motivo para casarse totalmente extraño a la vida conyugal o consistente en el embarazo imprevisto de la mujer, la violencia física ejercida para arrancar el consentimiento, la falta de uso de razón comprobada por documentos médicos, etc.

§ 2. Entre los documentos que sustentan la demanda están todos los documentos médicos que pueden hacer inútil adquirir una pericia de oficio.

Art. 15. Si fue presentado el escrito de demanda para introducir un proceso ordinario, pero el Vicario judicial considera que la causa puede ser tratada con el proceso más breve, al notificar la petición conforme al can. 1676 § 1, invite a la parte que no lo haya firmado a comunicar al tribunal si quiere asociarse al pedido presentado y participar en el proceso. Él, cada vez que sea necesario, invite a la parte o a las partes que han firmado el escrito de demanda a completarlo conforme al can. 1684.

Art. 16. El Vicario judicial puede designarse a sí mismo como instructor; pero en cuanto sea posible nombre un instructor de la diócesis de origen de la causa.

Art. 17. En la citación que debe emitirse conforme al can. 1685, se informa a las partes que, al menos tres días antes de la sesión de instrucción, pueden presentar los puntos sobre los que se pide el interrogatorio de las partes o de los testigos, si estos no hubieran sido adjuntados al escrito de demanda.

Art. 18 § 1. Las partes y sus abogados pueden asistir al examen de las otras partes y testigos, a menos que el instructor considere que, por las circunstancias del asunto y de las personas, se deba proceder diversamente.

§ 2. Las respuestas de las partes y de los testigos deben ser redactadas por escrito por el notario, pero sumariamente y sólo en lo que se refiere a la sustancia del matrimonio controvertido.

Art. 19. Si la causa es instruida en un tribunal interdiocesano, el Obispo que debe pronunciar la sentencia es el del lugar en base al cual se establece la competencia conforme al can. 1672. Si fueran más de uno, se observe en cuanto sea posible el principio de la proximidad entre las partes y el juez.

Art. 20 § 1. El Obispo diocesano establezca, según su prudencia, el modo con el que pronunciar la sentencia.

§ 2. La sentencia, siempre firmada por el Obispo junto con el notario, exponga en manera breve y ordenada los motivos de la decisión y ordinariamente sea notificada a las partes dentro del plazo de un mes desde el día de la decisión.

Título VI – Del proceso documental

Art. 21. El Obispo diocesano y el Vicario judicial competentes se determinan conforme al can. 1672.

[1] Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Lumen Gentium*, n. 27.

[2] Cf. Código de Derecho Canónico, can. 1752.

[3] Cf. Pablo VI, *Discurso a los participantes en el II Congreso Internacional de Derecho Canónico*, 17 septiembre 1973: *L'Osservatore Romano*, ed. semanal en lengua española (23 septiembre 1973), p. 8.

[4] Cf. *Relatio Synodi*, n. 48.

[5] Cf. Exhor. ap. *Evangelii gaudium*, n. 27: AAS 105 (2013), 1031.

LA MENTE DEL PAPA FRANCISCO

Beber en las fuentes, eso nos dijo Mons. Bunge el 18 de abril de 2016 en la Universidad San Dámaso de Madrid que hacíamos los que allí le estábamos oyendo, pues fue Secretario de la Comisión especial de estudio para la reforma del proceso matrimonial canónico, que culminó con el *Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus* del Papa Francisco que, como sabemos, entró en vigor el 8 de diciembre de 2015 y modificó las Nulidades Matrimoniales.

LA IGLESIA, HOSPITAL DE CAMPAÑA

Nos lo está diciendo el Papa, que la Iglesia es un hospital de campaña que recoge a los heridos del camino, para que vayamos a sanarnos todos los heridos.

Es tal la herida de un fracaso matrimonial que deja enfermo de muerte, y requiere tales cuidados.

El éxito o el fracaso en el matrimonio llega hasta la raíz de la propia existencia.

Lo más grande que se puede lograr en esta vida es el éxito en el matrimonio, en la unión conyugal, imprescindible para el éxito en la familia.

MAYOR DILIGENCIA, MAYOR SENCILLEZ Y TENDER A LA GRATUIDAD

MAYOR DILIGENCIA: Al suprimirse la segunda instancia, que antes de esta reforma era obligatoria, el procedimiento se ha acortado en una tercera parte. Antes, todo el procedimiento debía durar año y medio y ahora no debe durar más de un año.

MAYOR SENCILLEZ: Haciendo más fácil que pueda acudir al Tribunal un fiel cuando tiene un matrimonio gravemente fracasado y piensa, con fundamento, que su matrimonio puede ser nulo. Se precisará normalmente acudir a la consulta de un experto. El Papa habla de discernimiento.

Una modificación muy importante, que supondrá un gran beneficio para muchos, es que ahora el Tribunal competente puede ser indistintamente tanto el del lugar de la celebración del matrimonio, como el del domicilio o cuasi domicilio del demandado, o el del actor, o el del lugar donde se vayan a practicar la mayor parte de las pruebas, sin precisar ningún requisito.

TENDER A LA GRATUIDAD: Hay Tribunales que ya han suprimido las tasas judiciales. Pero, además de las tasas, hay otras muchas personas que trabajan en ello y precisan de esos ingresos profesionales para vivir, como le sucede a cualquiera.

PROCESO MÁS BREVE ANTE EL OBISPO

Es una novedad de esta reforma. En este caso el Juez será el Obispo, que una vez que ha llegado a la certeza moral –toda la que es humanamente posible– sobre la nulidad de ese matrimonio, dictará sentencia declarando que ha resultado debidamente probado que ese matrimonio es nulo. Este proceso exige que las dos partes estén de acuerdo y que la nulidad sea evidente por las pruebas que se aportan.

Vino a mí y me dijo que llevaba 30 años de feliz matrimonio civil. Que antes, se había casado por la Iglesia con una chica a la que había dejado embarazada y que él se casó obligado por ese embarazo. El suegro le había dicho, en presencia de testigo: “si no te casas... te rajo”. Y, para él, era el motivo para poder ir al procedimiento más breve ante el Obispo. Hablamos con ella, y ahora sí estaba dispuesta; cosa que antes no había permitido. Al primer motivo: casarse obligado por el embarazo, yo le dije que se podía añadir un segundo motivo: el aborto, pues ella había presentado en otro procedimiento anterior fallido que, durante la convivencia matrimonial, ella se había sometido a un aborto voluntario.

PROCESO ORDINARIO

Con las consabidas tres fases:

- ◆ **Introductoria:** con la presentación de la demanda, el nombramiento del tribunal, la aceptación de la demanda por parte del tribunal, la contestación a la demanda por parte de la parte demandada y de la defensa del vínculo, la fijación de la fórmula de dudas. Y todo ello, con los recursos que correspondan.
- ◆ **Probatoria:** con las pruebas propuestas por la parte demandante, por la parte demandada y por la defensa del vínculo. Una vez admitidas las pruebas propuestas, se practicarán ante el juez instructor: declaraciones de las partes, de los testigos, periciales, documentales.

Resumen de pruebas: escritos de alegaciones de los abogados y de observaciones de la defensa del vínculo. Réplicas y duplicas.

Todo ello, con los recursos que correspondan.

- ◆ Decisoria: cada uno de los tres jueces emitirá su fallo y el juez ponente redactará la Sentencia.

Todo ello, en el plazo de un año.

Y desde el 8 de diciembre de 2015, la Sentencia que declara nulo un matrimonio, ya es firme y ejecutiva. Novedad importantísima de esta reforma.

¿SE VA A SUPRIMIR EL TRIBUNAL DE LA ROTA DE ESPAÑA?

Me preguntan. No, respondo.

Pues se apelan ante el Tribunal de la Rota de España, las sentencias de nulidad de tribunales metropolitanos, como son Madrid, Barcelona, Sevilla, Santiago de Compostela, Valladolid, Mérida-Badajoz, etc.

Y se apelan ante su respectivo tribunal metropolitano las sentencias de nulidad de tribunales diocesanos, como son Alcalá y Getafe, que se apelarán en Madrid, Tenerife, Las Palmas, que se apelarán en Sevilla, Salamanca, que se apelarán en Valladolid, Coria-Cáceres, que se apelarán en Mérida-Badajoz, etc, tal y como dice expresamente la reforma en el canon 1671§6 del Código de Derecho Canónico.

Pero, además, otra función del Tribunal de la Rota de España es ser tribunal de primera instancia para todos los militares que quieran acudir a él presentando la demanda de nulidad de su matrimonio, quienes también tienen la opción de acudir a uno de los otros cuatro tribunales.

RECURSOS CONTRA UNA SENTENCIA DE NULIDAD

En primer lugar:

- ◆ El Recurso de Apelación que, como en todos los procedimientos judiciales, resolverá el tribunal superior ante una sentencia injusta; válida, pero supuestamente injusta.

Para las nulidades matrimoniales, además, estarán:

- ◆ La nueva proposición de la causa, que exige nuevas y graves pruebas y razones: canon 1681.
- ◆ La *restitutio in integrum* –que es como un recurso de revisión en el orden civil- y
- ◆ La querrela de nulidad contra una sentencia inválida.

CAUSAS DE NULIDAD MÁS FRECUENTES

Tanto la incapacidad para el matrimonio como el defecto de discreción de juicio, en ambos hay una causa psíquica importante y exigen una prueba pericial. Mi experiencia me dice que quien se casó con una persona incapaz para el matrimonio, en ese momento posiblemente, a su vez, adoleciera de grave defecto de discreción de juicio que le impidió ver tal incapacidad; pero, a veces, es costoso admitirlo y me dicen: “encima yo, también culpable...”. No, aquí no hay culpas; aquí, lo que hay es incapacidad y grave confusión.

También las exclusiones, porque si hay tan pocos niños en España es porque se excluyen, también en matrimonios canónicos. El Papa nos habla de experimentar y descubrir la alegría de la maternidad.

¿CÓMO ES POSIBLE UNA NULIDAD DESPUÉS DE..?

A quien, sorprendido, preguntara ¿cómo es posible que un matrimonio sea nulo después de... años y con... hijos? Le contestaría: si supieras lo que yo, no te extrañarías tanto... Pero, juzgamos sin saber.

¿Y LOS MATRIMONIOS NORMALES, LOS NO FRACASADOS..?

Los matrimonios unidos, las familias compactas y abiertas a la vida son... como un faro para este mundo. Y sólo en la otra vida veremos el bien que nos han hecho, aportando ejemplo y testimonio. Pues son como una piedra en un lago que hace ondas y ondas y más ondas... cada vez, más amplias. Sin olvidar nunca que el matrimonio es un invento de Dios y camino hacia el Cielo. Y nos dice el Papa Francisco en la exhortación apostólica *amoris laetitia* asumiendo el matrimonio como un camino de maduración, donde cada uno de los cónyuges es un instrumento de Dios para hacer crecer al otro.

Pero todos estamos heridos y todos, también en los no fracasados se ha de cuidar la unión entre los cónyuges y que sea lo que debe ser: lo más importante que tenemos entre manos. Y el Papa, en la

Exhortación Apostólica *amoris laetitia* detalla que hace falta tiempo para dialogar, para abrazarse sin prisa, para compartir proyectos, para escucharse...

Acudir a la gracia de Dios a través de la Iglesia, porque la Iglesia es verdaderamente un hospital de campaña, especialmente en este año de la misericordia.

ESPERANZA DE UN RENACER EN VERDADERA HUMANIDAD

Al recibir el Premio Internacional Carlomagno, el Papa Francisco en su discurso del 6 de mayo de 2016 afirmó que sueña con una Europa “joven, capaz de ser todavía madre: una madre que tenga vida, porque respeta la vida y ofrece esperanza de vida”, “donde casarse y tener hijos sea una responsabilidad y una gran alegría, y no un problema”.

Para más información:

<http://www.autorescatolicos.org/PDF004/AAAUTORES10537.pdf>

<http://www.autorescatolicos.org/PDF002/AAAUTORES06321.pdf>

https://www.dropbox.com/s/z0cdm865lzw434n/VTS_01_1.VOB?dl=0

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Aysa, Mónica de. "Sexo: un motivo para amar". Palabra. Folletos Mundo Cristiano. Madrid, 2001
- Botturi, F. "Dialettica dell'amore e costruzione familiare", *Anthropotes* 17, 2001
- Burke, Cormac "¿Qué es casarse?. Una visión personalista del matrimonio" Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta. Navarra 2.000
- Brancatisano, Marta "Fino alla mezzanotte di mai" Mondadori. Milán, 1.997 Traducción: "La gran aventura" Grijalbo. Barcelona, 2.000
- Caffarra, Carlo. "La sexualidad humana". Ediciones Encuentro. Madrid, 1987
- Carreras, Joan. "La dimensión jurídica del matrimonio y de la familia". <http://www.arvo.net/Canonico/Mtr-Fam.htm>
- Carreras, Joan "Situaciones matrimoniales irregulares. La solución canónica".
- Cervantes Saavedra, Miguel de. "El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha". Editorial Castalia S.A. Madrid, 1978
- Choza, Jacinto. "Amor, matrimonio y escarmiento". Tibidabo. Barcelona, 1991
- "Código de Derecho Canónico" Eunsa, Pamplona 1.989
- Contreras, José María. "Pequeños detalles de la vida cotidiana". Planeta testimonio. Madrid, 2000
- Corazón Corazón, Juan José. "Historia de la Declaración Dignitatis Humanae". Tesis inédita. Universidad de Navarra. Facultad de Derecho Canónico. Pamplona, 1992
- Corazón, Rosa. "Nulidades Matrimoniales... que no lo separe el hombre". Desclée de Brouwer. Bilbao, 2001. ISBN 10: 84-330-1577-X. Tercera edición: ISBN 13: 978-84-330- 1577-8. Año 2003.
- Corazón, Rosa. "¿Qué son Nulidades Matrimoniales?" Entrevista de Erika Brajnovic a Rosa Corazón. Año 2002. Depósito legal: NA-2664-2002. Servicios Audiovisuales CUN divulgación- ITC, S.A. Universidad de Navarra. Clínica Universitaria. Duración 30 minutos.
- Corazón, Rosa. "Cásate y verás". Marova. Madrid, 2003. ISBN: 84-269- 0461-0
- Corazón, Rosa. "La afinidad". Tesis Doctoral defendida el 26 de junio de 2007 en la Universidad Complutense de Madrid. Habiendo obtenido la máxima calificación: sobresaliente *cum laude* por unanimidad de todos los miembros del Tribunal y el Título de Doctora, con Doctorado Europeo. ISBN: 978-84-669-3033-9. Depósito legal: M-54932-2007. La Afinidad en: <http://www.ucm.es/BUCM/tesis/der/ucm-t30020.pdf>
- Otras Publicaciones en Revistas Especializadas:
- ◆ Corazón, Doutora Rosa. "El impedimento Matrimonial de Afinidad en el Derecho de la Iglesia Católica del siglo XX y principios del XXI". En Colecção Lusitania Canonica. Serie a Direito Canónico. Separata de: o Direito Canónico ao Serviço da Igreja: os 25 anos do Código de Direito Canónico (1983-2008). Lisboa, Universidad Católica Portuguesa-Instituto Superior de Direito Canónico, año 2009, páginas 383 a 400.
 - ◆ Corazón, Rosa. "El impedimento Matrimonial de Afinidad en el Derecho Canónico de la Iglesia Católica del siglo XX y principios del XXI". En *Il Ius divinum nella vita della Chiesa*. Istituto di Diritto Canonico San Pio X- Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonico Promovendo. Atti del XIII Congresso Internazionale di Diritto Canonico (Venezia 17-21 settembre 2008). Studium Generale Marcianum Venetiis. Marcianum Press. Venezia, año 2010, páginas 847 a 883.
 - ◆ "La Afinidad. Una investigación histórica, jurídica y religiosa". Consejo Superior de Investigaciones Científicas. *Hispania Sacra*. Volumen LXIV, nº 129, pág. 97-139. Enero-junio, 2012. Madrid (España) ISSN: 0018-215-X. En: <http://hispaniasacra.revistas.csic.es/index.php/hispaniasacra/issue/view/23>
- Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta. Pamplona, 1.999
- Delibes, Miguel. "La sombra del ciprés es alargada". Premio Nadal 1.947. Editorial Destino, Colección Destino libro. Barcelona, 1997
- D.S.M. IV: Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. Editorial Masson. Barcelona, 1.995.

- Ferin, J. y Ponteville, G. "Amor y fecundidad". Ediciones Eler. Barcelona, 1.964
- García Failde, Juan José "Trastornos psíquicos y nulidad de matrimonio". Universidad Pontificia de Salamanca, 1999
- Gray, John.. "Los hombres son de Marte. Las mujeres de Venus". Grijalbo, Barcelona, Octubre, 1997.
- Heras de las, Javier. "Dificiles de amar". Espasa Calpe. Madrid, 2001
- Hervada, Javier "Carta sobre el divorcio". Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta Navarra, 1.998
- Hildebrand, Dietrich von. "El corazón". Palabra. Madrid, 1997
- Iglesias Altuna, José María. "Procesos matrimoniales canónicos". Cívitas. Madrid, 1991
- López Ibor, J.J. "Lecciones de psicología médica". Paz Montalvo. Madrid, 1968
- López Trujillo, Alfonso, Cardenal, Presidente del Pontificio Consejo para la Familia. "En pro de una auténtica educación sexual". Familia, vida y nueva evangelización. EVD. Estella (Navarra), 2000
- Manglano, José Pedro. "El libro del Matrimonio". Planeta Testimonio. Barcelona, 2010
- Marañón, Gregorio. "Obras completas". Espasa Calpe. Madrid, 1973
- Martín García, Sara. "Yo aborté". Voz de papel. Madrid, 2005
- Melendo Granados, Tomás "Solución: la familia Colección folletos de Mundo Cristiano, editorial Palabra Madrid, 2.000
- Miralles, Antonio. "Il Matrimonio. Teologia e vita". San Paolo. 1996
- Nathanson, Bernard. "La mano de Dios". Palabra. Madrid, 1997
- Rojas, Enrique "El amor: la gran oportunidad". Temas de Hoy. Madrid, 2011
- Ratzinger, Card. Joseph y Vittorio Messori "Informe sobre la Fe", Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1985
- Sarmiento, Augusto. "El matrimonio cristiano". Eunsa. Navarra, 1997
- Seewald, Peter "La luz del mundo". Herder. Madrid, 2010
- Sgreccia, Elio, Presidente de la Pontificia Academia para la Vida. "Manuale di bioética". Vita e Pensiero. Milán, 1991
- "Sagrada Biblia". Editorial Herder. Barcelona, 1978
- Sarmiento, Augusto. "El matrimonio cristiano". Eunsa, Pamplona, 1997
- "The ICD-10 Classification of Mental and Behavioural Disorders: Diagnostic criteria for research". Organización Mundial de la Salud, 1992. Meditor. Madrid, 1992
- Tettamanzi, Dionigi, hoy Cardenal de Milán. "Nuova bioetica cristiana", año 2000
- Thibon, G. "Sobre el amor humano". Rialp. Madrid, 1964
- Ugarte, J.M. "Nulidades de Matrimonio". Reus. Madrid, 1930
- Vallejo-Nágera, José Antonio. "Concierto para instrumentos desafinados". Editorial Argos Vergara, S.A. Barcelona, 1980
- Vallejo Ruiloba, J. "Introducción a la psicopatología y la psiquiatría". Masson. Barcelona
- Wojtyla, Karol. "Amor y responsabilidad". Plaza & Janés. Barcelona, 1996
- Wojtyla, Karol. "El taller del orfebre". Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 2000
- Zorrilla, José. "Don Juan Tenorio". Ediciones Cátedra, Colección Letras Hispánicas.

BIBLIOGRAFÍA DEL MAGISTERIO DE LA IGLESIA RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE ESTE LIBRO

DE S.S. JUAN PABLO II

Constitución Dogmática “Dei Verbum” sobre la divina revelación, 18 de noviembre de 1965
Carta Apostólica en forma de "Motu Proprio" “Familia a Deo Instituta”, Roma, 9 de mayo de 1981
Exhortación Apostólica “Familiaris consortio”. Roma, 22- XI-1981
Carta Apostólica “Salvifici Doloris” sobre el sufrimiento humano. Roma, 11-II-1984
Carta Apostólica “Mulieris Dignitatem” sobre la dignidad de la mujer. Roma, 15-VIII 1988
Exhortación Apostólica “Christifideles laici” sobre los fieles laicos. Roma, 30-XII-1988
Carta Encíclica “Veritatis Splendor”. Roma 6-VIII-93
S.S. Juan Pablo II “Carta a las Familias”. Roma, 1994
Carta Encíclica “Evangelium vitae”. Roma, 25 de marzo de 1995
“Teología del cuerpo”. Catequesis sobre la redención del cuerpo y la sacramentalidad del matrimonio.
Catequesis sobre el amor humano en el plan divino. Desde el 5 de noviembre de 1979 al 28 de noviembre de 1984, aunque con numerosas pausas.
Carta Apostólica *Motu proprio data Sacramentorum sanctitatis tutela*, 2001

DE S.S. BENEDICTO XVI

“Informe sobre la fe “. B.A.C., 1985
“La sal de la tierra”. Palabra, 1997
Encíclicas:

- ◆ Deus caritas est (25 de diciembre de 2005)
- ◆ Spe salvi (30 de noviembre de 2007)
- ◆ Caritas in veritate (29 de junio de 2009)

Exhortación apostólica postsinodal sobre la Eucaristía, fuente y culmen de la vida y de la misión de la Iglesia: “Sacramentum Caritatis”, 22 de febrero de 2007
“Jesús de Nazareth” primera parte. Librería Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano, 2007. La esfera de los libros S.L., Madrid, 2007
Carta Encíclica “Spe salvi”, 30 de noviembre de 2007
Carta Encíclica “Caritas in veritate”, 29 de junio de 2009
Exhortación apostólica postsinodal sobre la Palabra de Dios en la vida y en la misión de la Iglesia: “Verbum Domini”, 30 de septiembre de 2010
“La luz del mundo”. Librería Editrice Vaticana. Ciudad del Vaticano, 2010. Herder, S.L., Barcelona, 2010
“Jesús de Nazareth” segunda parte. Librería Editrice Vaticana, Roma 2011. Ediciones Encuentro S.A., Madrid 2011
“Jesús de Nazaret, tercera parte. La infancia. Roma, 2012. Planeta Ediciones

DE S.S. FRANCISCO

Exhortación Apostólica *Amoris laetitia*
Motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*

OTROS

Carta Encíclica “Humanae Vitae” de Pablo VI, Roma 25- VII-1968
Concilio Vaticano II: Constitución dogmática “Lumen gentium” sobre la Iglesia,
“Gravissimum educationis”, “Dignitatis humanae”, Constitución Pastoral “Gaudium et spes” sobre la Iglesia en el mundo actual
Código de Derecho Canónico. Roma, 25-I 1983
Carta de la Santa Sede sobre los derechos de la familia. Año 1983
“Catecismo de la Iglesia Católica”. Asociación de Editores del Catecismo. Madrid, 1992. Puntos de especial relevancia sobre esta materia en el Catecismo de la Iglesia Católica:

DIVORCIO: 1650 y 1651

SEPARACIÓN MATRIMONIAL: 1649

INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO: 1648

MATRIMONIO, ¿QUÉ ES? UN VÍNCULO. GRACIA SACRAMENTAL: 1638

MATRIMONIO MIXTO: CATÓLICO Y BAUTIZADO NO CATÓLICO. DISPARIDAD DE CULTO: CATÓLICO Y NO CREYENTE: 1633-1637

“Catecismo de la Iglesia Católica. Compendio”. Asociación de Editores del Catecismo. Madrid, 2005
Guía para la comprensión de los procedimientos básicos de la Congregación para la Doctrina de la Fe respecto a las acusaciones de abusos sexuales, 2010.

TEXTOS SOBRE LA CUESTIÓN DE LOS DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR:

DE S.S. SAN JUAN PABLO II, PAPA

§ Homilía en la clausura de la V Asamblea del Sínodo de los Obispos (25 de octubre de 1980)

§ Exhortación Apostólica Familiaris Consortio, 84 (22 de noviembre de 1981)

Discursos

§ A los participantes en la XIII Asamblea Plenaria del Consejo Pontificio para la Familia (24 de enero de 1997)

§ Clausura de la V Asamblea General del Sínodo de los Obispos

DE S.S. BENEDICTO XVI, PAPA

§ Exhortación Apostólica Sacramentum Caritatis, 29.

Sobre la Eucaristía fuente y culmen de la vida y de la misión de la Iglesia (22 de febrero de 2007)

Coloquios con los sacerdotes

§ -con el clero de la diócesis de Aosta (25 de julio de 2005)

§ -con el clero de Albano (31 de Agosto de 2006)

§ -con el clero de la diócesis de Belluno-Feltre y Treviso (24 de julio de 2007)

Otros textos:

§ Celebración de la Hora Media en el Duomo de Milán. VII Encuentro Mundial de las Familias (Milán, 2 de junio de 2012)

§ Celebración Eucarística. Homilía del Santo Padre Benedicto XVI. VII Encuentro Mundial de las Familias (Milán, 3 de junio de 2012).

DE S.S. FRANCISCO, PAPA

Exhortación Apostólica Amoris laetitia, de 19 de marzo de 2016.

Congregación para la Doctrina de la Fe

§ Carta a los Obispos de la Iglesia Católica sobre la recepción de la comunión eucarística por parte de los fieles divorciados que se han vuelto a casar. Annus Internationalis Familiae (14 de septiembre de 1994)

§ Sobre la atención pastoral de los divorciados vueltos a casar. Libro de la Ed. Palabra 2003, con una introducción del Cardenal Ratzinger y con los comentarios de Tettamanzi, Pompedda, Rodríguez Luño, Marcuzzi y Pelland.

Pontificio Consejo para los Textos Legislativos

§ Declaración sobre el canon 915 CIC sobre la admisibilidad a la sagrada comunión de los divorciados que se han vuelto a casar (24 de junio de 2000)

Sínodo de los Obispos 2012

§ Mensaje final de la XIII Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos (26 de octubre de 2012)

Artículo S.E. Mons. Gerhard L. Müller

§ Testimonio a favor de la fuerza de la Gracia. Sobre la indisolubilidad del matrimonio y el debate acerca de los divorciados vueltos a casar y los sacramentos (L'Osservatore Romano, 23 de octubre de 2013)

-<http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/documentos-familia-divorciados.html>

DE CONGREGACIONES ROMANAS

PONTIFICIO CONSEJO PARA LAS FAMILIAS

Carta de los Derechos de la Familia, 22 de octubre de 1983

“Sexualidad humana: verdad y significado. Orientaciones educativas en familia”, 8-XII-1995

“La Familia: don y compromiso, esperanza de la humanidad”, 1996

“Preparación al Sacramento del Matrimonio”, 1996

“Indisolubilidad del matrimonio”, 1997

“Vademécum para los confesores sobre algunos temas de moral conyugal”, 1997

“Familia y derechos humanos”, 9 de diciembre de 1999

«Declaración del Pontificio Consejo para la Familia acerca de la Resolución del Parlamento Europeo del 16/3/2000 sobre equiparación entre familia y “uniones de hecho”, incluso homosexuales»»

«Declaración del Pontificio Consejo para la Familia sobre la llamada "reducción embrionaria"», 12 de julio de 2000

«Familia, matrimonio y "uniones de hecho"», 21 de noviembre de 2000

"La familia, esperanza de la sociedad", 18 de noviembre de 2001

«100 cuestiones y respuestas sobre el “síndrome de inmunodeficiencia adquirida” y la actitud de los católicos», febrero de 2002

«En relación a las "Nuevas resoluciones" del Parlamento Europeo en favor del aborto», julio de 2002

«"Partial-birth abortion": de un crimen inhumano a la humanización»», 29 de marzo de 2003

XVI Asamblea Plenaria del Consejo Pontificio para las Familias: “la misión de las parejas maduras y experimentadas respecto a los novios y las parejas jóvenes, 18 a 20 de noviembre de 2004”

“Lexicón. Términos ambiguos y discutidos sobre Familia, Vida y cuestiones éticas”. A cargo del Consejo Pontificio para la Familia. Palabra. Madrid, 2004

PONTIFICIA ACADEMIA PARA LA VIDA

Sexualidad humana: verdad y significado. Orientaciones educativas en familia, 8 de diciembre de 1995

Declaración sobre la disminución de la fecundidad en el mundo, 27 de febrero de 1998

Declaración acerca de la Resolución del Parlamento Europeo del 16/3/2000 sobre equiparación entre familia y “uniones de hecho”, incluso homosexuales, 17 de marzo de 2000

Declaración sobre la llamada “reducción embrionaria”, 12 de julio de 2000

Familia, matrimonio y "uniones de hecho", 26 de julio de 2000

Declaración sobre la producción y el uso científico y terapéutico de las células estaminales embrionarias humanas, 24 de agosto de 2000

Comunicado sobre la llamada “píldora del día siguiente”, 31 de octubre de 2000

Familia y Derechos Humanos, 15 de noviembre de 2000

"Salud, Derecho sexual y reproductivo", 3 de julio de 2002

A propósito de la nueva Resolución del Parlamento Europeo a favor del aborto, 11 de julio de 2002

"La dignidad de la procreación humana y las tecnologías reproductivas. Aspectos antropológicos y éticos", 21 de febrero de 2004

Declaración común de la Federación mundial de Asociaciones de Médicos Católicos y de la Pontificia Academia para la Vida sobre el estado vegetativo, 17-20 marzo 2004

Reflexiones de Mons. Elio Sgreccia: "La eutanasia en Holanda incluso para niños menores de 12 años", 3 de septiembre de 2004

Informe de Mons. Elio Sgreccia con ocasión de la Asamblea general de la Academia Pontificia para la Vida sobre el tema: "Calidad de vida y ética de la salud", 21-23 de febrero de 2005

"El embrión humano en la fase de preimplantación. Aspectos científicos y consideraciones bioéticas", 27-28 de febrero de 2006

"Las células madre: ¿qué futuro para la terapia?", 16 de septiembre de 2006

"La conciencia cristiana en apoyo del derecho a la vida", 15 de marzo de 2007

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

Declaración sobre el aborto provocado, 18 de noviembre de 1974

Declaración sobre algunas cuestiones de ética sexual, 29 de diciembre de 1975

Carta sobre atención pastoral a las personas homosexuales. Carta a los obispos de la Iglesia católica, 1 de octubre de 1986

El respeto a la vida humana naciente y la dignidad de la procreación. "Donum Vitae", 22-II-1987

Respuestas a las preguntas presentadas sobre el "aislamiento uterino" y otras cuestiones, 31-VII-1993

Carta a los Obispos de la Iglesia Católica sobre la recepción de la Comunión Eucarística por parte de los fieles divorciados vueltos a casar, 14-IX-1994

Carta sobre la atención pastoral a los divorciados vueltos a casar. Año 1994

Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales, 3 de junio de 2003

Instrucción Vaticana "Dignitas Personae" sobre algunas cuestiones de bioética, 8 de septiembre de 2008

Nota de la Congregación para la doctrina de la fe sobre el preservativo, a propósito de las palabras del Papa en el libro "Luz del mundo", 21 de diciembre de 2010

PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS TEXTOS LEGISLATIVOS

Declaración sobre la admisibilidad a la Sagrada Comunión de los divorciados que se han vuelto a casar, 24 de junio 2000

Consideraciones acerca de los Proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales. Aprobadas por la Congregación para la Doctrina de la Fe el 3 de junio de 2003

Carta "Dignidad para recibir la Sagrada Comunión. Principios Generales". Carta del Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe a Obispos de Estados Unidos (junio de 2004) sobre la comunión eucarística a personas que han apoyado el aborto o la eutanasia

Instrucción "*Dignitas Connubii*" que deben observar los Tribunales diocesanos e interdiocesanos al tratar causas de Nulidad del Matrimonio, 25 de enero de 2005

Sobre "*actus formalis defectionis ab Ecclesia Catholica*", Ciudad del Vaticano, 13 de marzo de 2006

"*Normae de gravioribus delictis*", 21 de mayo de 2010

CURRICULUM VITAE

Nombre: M. Rosa Corazón Corazón

Domicilio: calle Sagasta nº 16, 3º izda 28004-Madrid España

Teléfonos: (0034) 608 38 49 65 y (0034) 91 594 41 89

Fax: (0034) 91 444 31 66

E-mail: rcorazon52@gmail.com

<http://www.autorescatolicos.org/rosacorazon.htm>

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Abogada del S. Tribunal de la Rota y de Tribunales Eclesiásticos de España. Especialidad: Nulidades Matrimoniales.
- Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
- Juez sustituto del Juzgado nº 1 de Torrejón de Ardoz y Juez Decano de los Juzgados de Torrejón de Ardoz para el año judicial 1.989-90, por nombramiento del Consejo General del Poder Judicial por concurso de méritos.
- Preparadora de opositores a Jueces, Fiscales y Secretarios Judiciales desde 1.991 hasta 1.997.
- Profesora de Derecho en el Centro de Estudios Financieros de Madrid en 1.992 y 1.993.
- Profesora de Derecho en la Escuela Superior de Relaciones Públicas y Marketing Esserp- Madrid en 1.994.
- Profesora en la Universidad San Pablo-Ceu de Madrid. Cursos 2004 a 2007. Asignaturas: “Mediación en Conflictos” y “Matrimonio”.

PUBLICACIONES

A) LIBROS JURÍDICOS:

- Procedimiento Civil, Penal, Contencioso-Administrativo y Laboral, publicado en 1.992 por la editorial del Centro de Estudios Financieros.
- Organización Judicial, Procedimiento Civil y Registro Civil, publicado en 1.992 por la editorial del Centro de Estudios Financieros.
- Preguntas de Procedimiento Civil, Registro civil y Organización Judicial, publicado en 1.992 por la editorial del Centro de Estudios Financieros.

B) ARTÍCULOS DE DIVULGACIÓN:

- Más de 100 artículos publicados entre los años 1.988 a 1.993 en prensa, en el Diario Económico “Expansión”, en su Sección de “Normas y Tributos”, sobre diversas materias jurídicas, tales como: Derecho Civil, Hipotecario, Procesal, Fiscal, Laboral y Administrativo.
- Múltiples artículos en prensa de divulgación y en prensa de investigación sobre el Matrimonio, problemas matrimoniales, divorcio y Nulidades Matrimoniales.

C) SOBRE EL MATRIMONIO:

- Nulidades Matrimoniales... que no lo separe el hombre. Editorial Desclée de Brouwer. Prólogo del psiquiatra Doctor Enrique Rojas. Tercera edición. ISBN: 84-330-1577-X. Cuarta edición, versión digital, para descarga gratuita en: <http://www.autorescatolicos.org/rosacorazon.htm>
- DVD: ¿Qué son nulidades matrimoniales? Entrevista realizada por Elica Brajnovic en Medios Audiovisuales de la Clínica de la Universidad de Navarra (España).
- Cásate y verás. Editorial Marova (del grupo Encuentro). Prólogo de Fernando Vizcaíno-Casas. ISBN: 84-269-0461-O.

D) TESIS DOCTORAL.

LA AFINIDAD. Defendida en la Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado, valorada con la máxima calificación: sobresaliente *cum laude* por unanimidad de todos los miembros del Tribunal y, con ella, la obtención del Título de Doctora en Derecho, con Doctorado Europeo. En: La Afinidad.

<http://www.ucm.es/BUCM/tesis/der/ucm-t30020.pdf>

y en [btcamw](#)

E) PUBLICACIONES EN REVISTAS ESPECIALIZADAS DE PARTES DE LA TESIS:

- ◆ El impedimento matrimonial de Afinidad en el Derecho de la Iglesia Católica del siglo XX y principios del XXI. En Coleção Lusitania Canonica. Serie a Direito Canónico. Separata de: o Direito Canónico ao Serviço da Igreja: os 25 anos do Código de Direito Canónico (1983-2008). Lisboa, Universidad Católica Portuguesa-Instituto Superior de Direito Canónico, año 2009, páginas 383 a 400 : [btcamz](#)
- ◆ El impedimento matrimonial de Afinidad en el Derecho Canónico de la Iglesia Católica del siglo XX y principios del XXI. En Il Ius divinum nella vita della Chiesa. Istituto di Diritto Canonico San Pio X- Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonico Promovendo. Atti del XIII Congresso Internazionale di Diritto Canonico (Venezia 17-21 settembre 2008). Studium Generale Marcianum Venetiis. Marcianum Press. Venezia, año 2010, páginas 847 a 883 : [btcan](#)
- ◆ La Afinidad. Una investigación histórica, jurídica y religiosa. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Hispania Sacra. Volumen LXIV, nº 129, pág. 97-139. Enero-junio, 2012. Madrid (España) ISSN: 0018-215-X.

En: <http://hispaniasacra.revistas.csic.es/index.php/hispaniasacra/issue/view/23>

y en [btcanf](#)

F) PUBLICACIONES EN INTERNET:

Artículos y entrevistas sobre Matrimonio, Nulidades Matrimoniales y otros.

TÍTULOS

- Licenciada en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid en 1.978.
- Gestor administrativo por oposición entre licenciados en 1.989.
- Agente y Corredor de Seguros en 1.990.
- Abogada del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid desde 1991.
- Abogada del S. Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España desde 1999.
- Doctora en Derecho, con Doctorado Europeo, por la Universidad Complutense de Madrid en 2007.

Madrid, 16 de mayo de 2016